



PROCEDIMIENTO | 14100. SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE | **24/2026/SGEN**

REF. ADICIONAL

| Pleno Ordinario 26 marzo de 2026

INTERESADO(S) |

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. VÍCTOR CASTILLA PENALVA, de la Sra. Interventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA y de la funcionaria Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

D. LUIS GARCÍA MILLÁN (JM+), se ausenta de la sesión plenaria a partir del punto nº 20 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN PLENARIA:

✓ Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2026.



Sometido a votación el borrador del Acta de la sesión plenaria arriba epigrafiada el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, por unanimidad, sin que se le formule reparo alguno.

PARTE RESOLUTIVA:

(PROPOSICIONES.- EN CASO DE HABERLAS. Asuntos incluidos en el orden del día pero sin dictaminar que para su inclusión **requieren la ratificación de su inclusión por mayoría simple. Art. 82.3 Y 97.2 del ROF).**

NÚMERO DOS.- *“Proposición de Alcaldía en defensa de la Paz y del Respeto al Derecho Internacional”*, se retira del orden del día al no ser ratificada su inclusión por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 82.3 ROF).

NÚMERO TRES.- PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA, CON CARÁCTER ONEROSO POR IMPORTE DE 7.311.061,67 EUROS, A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DENOMINADO “CASERÍA EL PERAL”. (Expediente nº 40/2026/PAT).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado, de conformidad con lo regulado por el artículo 82.3 del ROF, que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. ***En total 14 votos a favor y 13 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Vista la proposición formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Patrimonio con fecha 23 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula la Tte. Alcalde delegada del Área de Patrimonio.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 2/138



ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 1996 acuerda la adquisición de la finca rústica denominada “Casería del Peral” para su puesta a disposición del Consorcio para el Desarrollo Económico para la Provincia de Jaén, formado por la Diputación Provincial de Jaén, la Cámara de Comercio de Jaén y los Ayuntamientos de Jaén, Linares, Úbeda, Alcalá la Real, Andújar y Martos, que tiene como objetivos la promoción, organización y ejecución de ferias comerciales generales, sectoriales y monográficas, exposiciones comerciales y técnicas, actividades comerciales o técnicas relacionadas con las ferias y exposiciones, la realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellas actividades se relacionen y cuantas actividades culturales o de otro tipo pudieran servir de apoyo y desarrollo de las actividades anteriores, en especial la actividad ferial.

Desde este momento, la finca municipal ha estado destinada a albergar el Recinto Provincial de Ferias y Congresos, cuyas edificaciones e instalaciones fueron construidas por el Consorcio para el Desarrollo Económico para la Provincia de Jaén.

SEGUNDO. - La Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2026, adoptó entre otros el acuerdo de revertir al Excmo. Ayuntamiento de Jaén los terrenos cedidos en uso por acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 1996, reversión que fue aceptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2026.

TERCERO. - Con fecha 4 de febrero de 2026, tiene entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2026, solicitando formalmente a este Ayuntamiento y al Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén la puesta a disposición de los terrenos e instalaciones necesarios para la gestión directa de los servicios objeto del presente acuerdo.

La solicitud viene acompañada de la valoración técnica del inmueble emitida el 13 de noviembre de 2025 por el arquitecto del Área de Infraestructuras Municipales de la Excma. Diputación de Jaén. Dicha tasación desglosa el valor del inmueble principal, excluida la “zona olivar”, en **7.130.816,40 euros**, y el de la citada “zona olivar” en **180.245,27 euros**, lo que arroja una valoración global de **7.311.061,67 euros**.

CUARTO. - En relación con la valoración económica descrita en el antecedente anterior, consta en el expediente informe del Técnico Municipal, de fecha 4 de marzo de 2026, emitido en términos favorables a la valoración efectuada por los servicios técnicos de la Excma. Diputación de Jaén.

QUINTO. - Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 19 de marzo, emitida por doña María Espejo Nieto, Primera Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Turismo, Cultura, Fiestas y Patrimonio Histórico, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, Medio Ambiente y Centro Especial de Empleo, en la que dispone que: *“vista la vocación de permanencia del Recinto Provincial de Ferias y Congresos en su ubicación actual, el interés de la Diputación Provincial de Jaén por adquirir la propiedad de la finca municipal, el indiscutible beneficio que representa la existencia del Recinto Provincial de Ferias y Congresos para los ciudadanos de Jaén, la ausencia de otros proyectos municipales a desarrollar en estos terrenos, que este Ayuntamiento había adquirido expresamente para destinarlos al fin que están cumpliendo en la actualidad, y el indudable beneficio económico que puede obtener este Ayuntamiento con la transmisión onerosa de la propiedad de su finca, mediante la que puede recuperar la inversión realizada cuando se adquirió, se considera oportuno acceder a lo solicitado por la Excma. Diputación Provincial de Jaén, indicándoles que procedan al inicio del expediente administrativo que corresponda para su mutación demanial subjetiva onerosa”*.

SEXTO. - Asimismo, obra en el expediente Certificado de Inventario de fecha 19 de marzo de 2026, en el cual se determina que en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2024 y su situación a 1 de enero de 2025, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2025, consta incluido en el subepígrafe 1.2.5, Derecho de propiedad sobre bienes inmuebles rústico - diseminados, con el



número de orden 4, el denominado “Casería El Peral”, finca 8952 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Jaén con superficie registral de 200.050 m² y referencia catastral 3515401VG3831N.

SÉPTIMO. - Sin embargo, cabe advertir que el referido bien de dominio público ha sido objeto de un expediente de segregación (n.º 257/2025/PAT) para segregar 900 m2 de terreno destinada a uso de Radio Televisión de Andalucía. Por consiguiente, dicha superficie queda expresamente excluida del ámbito del acuerdo que se adopte con la Excm. Diputación de Jaén.

OCTAVO. - Consta en el expediente informe de fecha 18 de marzo de 2026 sobre el cómputo de los recursos ordinarios del presupuesto.

NOVENO. - Asimismo consta informe del Técnico de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de fecha 18 de marzo de 2026, que concluye de forma expresa que no se alteran las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en relación a la adopción, en su caso, del acuerdo que se adopte.

DÉCIMO.- Solicitado informe a la Técnica de Administración General adscrita al Negociado de Patrimonio sobre viabilidad jurídica de la mutación, ésta lo emite con fecha 20 de marzo, en el que concluye que: *“A la vista de cuanto antecede y de los fundamentos jurídicos recogidos en este informe, procede concluir a juicio de esta Técnico, salvo mejor criterio fundado en derecho, que es VIABLE jurídicamente la tramitación del procedimiento de mutación demanial subjetiva onerosa del citado bien inmueble a favor de la Excm. Diputación de Jaén”* basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

A) Estatal:

- ☐ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).
- ☐ Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).
- ☐ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).
- ☐ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- ☐ Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- ☐ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- ☐ Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- ☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

B) Autonómica:

- ☐ Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- ☐ Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).
- ☐ Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

PRIMERO-DOMINIO PUBLICO Y MUTACIÓN DEMANIAL

El dominio público se ha definido por la doctrina como el conjunto de bienes de titularidad administrativa que bien por su naturaleza o por actos administrativos están destinados al uso o al desenvolvimiento normal de los servicios públicos, el cual tiene un régimen distinto al de la propiedad privada común.



-Conforme al artículo 5 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas-Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales

-Conforme al artículo 6 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas- La gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad

Una excepción del principio de inalienabilidad de los bienes de dominio público es la mutación demanial.

La mutación demanial es un acto administrativo que modifica el uso, destino o titularidad funcional de un bien de dominio público (demanial) sin desafectarlo, manteniendo su naturaleza pública e inalienable.

Tipos de Mutación Demanial

Mutación demanial objetiva o interna que Permite cambiar el destino o uso público, pero sigue siendo de titularidad de la misma administración

Mutación demanial subjetiva o externa que produce un cambio de la administración pública titular del bien sin modificar su destino público.

SEGUNDO- MUTACIÓN DEMANIAL LA LEY 7/1999 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA ESPECIAL ATENCIÓN AL ARTICULO 7 TER

-Hasta ahora Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía solo había regulado la mutación demanial externa que conllevaba una cesión del bien de dominio público entre las entidades locales de Andalucía a la CCAA de Andalucía u otras administraciones públicas, pero sin llevar consigo el cambio de titularidad.

-Se produce una entrega de un bien demanial a otra administración pública sin transmitir la propiedad (es decir sigue siendo de la Entidad Local) siempre que dicha Administración receptora lo afecta a un uso o servicio público

-El Artículo 7 bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que:”-Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia”.

-La Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su disposición Final 3ª Modifica la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, añadiendo un nuevo artículo 7 ter en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con la siguiente redacción:

“1. La titularidad de los bienes y derechos demaniales de las entidades locales de Andalucía podrá ser transmitida a otras Administraciones públicas, para destinarlos a un uso general o servicio público de su competencia.

2. El cambio de titularidad se formalizará en documento administrativo que será firmado por las personas designadas como representantes por la entidad local y por la Administración beneficiaria, y será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria.

Los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

3. Los bienes o derechos cuya titularidad se transmita deberán destinarse al uso general o servicio público determinante de la mutación. Cuando no fuesen destinados a la finalidad establecida dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, dejasen de estarlo posteriormente, se negase su inspección, se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado, procederá su reversión a la entidad local.

Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el coste del detrimento o deterioro sufridos por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

4. El derecho de reversión deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.”

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
sede.aytojaen.es

CSV

16340627626434224314



PÁGINA
5/138



-La Mutación Demanial Subjetiva introducida en el artículo 7 ter de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía lleva consigo un cambio de la titularidad del bien demanial de las entidades locales de Andalucía a otras Administraciones públicas, para destinarlos a un uso general o servicio público de su competencia.

TERCERO -GRATUIDAD U ONEROSIDAD DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA

-Es innegable el paralelismo existente entre las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales y las mutaciones demaniales subjetivas, de ahí que se tienda a identificar esta institución como una operación sin coste y se venga utilizando con este carácter gratuito en la inmensa mayoría de los casos. Ahora bien, nada impide que el cambio de titularidad de un bien de dominio público entre diferentes administraciones públicas conlleve cierta contraprestación económica, en donde aquella administración que transmite por esta vía un bien pública reciba un pago a cambio. No hay ningún obstáculo legal alguno para realizar mutaciones demaniales subjetiva con carácter oneroso, en donde la administración que recibe el bien paga a a cambio a la que transmite una determinada contraprestación económica.

-Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1984, (La Ley1985-1, 583) plantea la cuestión de la expropiación de un bien de dominio público de un Ayuntamiento por parte del Estado y la resuelve a través de una mutación demanial con derecho a una indemnización que se resuelve dentro de un expediente expropiatorio pagando el justiprecio -En cuanto al destino de dicha contraprestación económica la doctrina de la Revista del Consultor de los Ayuntamientos nº 12 del 2004 considera que de una interpretación literal y formal de los artículos 3 y 5 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales no puede destinarse el producto del cambio de titularidad a gastos ordinarios.

CUARTO--PROCEDIMIENTO DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA

-Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía no recoge un procedimiento específico para las mutaciones.

-El procedimiento específico de las Mutaciones Demaniales Subjetivo es el siguiente:

1º-Memoria que justifique la necesidad de la mutación demanial y que tendrá en cuenta la idoneidad física jurídica y urbanística del bien en la que se determinará si la mutación demanial es de interés general para la entidad local y se determinará si dicha mutación demanial se realizará de manera:

-gratuita

-u onerosa.

-Dicha memoria firmada por el alcalde o concejal delegado servirá de base para incoar el inicio del expediente al amparo del artículo 165 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º-Determinación de la situación física o jurídica del bien objeto de mutación demanial subjetiva, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, si no lo están. Para lo que será necesario los siguientes documentos:

2.1-Certificado del inventario donde conste que el bien es de dominio público.

2.2-Nota simple donde se determine que el bien está inscrito en el registro de la propiedad. Por el alcalde o concejal delegado

2.3-Cédula urbanística en la que coste el uso previsto que debe ser compatible con el destino fijado para la mutación demanial

3º-Valoración del bien por el técnico competente dado que en este caso la mutación demanial se realice de manera onerosa. La Mutación demanial no podrá tener una contraprestación económica menor que la valoración del bien.

4º-Informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros sobre los recursos ordinarios del presupuesto a los efectos de determinar el órgano competente

5º Informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros sobre el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la mutación demanial al amparo del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6º-Informe del Jefe de la Dependencia Al amparo del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las





Entidades Locales. - en dicho expediente informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio

7º-Órgano Competente: Pleno

Al ser la mutación demanial subjetiva a la Diputación Provincial de Jaén se realiza de forma onerosa, dada su similitud con la enajenación de un bien, **el órgano competente será el Pleno por mayoría simple** ya que la valoración del bien si bien es inferior al 10% de los Recursos Ordinarios pero es superior a 3 millones de euros, todo ello al amparo de la Disposición Adicional segunda apartados noveno y décimo de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-El acuerdo debe determinar:

1-el fin al que debe destinarse el bien objeto de mutación demanial

2-La previsión de reversión automática de los mismo, en caso de incumplimiento del fin de dominio público.

8º-Remisión a la Diputación Provincial-Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente de la Entidad local deberá ser remitido a la otra administración para que sea objeto de acuerdo por el órgano competente de la otra administración pública.

9-Formalización de la Mutación Demanial y gastos de la formalización de la misma

-El cambio de titularidad se formalizará en documento administrativo que será firmado por las personas designadas como representantes por la entidad local y por la Administración beneficiaria, y será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria.

-Los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

10-Derecho de Reversión de la Mutación Demanial

-Los bienes o derechos cuya titularidad se transmita deberán destinarse al uso general o servicio público determinante de la mutación.

-Procederá su reversión a la entidad local cuando:

-no fuesen destinados a la finalidad establecida dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, dejasen de estarlo posteriormente,

- se negase su inspección,

- se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado,

-Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el coste del detrimento o deterioro sufridos por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

-El derecho de reversión deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial subjetiva, con carácter oneroso por importe de 7.311.061,67 euros a favor de la Excm. Diputación Provincial de Jaén del bien de dominio público denominado “Casería El Peral”, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento en el subepígrafe 1.2.5 “Derechos de propiedad sobre bienes inmuebles rústicos – diseminados”, con el número de orden 4, correspondiente a la finca registral n.º 8.952 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Jaén, de la que está pendiente de segregación 900 m2 de terreno destinada a uso de Radio Televisión de Andalucía. Por consiguiente, dicha superficie queda expresamente excluida del ámbito del acuerdo que se adopte con la Excm. Diputación de Jaén, con los siguientes condicionantes:

1.- El fin al que debe destinarse el bien objeto de mutación demanial es albergar el Recinto Provincial de Ferias y Congresos.

2.- Procederá su reversión a la entidad local cuando:

- No fuera destinado al fin descrito.

- Se negase su inspección.

- Se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado.





Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el coste del detrimento o deterioro sufridos por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

El derecho de reversión deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Remitir a la Excma. Diputación Provincial de Jaén el acuerdo adoptado para que sea objeto de acuerdo por su órgano competente.

TERCERO.- El cambio de titularidad se formalizará en documento administrativo que será firmado por las personas designadas como representantes por la entidad local y por la Administración beneficiaria, y será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria.

Los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal delegado del Área de Patrimonio para posicionar al equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN, que explica el expediente de mutación demanial onerosa dando lectura a los antecedentes de la proposición.

Acto seguido, el Sr. Cano Ayllón, concluye:

“Vista la vocación de permanencia del Recinto Provincial de Ferias y Congresos en su ubicación actual, el interés de la Diputación Provincial de Jaén por adquirir la propiedad de la finca, el indiscutible beneficio que representa la presencia de lo que es el Recinto Provincial de Ferias y Congresos para los ciudadanos de Jaén y aparte la ausencia de otros proyectos municipales a desarrollar en esos suelos que este ayuntamiento había adquirido expresamente para destinarlos a tal fin, para el fin que se está cumpliendo en la actualidad que aparte tiene un indudable beneficio económico que puede obtener este ayuntamiento con la transmisión onerosa de la propiedad de su finca mediante la cual puede recuperar la inversión que en su momento realizó cuando se adquirió, consideramos oportuno acceder a lo solicitado por la Diputación Provincial de Jaén.

Diputación hizo una valoración de dos fincas. Una, que era la finca que está urbanizada. Y otra finca que son unos olivares, unos olivos. El total de la valoración de Diputación, es de 7.311.061,67 euros.

En el expediente consta la valoración que se pidió a técnicos municipales, y eso lo podéis ver en el expediente.

Y aceptamos la valoración dispuesta por la Diputación Provincial de Jaén.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 8/138



posicionar a su grupo:

“Bien, en relación con este punto, nosotros tenemos que hacer varias valoraciones o consideraciones:

Se trata de una mutación demanial subjetiva y onerosa, por un importe cuantificado de 7.311.000 euros, a favor de la Diputación Provincial de los terrenos sitos en lo que se denominaba “Casería del Peral”. Ustedes pasan hoy por Pleno este asunto con carácter urgente y sin pasar por la Comisión Municipal Informativa, cuando es patente que llevan meses preparándolo y decidiéndolo. Y, ojo al dato, los informes técnicos y de valoración económica hace dos días que se los han pasado a la oposición. Repito, hace dos días: no se puede decir que la transparencia haya sido máxima.

Han decidido ya una transmisión onerosa de estos terrenos a favor de la Diputación Provincial de Jaén, y por un importe concreto. Tan decidido estaba que incluso fue incluido desde el inicio de la elaboración de los presupuestos municipales. Y su valoración está decidida, en su día, por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial.

Nos preguntamos por qué desde la cesión de estos terrenos, que ha pasado ya bastante tiempo o incluso unos años después, año 96 o unos años después, a ningún equipo de gobierno se le ha ocurrido establecer una cesión de uso mediante canon a favor del Ayuntamiento de Jaén, porque esto permitiría seguir manteniendo la propiedad de estos terrenos. Está claro que tampoco a ustedes se les ocurre, o ustedes efectivamente esta posibilidad la desechan.

En cuanto a la cuantía o el importe que se establece por la transmisión de 7,3 millones de euros en principio puede parecer una cuantía alta, pero hemos de referirlos lógicamente al suelo o terreno que se trata de retribuir. Y estamos hablando de suelo urbanizado, consolidado desde el punto de vista dotacional y urbanístico, susceptible de futuras ampliaciones. Y en total sería una superficie neta de entorno a los 138.000 metros cuadrados.

Una muy compleja valoración técnica la que se establece en los informes cuando se está hablando de; superficie total, superficie neta, sobrantes, residuales, acepciones, suelos no urbanizables, servidumbres de vía pecuaria, inviabilidad agraria, etc. etc. Y, al final, lo que valora es un activo patrimonial que es un concepto más económico que patrimonial, por decirlo así. Nos surgen serias dudas de si se está dando, a este defecto, un justiprecio.

El informe técnico económico base está elaborado por los Servicios Urbanísticos de la Diputación Provincial de Jaén desde hace meses, como hemos dicho. Esto es como si en una compraventa fuera el comprador el que se encargase, o encargase un informe de valoración del precio. Que luego venga otro informe, no de los Servicios Urbanísticos correlativos del Ayuntamiento de Jaén sino del Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria dependiente de la Concejalía de Hacienda, a través de un técnico que curiosamente proviene de Diputación y que ahora tiene destino con adscripción provisional en este ayuntamiento, nosotros entendemos que también podría darse un posible conflicto de intereses o ser susceptible de causa de recusación o de abstención.

En cualquiera de los casos este informe lo que viene es a ratificar y dar por bueno esta valoración inicial que se da, y que ustedes recogen y aceptan.

A nosotros no nos ofrece garantías suficientes, así que tenemos que decirlo alto y claro. Al final

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 9/138



son 70 euros por metro cuadrado lo que se establece en cuanto a la retribución que cualquiera podrá valorar y comparar con otras situaciones donde se hayan abonado por parte de este ayuntamiento, por ejemplo expropiaciones de terrenos que se hayan producido en otro tipo de operaciones. Y podrían, como bien digo, compararse.

La segunda cuestión debatible o litigiosa, o que podría ser objeto de una valoración o de discrepancia, es saber a qué se destinarán esos 7,3 millones de euros porque tampoco lo sabemos. Entre los proyectos posibles, mire, podría estar el alquiler y rehabilitación del edificio de Correos. Que nosotros, por ejemplo, no compartimos. Digan si no, a qué pretenden destinar estos fondos, a qué tipo de inversión o determinen claramente el destino de este dinero. Como ustedes no lo van a hacer, como este proyecto u operación ya lo tienen decidido desde hace tiempo, como no han compartido con nosotros las diferentes posibilidades u opciones, como no necesitan de nuestro voto, lógicamente no se lo vamos a dar y vamos a votar en contra.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, para posicionar a su grupo:

“Mire, quieren pasar este punto como un procedimiento más, incluso positivo. Es más, lo quieren pasar como la solución a todos los problemas de este ayuntamiento. Pero, miren, hoy no estamos ante un simple trámite administrativo, hoy estamos decidiendo si el patrimonio de Jaén, que es el patrimonio de todos los jiennenses, se protege o se liquida.

Porque eso es lo que es esta operación, una mutación demanial subjetiva que, para los legos en derecho y para decirlo claro y sin rodeos, supone desprendernos de lo poquito que tiene este ayuntamiento. Porque como todos sabemos, y hemos sufrido y sufrimos, este ayuntamiento está asfixiado por la deuda: eso es algo que sabemos todos. Y precisamente por eso cada metro de ese suelo municipal, cada solar, cada edificio, no es un papel, no es un mero trámite, no es una cifra, es futuro: es futuro de nuestros hijos y de nuestros nietos. Y cuando uno tiene poco, en este caso cuando un ayuntamiento está al límite, desprenderse de su patrimonio sólo puede tener una justificación, una justificación del suficiente valor como para que se haga porque es un sacrificio, y ese sacrificio tiene que servir para construir algo. Tiene que servir para proteger a nuestros vecinos, a nuestra gente. Y tiene que servir para garantizar un futuro digno no sólo para nosotros sino también para las futuras generaciones. Porque si no es así esto no es gestión, esto es pura renuncia. O lo que es peor, es hipotecar el futuro de Jaén y es matar el mañana de nuestros hijos y de esta ciudad.

Yo, por esto, la pregunta está ahí: ¿De verdad, alguien puede defender que en la situación en la que estamos una actuación como esta no requiere de una justificación extraordinaria, clara, e incuestionable?. Por eso, la pregunta es; ¿dónde está esa justificación?, ¿dónde está el beneficio?. Porque bueno, por lo que hemos oído, porque a todo esto no se ha dicho lo que se va a hacer con ese dinero, se ha hablado de un pabellón de deportes, en hipótesis, en teorías. Un pabellón de deportes nuevo cuando tenemos los pabellones que tenemos actualmente que se casi se caen. Cuando tenemos un pabellón de Frontón con goteras permanentes. Cuando tenemos una piscina cerrada, eh, sin poder nadar. También han hablado del edificio de Correos, ese capricho que tiene el alcalde que él sabrá por qué. Ese capricho de llevar este ayuntamiento al edificio de Correos con una inversión, y encima ni siquiera hacernos con ese edificio.





Bueno, pues, por eso nos preguntamos qué es lo que hay detrás, porque si no existe esa justificación lo que hoy se nos pide votar sencillamente es un expolio. Un expolio al bolsillo y al futuro de nuestros vecinos. Y eso sólo nos lleva a una pregunta, que como digo está en la calle, y es: ¿A quién beneficia realmente esta operación?. ¿Es una operación pensada en el interés general de todos los jiennenses o responde a un interés meramente partidista?. Porque, desde luego, esto es pan para hoy y hambre para mañana: para el mañana de los jiennenses. Porque, claro, el problema es para quién es ese pan.

Yo estaría dispuesto a votar que sí. Miren, voy a ser proactivo y positivo, pero solamente si ese sacrificio tiene un sentido. Por eso, ese sentido puede tenerlo, y es... Hace un mes se aprobó en este mismo Pleno una moción democrática y legítimamente, para destinar..., bueno para implantar un Plan Integral de Reconstrucción y Ayudas tras las borrascas Leonardo y Marta. Un plan, como digo, aprobado. Y que usted, señor alcalde, ha metido en un cajón contra todos los principios democráticos, éticos y morales. Y digo que lo ha metido en un cajón, porque si está aprobado usted tendría que haberlo implantado. Para empezar una cosa muy fácil, que es, como dice uno de los últimos puntos, instar y comunicárselo al resto de administraciones: no lo ha hecho, no lo ha hecho. Entonces, bueno, por lo menos eso. Y partiendo de ahí, ahora tiene la oportunidad de coger ese plan e implantarlo con esos 7 millones. Porque no estamos hablando de política, estamos hablando; de vecinos que han perdido mucho, estamos hablando de comercios que no saben si podrán abrir mañana o si podrán volver a abrir, y de familias que siguen esperando respuestas. Porque ese plan no es papel mojado. Este plan es compromiso, contiene medidas urgentes y reales, un peritaje técnico e independiente de infraestructuras dañadas. Usted habló de un peritaje el primer día en mitad de la borrasca, sin ningún informe, sin nada. Y, a día de hoy, sigue sin hacer ese peritaje que nosotros le pedimos. Una Comisión de Seguimiento y de Participación de todos los grupos políticos municipales, pero también de la sociedad. Una ventanilla única para los damnificados que ayude, no solamente que informe, que ayude a pedir todas esas subvenciones. Y, sobre todo, ayudas directas para el comercio, para los autónomos, para el sector agrario, industrial, para las familias afectadas, para reparar instalaciones deportivas. Pero también para prevenir futuras catástrofes. Para devolver, en general y en definitiva, la dignidad a quienes hoy solamente están encontrando el vacío y el abandono.

Señor alcalde esto no va de números, esto va de prioridades. Si vamos a perder patrimonio, que sea para ganar futuro. Si vamos a renunciar a lo poquito que tenemos, que sea para construir el mañana de nuestra gente y no para hipotecarlo. Por eso, se lo digo y se lo repito con absoluta claridad, si hoy aquí usted se compromete a destinar íntegramente estos 7 millones de euros a ejecutar este plan, y si además crea una mesa de trabajo real con todos los grupos municipales para garantizar su cumplimiento inmediato, tendrá nuestro voto favorable. Porque gobernar no es buscar el anuncio ni el titular fácil, ni la foto inmediata ni la inversión a corto plazo pensando en el 2027. Gobernar es asumir responsabilidades y pensar en el mañana. Así que, alcalde, la pregunta es clara: ¿En quién piensa usted?."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda, para posicionar al equipo de gobierno:

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS:

"Bueno yo entiendo que ustedes, señor Ureña y señor González, lo tienen complicado. Lo tienen complicado porque se lo ponemos muy difícil, porque cada medida que traemos aquí es impecable desde el punto de vista administrativo y desde el punto de vista de la eficiencia de los recursos municipales. Entiendo que es altamente complicado armar un debate o un argumentario medianamente sólido.



Desde luego usted, señor González, lo ha intentado, ahora entraremos en su análisis. Pero, bueno, lo del señor Ureña ya roza lo surrealista. Yo diría lo indignante, ¿no?, porque llegar a cuestionar la profesionalidad de funcionarios de carrera que están aquí en comisión de servicios... Por cierto, haciendo un excelente trabajo para esta casa, donde trabajan 24 horas, 7 días a la semana. Y deberíamos, más allá de criticar su profesionalidad, que es lamentable, además le añado (usted se habrá leído la documentación) que la tasación del ayuntamiento no solamente la suscribe el funcionario que usted ha cuestionado sino otro que lleva bastantes años en esta casa. Y, además, su función es exactamente esa: la de hacer tasaciones. Por tanto, yo le recrimino. De verdad, no me parece razonable ni sensato eso que usted acaba de decir aquí en el Pleno. Por otra parte, también ha obviado que la tasación de la..., incluso la del ayuntamiento es incluso inferior a la que han hecho otros profesionales, que me consta también lo son, de la diputación provincial.

Antes de entrar a contestar al señor González, le añadiría también, y ya entro también... Ustedes también han obviado..., si ha hecho mención el concejal que ha defendido la propuesta que cuando se compró este solar, bueno esta finca rústica porque era rústica entonces, el Peral, fue adquirida por el entonces alcalde Alfonso Sánchez. Y consta ahí escrito en la documentación, en las escrituras, en la Notaría correspondiente... Y le voy a decir, esta finca se compró por 127 millones de pesetas, ahora en euros 763.000 euros. Si eso lo dividimos por los metros cuadrados de la totalidad de la finca, que es mayor a lo que ahora es objeto de la mutación demanial, el precio saldría a 2,8 euros el metro cuadrado.

También ha obviado a cuánto se vende. Para que todo el mundo lo entienda, es una mutación demanial subjetiva. Tengo que decir, que también lo han obviado, que se mantiene el destino. El destino para el que se cedieron estos terrenos, como no puede ser de otra forma, y por tanto se asegura la finalidad de esas edificaciones que creo que han servido para celebrar grandes eventos. Aquí estuvieron todos encantados de recibir al Jaén Paraíso Interior, bueno pues, algo ha contribuido esas excelentes instalaciones. Que, por cierto, financió cien por cien la Diputación Provincial, y el Ayuntamiento de Jaén ahí no ha puesto ni un duro. Es verdad que se ha cedido durante 30 años de manera gratuita, y ahora se vende. Y les voy a decir el precio por metro cuadrado de un suelo ya dotacional urbanizado, por 52,4 euros el metro cuadrado. Yo, sinceramente, y cualquier persona que tenga un poco de sentido común, podría calificar esta operación desde el punto de vista del ayuntamiento, de la gestión pública, como de sobresaliente. Sobresaliente en aras al beneficio de nuestra ciudad. Extraordinariamente beneficiosa para el Ayuntamiento de Jaén. Después de 30 años cedidos gratuitamente donde el ayuntamiento no ha puesto un duro en la urbanización, tiene un suelo dotacional consolidado que sirve para cualquier evento deportivo y desde el punto de vista de la promoción de nuestra ciudad. Y vamos a mantenerlo, afortunadamente. Por tanto, más allá de criticar la postura de la diputación, lo que habría es que agradecerla. Agradecer la postura, y sobre todo la capacidad de gestión de este equipo de gobierno para conseguir concretar en el día de hoy esta operación que en breves días va a permitir ingresar 7,3 millones de euros.

7,3 millones de euros destinados a infraestructuras que necesita esta ciudad, señor González. Y no le vamos a aceptar su reto, por una razón muy sencilla. Porque ese guante ya lo ha cogido el gobierno de España. Todos los daños que están previstos, los daños que se han valorado por parte de este ayuntamiento están ya publicados en el BOE. El ayuntamiento al igual que el conjunto de nuestra provincia dentro de las entidades y nosotros, Jaén especialmente, donde vamos a recibir el 100% de las ayudas. A diferencia de otros municipios desgraciadamente porque hubo que desplazar, desalojar mejor dicho, a vecinos, y por esa casuística vamos a recibir el 100% de las ayudas que, le recuerdo que, son 7.200 que ha puesto ya el gobierno de España para las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía. Provincia de Jaén: Jaén, íntegra. Y ahí, evidentemente, sería de ser muy torpes el destinar unos



recursos que los necesitamos como el comer para hacer infraestructuras nuevas y destinarlos a lo que usted plantea cuando ya los tenemos asegurado por otro medio. Por tanto, yo creo que sería una medida bastante torpe la que usted propone en este caso.

Por terminar, podría terminar calificándolo, como he dicho, como un sobresaliente en astucia financiera. Hemos conseguido revalorizar este terreno, que se compró en su momento, y conseguir que se ingrese una cantidad millonaria en el Capítulo VI de Inversiones. Y sí, a un pabellón de deportes, que usted la verdad es que lo ha dicho ya varias veces y me consta que conoce gente que juega al deporte base: ¡Y pregúnteles, pregúnteles, ya verá usted cómo hay una carencia de infraestructuras deportivas!. ¡Hombre!, ¿y usted cuestiona eso?; un pabellón nuevo, reformas en edificios municipales, el SUNP-5 deuda histórica que tenía también este ayuntamiento y que nos va a permitir cumplirla con la Universidad de Jaén. Es que, de verdad, ¿ustedes no ven eso?. Espero que los ciudadanos que nos están escuchando, que estoy seguro que sí, lo van a entender. Y se van a alegrar cuando dentro de pocos días vamos a dar luz verde ya a la primera obra, que va a ser este pabellón de deportes”.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Patrimonio para cerrar el debate por el equipo de gobierno.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Cuando se traen estos temas, yo creo que la oposición debe de trabajar un poquito más.

Voy a hablar no como concejal sino como arquitecto. La verdad, señor Ureña, que dude usted de la profesionalidad de los técnicos, de dos arquitectos, me parece muy lamentable. Los técnicos hacen el trabajo lo mejor posible, y dentro de sus conocimientos. Yo soy arquitecto, soy experto también en valoraciones, y la tasación está bastante bien hecha. Por eso me parece muy lamentable que dude usted de la profesionalidad de los técnicos municipales, espero que cuando se cruce con él por el pasillo..., no sé, la cara se la eche a otro lado. Porque dudar de la profesionalidad de un técnico, es un poco lamentable.

Sobre la gestión, dicen que estamos malvendiendo patrimonio municipal. El ayuntamiento..., siempre digo yo que la inmobiliaria más grande de la ciudad no es UNICASA..., es el ayuntamiento. Pero el patrimonio no lo podemos dejar paralizado hay que sacarle rentabilidad, que es lo que estamos haciendo: haciendo caja para hacer inversiones. Lo que se vende es inversiones luego para la ciudad. En IFEJA, al final, la función que estaba haciendo ahora mismo va a seguir haciéndose la misma, porque el uso que tiene no se va a cambiar y aparte ganamos 7,3 millones para hacer inversiones para la ciudad. Por eso la operación, como dice el señor Lechuga, es impecable y buena para la ciudad. Ganamos 7,3 millones para inversiones, e IFEJA sigue funcionando como estaba. Y, bueno, desde aquí, agradecerles a los técnicos municipales sus valoraciones y su trabajo.”

Sometida a votación la proposición el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y el voto



en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). *En total 14 votos a favor y 13 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial subjetiva, con carácter oneroso por importe de 7.311.061,67 euros a favor de la Excma. Diputación Provincial de Jaén del bien de dominio público denominado “Casería El Peral”, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento en el subepígrafe 1.2.5 “Derechos de propiedad sobre bienes inmuebles rústicos – diseminados”, con el número de orden 4, correspondiente a la finca registral n.º 8.952 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Jaén, de la que está pendiente de segregación 900 m2 de terreno destinada a uso de Radio Televisión de Andalucía. Por consiguiente, dicha superficie queda expresamente excluida del ámbito del acuerdo que se adopte con la Excma. Diputación de Jaén, con los siguientes condicionantes:

1.- El fin al que debe destinarse el bien objeto de mutación demanial es albergar el Recinto Provincial de Ferias y Congresos.

2.-Procederá su reversión a la entidad local cuando:

- No fuera destinado al fin descrito.
- Se negase su inspección.
- Se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado.

Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el coste del detrimento o deterioro sufridos por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

El derecho de reversión deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Remitir a la Excma. Diputación Provincial de Jaén el acuerdo adoptado para que sea objeto de acuerdo por su órgano competente.

TERCERO.- El cambio de titularidad se formalizará en documento administrativo que será firmado por las personas designadas como representantes por la entidad local y por la Administración beneficiaria, y será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria.

Los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.





DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA, CONTRATACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PROYECTOS MUNICIPALES, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, SANIDAD, CONSUMO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-25.-

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 8/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DEL GASTO DERIVADO DE LA FACTURA NÚM. EMIT-12 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024 POR “EL ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN II ENCUESTRO PROVINCIAL DE CONSEJOS LOCALES DE INFANCIA, NEGOCIADO DE JUVENTUD”, A FAVOR DE FUNDACIÓN DE ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA, POR IMPORTE DE 334,95 EUROS. (Expediente n° 480/2025/ARHAC25).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 19 de febrero de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Factura núm. EMIT-12, de 17 de diciembre de 2024, de la FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA AGRADA FAMILIA (G23633266) por importe de 334,95 € por “EL ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN II ENCUESTRO PROVINCIAL DE CONSEJOS LOCALES DE INFANCIA, NEGOCIADO DE JUVENTUD”, conformada por el Jefe de negociado (D. Jose Luis Ibáñez Ruiz) con el VºBº del Concejal Delegado de Juventud, Comunicación y Proyectos europeos (D. Jose Manuel Higuera Lorite).
2. Informe de la Jefa de Área de Contratación (Dª Rocío Isabel Marín Muriel) firmado el 08 de mayo de 2025.
3. Requerimiento de informe firmado el 14 de agosto de 2025 por la Intervención al 2º Tte. De Alcalde-Delegado del Área de Juventud.
4. Comunicación interior firmada el 14 de agosto de 2025 por la Intervención al 3º Tte. De Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe de la Técnico medio de gestión (D. Raquel Martínez Barroso) firmado el 10 de febrero de 2026 con el VºBº del Concejal Delegado de Juventud, Comunicación y Proyectos europeos (D. Jose Manuel Higuera Lorite).
6. Informe del Secretario General de 13 de febrero de 2026.
7. Solicitud de informe a Intervención firmada el 13 de febrero de 2026 por el 3º Tte. De Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
8. Informe de la Intervención Municipal, de fecha 18/02/2026.



CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. El gasto reflejado asciende a la cantidad de 334,95 €.

Importe: 334,95 €

Naturaleza jurídica: Contrato de servicio.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 23101.22699 "Otros gastos diversos (Juventud)"

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El artículo 118 de la LCSP, relativo al expediente de contratación en contratos menores, indica:

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
- Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

El incumplimiento normativo se produce porque no se ha seguido lo prescrito en el anterior precepto para la tramitación del presente gasto.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y causas que han generado el REC con/sin omisión de la fiscalización previa dice literalmente dice literalmente "7. Como se explica, en el punto 3; durante los días 9 y 10 de noviembre, tal y como establecía la memoria justificativa, se celebró el II Encuentro Provincial de Consejos Locales de Infancia, de acuerdo con las condiciones que constan en dicho documento, quedando acreditado que por parte de la entidad Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, con CIF número G23633266, se realizaron las prestaciones indicadas. En este sentido, queda acreditado que la empresa actuó de buena fe en todo momento, cumpliendo con los compromisos requeridos.

En relación con la utilidad de las prestaciones consta en la memoria justificativa del contrato, punto segundo (justificación de las necesidades del contrato) la siguiente información literal: "El Excmo. Ayuntamiento de Jaén en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó la propuesta de creación del Consejo de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Jaén, como órgano municipal para fomentar y propiciar la participación infantil y adolescente. Desde su creación este órgano ha sido gestionado desde la Concejalía de Juventud."





El Consejo de la Infancia y la Adolescencia de Jaén fomenta la participación infantil y adolescente en aspectos de la vida pública municipal con el fin de oír y escuchar sus opiniones y demandas, y pretende establecer relaciones de colaboración con otros Consejos de Infancia y Adolescencia. Así mismo, el Consejo participa en las actividades previas a la creación de un Consejo de Infancia y Adolescencia de carácter provincial.

Por parte de la Delegación de Infancia de la Junta de Andalucía se ha convocado el II Encuentro Provincial de Consejos Locales de Infancia que se celebrará en el albergue de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA) ubicado en el municipio de Alcalá la Real, con el fin de compartir experiencias entre los niños/as y adolescentes consejeros de los distintos Consejos existentes en los diferentes municipios de Jaén, y con el fin de establecer las bases para la creación de un Consejo de la Infancia y la Adolescencia de carácter provincial.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume la financiación de la estancia y manutención de los niños/as y adolescentes del Consejo de la Infancia de Jaén y de dos técnicos responsables. Como quiera que la Junta de Andalucía, organizadora del encuentro, ha dispuesto que este se celebre en el lugar indicado anteriormente (Albergue de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia en el municipio de Alcalá la Real), esta memoria justificativa incorpora la propuesta de adjudicación directa a la Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, con CIF/NIF: G23633266.

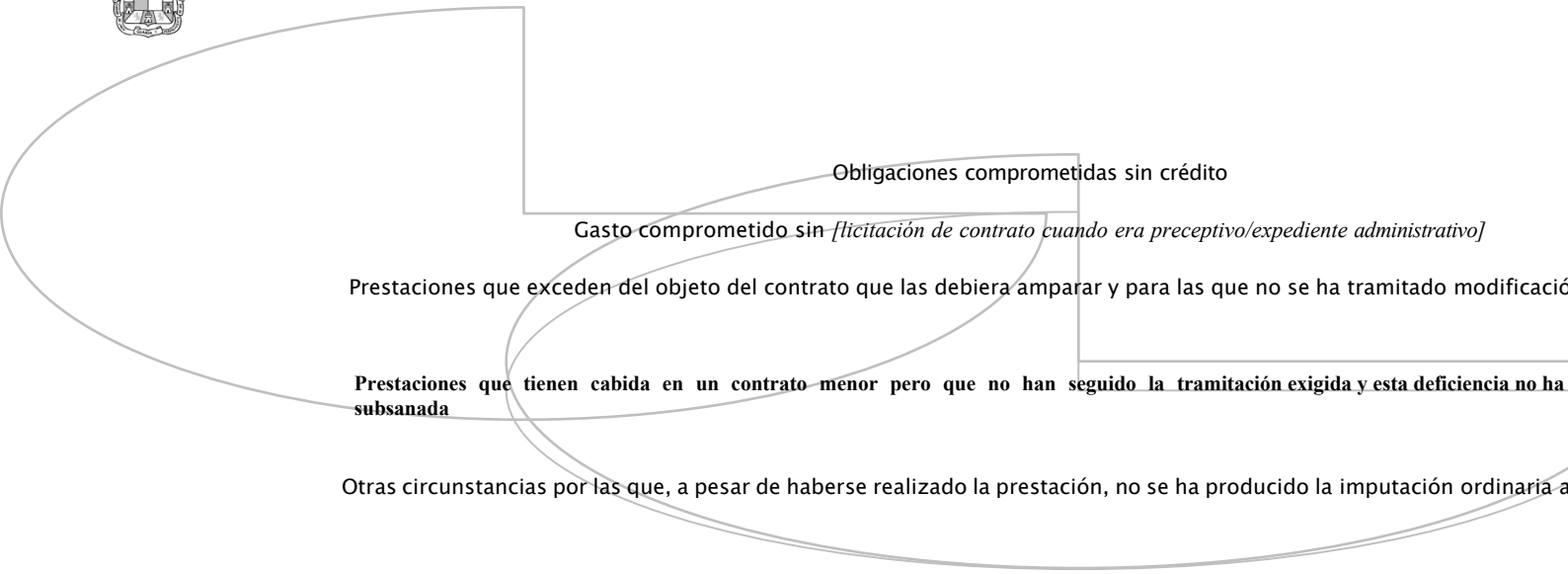
El Área de Juventud del Ayuntamiento de Jaén, por su parte, no dispone de los medios ni recursos materiales o técnicos, cuyas especificaciones se expresan en el siguiente apartado, para cubrir las necesidades que a continuación se especifican

Por su parte, y tras efectuar las oportunas consultas con el Concejal Delegado de Juventud, Comunicación, Proyectos Europeos y Universidad Popular, el Negociado de Juventud acredita que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto en el presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante todo el año en curso.

A pesar de que la última actuación correspondiente al contrato referido, el Informe de Necesidad, se realizó por los servicios municipales pertinentes el día 5 de noviembre de 2024, no fue nunca llevada a término ni la propuesta ni la subsiguiente adjudicación de dicho contrato, si bien la prestación hubo de realizarse de acuerdo con las previsiones contenidas en la memoria justificativa. La ausencia del documento de Resolución de Adjudicación fue la razón aducida por la Jefatura del Área de Contratación Y Control de Servicios Públicos para determinar el rechazo, según consta en el expediente de referencia. En relación con el resto de los pronunciamientos que se requieren para el presente informe, el que suscribe entiende que no hay ningún elemento que aporte información pertinente sobre los mismos".

De los posibles motivos por los que se generan obligaciones indebidamente adquiridas, se podría entender que en el presente caso concurre: "PRESTACIONES QUE TIENEN CABIDA EN UN CONTRATO MENOR PERO QUE NO HAN SEGUIDO LA TRAMITACIÓN EXIGIDA Y ESTA DEFICIENCIA NO HA SIDO SUBSANADA".





CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Que es necesario el servicio de alojamientos y manutención para los niños, niñas, adolescentes y técnicos municipales responsables del Consejo Municipal de Participación de la Infancia y la Adolescencia que debían participar en el “II Encuentro Provincial de Consejos Locales de Infancia” que durante los días 9 y 10 de noviembre de 2024 en Alcalá la Real, en las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

...

“5. Que no existe impedimento o litación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante todo el año en curso.

...

8. Que no se puede restituir la prestación recibida, puesto que “El Excmo. Ayuntamiento de Jaén en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó la propuesta de creación del Consejo de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Jaén, como órgano municipal para fomentar y propiciar la participación infantil y adolescente. Desde su creación este órgano ha sido gestionado desde la Concejalía de Juventud”.

9. Que el funcionario que suscribe informa que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.

10. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

11. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir 0 €, por tanto el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura, ascendente a 334,95 €, y, en caso de no existir consignación presupuestaria suficiente en mencionada aplicación presupuestaria, se deberá acudir a los niveles de vinculación jurídica”

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Jefe de negociado (D. Jose Luis Ibáñez Ruiz) con el VºBº del Concejal Delegado de Juventud, Comunicación y Proyectos europeos (D. Jose Manuel Higuera Lorite).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto 2 “Las prestaciones realizadas son alojamientos y manutención para los niños, niñas, adolescentes y técnicos municipales responsables del Consejo Municipal de Participación de la Infancia y la Adolescencia que debían participar en el “II Encuentro Provincial de Consejos Locales de Infancia” que durante los días 9 y 10 de noviembre de 2024 en Alcalá la Real, en las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia” y en el punto 6 “Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado”.



CONSIDERANDO V: Atendiendo al informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 procedería la imputación del gasto a la aplicación presupuestaria 23101/22699 (RC 92026000002300) del estado de gastos del presupuesto vigente, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, en base a los siguientes preceptos:

- Art. 173.5 TRLRHL: No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

- Art. 176.1 TRLRHL: Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

- Art. 26 RD 500/1990:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1 LRHL).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a) LRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

- Art. 60.2 RD 500/1990:

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las



siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, y atendiendo a los informes citados en los antecedentes de hecho, se darían las circunstancias necesarias para tramitar el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito en el presupuesto vigente, ya que se trata de una obligación indebidamente adquirida al tratarse de prestaciones que tienen cabida en un contrato menor pero que no han seguido la tramitación exigida y esta deficiencia no ha sido subsanada, de conformidad con lo establecido en los art. 26.2 c) y 60.2 del RD 500/1990, en los siguientes términos:

Número	Descripción	Importe €	F. Factura	F. Recepción	A. Presupuestaria
EMIT-12	ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN II ENCUENTRO PROVINCIAL DE CONSEJOS LOCALES DE INFANCIA	334,95	17-12- 2024	26-12-2024	23101.22699

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde- Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.





CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, se emite informe por parte de la Sra. Interventora, de fecha 18/02/2026:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92026000002300 , por importe de 334,95 €.
- Aplicación Presupuestaria: 23101.22699 "Otros gastos diversos (Juventud)"
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito REC: 8/2026.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25 la siguiente propuesta de DICTAMEN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

Número	Descripción	Importe €	F. Factura	F. Recepción	A. Presupuestaria
EMIT-12	ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN II ENCUESTRO PROVINCIAL DE CONSEJOS LOCALES DE INFANCIA	334,95	17-12-2024	26-12-2024	23101.22699

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**



ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

Número	Descripción	Importe €	F. Factura	F. Recepción	A. Presupuestaria
EMIT-12	ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN II ENCUENTRO PROVINCIAL DE CONSEJOS LOCALES DE INFANCIA	334,95	17-12-2024	26-12-2024	23101.22699

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 9/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DEL GASTO DERIVADO DE LA FACTURA NÚM. 1-000051 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025 POR “CONTRATO MENOR PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS DE LOS ARTISTAS AJAX, CANO, KIAKALI, Y J. ABECIA”, A FAVOR DE VEAT PRODUCCIONES, S.L., POR IMPORTE DE 5.000,00 EUROS. (Expediente nº402/2025/ARHAC25).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 19 de febrero de 2026:

“ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 9/2026 DEL GASTO DERIVADO DE LA FACTURA NÚM. 1-000051 DE 10 DE OCTUBRE DE 2024 POR “CONTRATO MENOR PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS DE LOS ARTISTAS AJAX, CANO, LIA KALI, Y J. ABECIA”, A FAVOR DE VEAT PRODUCCIONES, S.L. (B44620862), POR IMPORTE DE 5.000,00 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 22/138



1. Factura núm. 1-000051, de 10 de octubre de 2024, de la EMPRESA VEAT PRODUCCIONES, S.L. (B44620862) por importe de 5.000,00 € por "CONTRATO MENOR PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS DE LOS ARTISTAS AJAX, CANO, LIA KALI, Y J. ABECIA", conformada por el Jefe de negociado (D. Jose Luis Ibáñez Ruiz) con el VºBº de la 1º Tte. Alcalde-Delegada del Área de Cultura, Turismo, Fiestas, Patrimonio histórico y Juventud (D. María Espejo Nieto).
2. Informe de la Jefa de Área de Contratación (Dª Rocío Isabel Marín Muriel) firmado el 27 de marzo de 2025.
3. Requerimiento de informe firmado el 11 de julio de 2025 por el interventor accidental al 2º Tte. De Alcalde- Delegado del Área de Juventud.
4. Comunicación interior firmada el 11 de julio de 2025 por el interventor accidental al 3º Tte. De Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe de la Técnico medio de gestión (D. Raquel Martínez Barroso) firmado el 11 de febrero de 2026 con el VºBº del Concejal Delegado de Juventud, Comunicación y Proyectos europeos (D. Jose Manuel Higuera Lorite).
6. Informe del Secretario General de 16 de febrero de 2026.
7. Solicitud de informe a Intervención firmada el 16 de febrero de 2026 por el 3º Tte. De Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
8. Informe de la Intervención Municipal, de fecha 19/02/2026.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1.º El gasto reflejado asciende a la cantidad de 5.000,00 €.

Importe: 5.000,00 €

Naturaleza jurídica: contrato privado. Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 23101.22699 "Otros gastos diversos (Juventud)"

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El artículo 118 de la LCSP, relativo al expediente de contratación en contratos menores, indica:

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.





- Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

El incumplimiento normativo se produce porque no se ha seguido lo prescrito en el anterior precepto para la tramitación del presente gasto.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y causas que han generado el REC con/sin omisión de la fiscalización previa dice literalmente “7. Como se explica, en el punto 3; durante los días 14 y 15 de septiembre, tal y como establecía la memoria justificativa, se celebraron los conciertos referenciados, de acuerdo con las condiciones que constan en la memoria justificativa, quedando acreditado que por parte de la empresa VEAT PRODUCCIONES SL se realizaron las prestaciones indicadas. En este sentido, queda acreditado que la empresa actuó de buena fe en todo momento, cumpliendo con los compromisos requeridos.

En relación con la utilidad de las prestaciones, requeridas para el presente informe, consta en la memoria justificativa del contrato, punto segundo (justificación de las necesidades del contrato) la siguiente información literal:

“Desde el Área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, entre otras iniciativas, se oferta al público en general y a la gente joven en particular diferentes géneros artísticos dentro de las actividades programadas por la Concejalía de Cultura, Turismo, Fiestas, Patrimonio Histórico y Juventud, que tienen como propósito fundamental desarrollar una oferta de ocio artístico y cultural. De este modo, las actividades objeto del presente contrato se integran en la programación musical de la temporada que comienza en el presente mes de septiembre.

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Jaén, presta su colaboración organizativa en el festival COCOLIVE, cuya primera edición se celebró el día 14 de septiembre de 2024, en el pabellón semicubierto del Palacio de Ferias y Congresos de Jaén (IFEJA) con el propósito de que la capital de la provincia se constituya en un referente dentro del circuito español de festivales musicales, incorporando asimismo, en su programación, los conciertos objeto del presente contrato.

Por su parte y al carecer el Ayuntamiento de los medios propios necesarios para la organización de estos eventos, se hace necesario contar con una empresa especializada”.

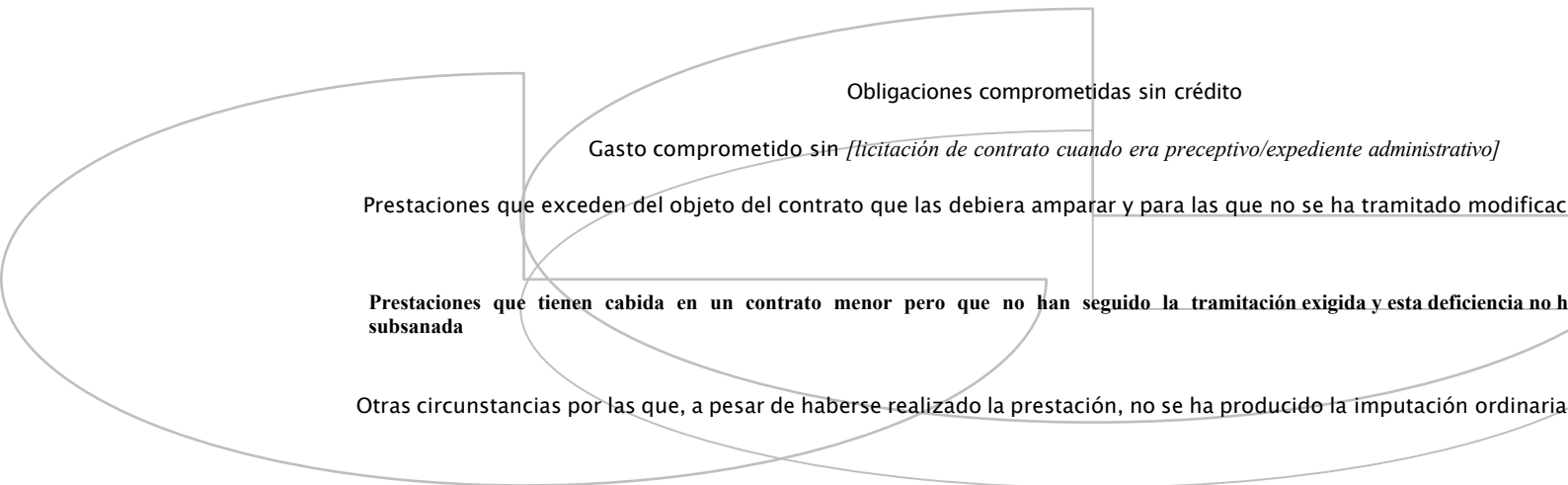
Por su parte, y tras efectuar las oportunas consultas con el Concejal Delegado de Juventud, Comunicación, Proyectos Europeos y Universidad Popular, el Negociado de Juventud acredita que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto en el presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante todo el año en curso.

A pesar de que la actuación correspondiente a la memoria justificativa del contrato se formalizó con fecha 6 de septiembre de 2024, no fue hasta el día 9 de octubre del mismo año en que se rechazó, cuando la prestación ya había tenido lugar, al haberse celebrado los conciertos de acuerdo con las previsiones contenidas en la memoria justificativa. La extemporaneidad del documento fue la razón aducida por la Jefatura del Área de Contratación y Control de Servicios Públicos para determinar el rechazo, según consta en el expediente de referencia.

En relación con el resto de los pronunciamientos que se requieren para el presente informe, el que suscribe entiende que no hay ningún elemento que aporte información pertinente sobre los mismos”.

De los posibles motivos por los que se generan obligaciones indebidamente adquiridas, se podría entender que en el presente caso concurre: “PRESTACIONES QUE TIENEN CABIDA EN UN CONTRATO MENOR PERO QUE NO HAN SEGUIDO LA TRAMITACIÓN EXIGIDA Y ESTA DEFICIENCIA NO HA SIDO SUBSANADA”.





CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 se indica:

- “3. Que es necesario el servicio y con fecha 6 de septiembre de 2024 se dio inicio a las actuaciones encaminadas a la contratación de cuatro conciertos musicales a cargo de los artistas ÁJAX, CANO, LIA KALI y J. ABECIA, en el marco del festival musical COCOLIVE, que tuvo lugar durante los días 14 y 15 de septiembre de 2024, en el Palacio de Ferias y Congresos de Jaén (IFEJA). Dichas actuaciones se encaminaron hacia la creación de contrato menor con número de expediente 242/2024/CNT, dándose curso también, en la misma fecha indicada, a la memoria justificativa encaminada a formalizar contrato menor privado de interpretación artística.
- ...
- “5. Que no existe impedimento o litación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante todo el año en curso.
- ...
8. Que no se puede restituir la prestación recibida, puesto que “las actuaciones encaminadas a la contratación de cuatro conciertos musicales a cargo de los artistas ÁJAX, CANO, LIA KALI y J. ABECIA, en el marco del festival musical COCOLIVE, que tuvieron lugar durante los días 14 y 15 de septiembre de 2024, en el Palacio de Ferias y Congresos de Jaén (IFEJA).
9. Que el funcionario que suscribe informa que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.
10. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir 0 €, por tanto el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura, ascendente a 5.000,00 €, y, en caso de no existir consignación presupuestaria suficiente en mencionada aplicación presupuestaria, se deberá acudir a los niveles de vinculación jurídica”

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Jefe de negociado (D. Jose Luis Ibáñez Ruiz) con el VºBº de la 1º Tte. Alcalde- Delegada del Área de Cultura, Turismo, Fiestas, Patrimonio histórico y Juventud (D. María Espejo Nieto).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto 2 “Las prestaciones realizadas son las actuaciones encaminadas a la contratación de cuatro conciertos musicales a cargo de los artistas ÁJAX, CANO, LIA KALI y J. ABECIA, en el marco del festival musical COCOLIVE, que tuvo lugar durante los días 14 y 15 de septiembre de 2024, en el Palacio de Ferias y



Congresos de Jaén (IFEJA), Todo ello viene reflejado según la factura del Negociado de Juventud” y en el punto 6 “Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado”.

CONSIDERANDO V: Atendiendo al informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 procedería la imputación del gasto a la aplicación presupuestaria 23101/22699 (RC 92026000002370) del estado de gastos del presupuesto vigente, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, en base a los siguientes preceptos:

- Art. 173.5 TRLRHL: No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- Art. 176.1 TRLRHL: Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
-
- Art. 26 RD 500/1990:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1 LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a) LRHL).
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

- Art. 60.2 RD 500/1990:

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 26/138



- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, y atendiendo a los informes citados en los antecedentes de hecho, se darían las circunstancias necesarias para tramitar el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito en el presupuesto vigente, ya que se trata de una obligación indebidamente adquirida al tratarse de prestaciones que tienen cabida en un contrato menor pero que no han seguido la tramitación exigida y esta deficiencia no ha sido subsanada, de conformidad con lo establecido en los art. 26.2 c) y 60.2 del RD 500/1990, en los siguientes términos:

Número	Descripción	Importe €	F. Factura	F. Recepción	A. Presupuestaria
1-000051	CONTRATO MENOR PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS DE LOS ARTISTAS AJAX, CANO, LIA KALI, Y J. ABECIA	5.000,00	10-10-2024	11-10-2024	23101.22699

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.



CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, se emite informe por parte de la Sra. Interventora, de fecha 19/02/2026:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92026000002370, por importe de 5.000,00 €.

- Aplicación Presupuestaria: 23101.22699 "Otros gastos diversos (Juventud)"

- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito REC: 9/2026.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25 la siguiente propuesta de DICTAMEN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

Número	Descripción	Importe €	F. Factura	F. Recepción	A. Presupuestaria
1-000051	CONTRATO MENOR PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS DE LOS ARTISTAS AJAX, CANO, LIA KALI, Y J. ABECIA	5.000,00	10-10-2024	11-10-2024	23101.22699

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

Número	Descripción	Importe €	F. Factura	F. Recepción	A. Presupuestaria
1-000051	CONTRATO MENOR PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS DE LOS ARTISTAS AJAX, CANO, LIA KALI, Y J. ABECIA	5.000,00	10-10-2024	11-10-2024	23101.22699

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 10/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LA FACTURA DE “LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA RSU, DESRATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD”, CERTIFICACIÓN 93. AGOSTO 2025, A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., POR IMPORTE DE 1.272.873,63 EUROS. (Expediente nº 10/2026/ARHAC25).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 5 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 10/2026 CORRESPONDIENTE A FACTURA DE “LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA RSU, DESRATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD.” CERTIFICACIÓN 93. AGOSTO 2025, A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (A28541639), POR IMPORTE DE 1.272.873,63 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA CORRESPONDIENTE A “LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA RSU, DESRATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD. CERTIFICACIÓN 93. AGOSTO 2025”, PARA EL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, DE FCC. MEDIO AMBIENTE S.A. (A28541639).

MOTIVO OFI: RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias):

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 29/138



NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
25SM1193/1001974	31/10/2025	1.272.873,63 €
TOTAL		1.272.873,63 €

2.- Requerimiento de informe, de 17 de diciembre de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

3.- Comunicación interior, de 17 de diciembre de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

4.- Informe del Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado), de 19 de enero de 2026, con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias) el 20 de enero del 2026.

5.- Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 30 de enero de 2026 (Encargo 245817 de 02/02/2026).

6.- Informe de la Sra. Interventora de fecha 04/02/2026.

7.- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

8.- Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros, de fecha 24/02/2026.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente: "1. La factura corresponde a la recogida de residuos municipales y domiciliarios de competencia municipal mediante contenedores dispuestos en la vía pública así como la limpieza de las vías públicas y mantenimiento de determinadas zonas verdes y ajardinadas que corresponde a éste Ayuntamiento".

Importe: 1.272.873,63 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 16300.22700. Limpieza viaria.

16210.22700.Recogida de residuos.

17100.22700.Mantenimiento parques y jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa que "6. Las prestaciones de "GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN , Y GESTIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS O SUS CADÁVERES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE JAÉN" cuya continuidad se ha producido mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA. Actualmente se está en la tramitación administrativa para la contratación del nuevo servicio".



El art. 35 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en el que se basa el acuerdo plenario transcrito, dispone en el apartado 1 que “La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

Después del tiempo transcurrido desde el acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2022 que ordena la continuidad del servicio, por estrictas razones de interés público, con efectos desde el 1 de junio de 2022 hasta la fecha actual, a esta Intervención no le consta que el contrato declarado nulo haya entrado en fase de liquidación con actuaciones tendentes a poner fin a la relación que, de facto, sigue manteniendo el Excmo. Ayuntamiento de Jaén con la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A.

Teniendo en cuenta que el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP prevé que podrá disponerse la continuación del servicio público que se vea gravemente afectado por la declaración de nulidad del contrato “hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”, no parece congruente su dilatada extensión en el tiempo con la urgencia en la adopción de las medidas a las que se refiere el texto legal citado.

En otro orden de cosas, el Dictamen 131/2020, de 5 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, señala que “La restitución obligada por el artículo 42.1 de la LCSP, en el supuesto de liquidación de un contrato nulo, solo tiene que comprender el valor efectivo de la prestación realizada y no el resto de conceptos que incluye el valor estimado de un contrato que se presupone válido” y añade “debe conseguirse que el contratista quede indemne mediante el abono del coste efectivo de su actuación, pero sin ir más allá, en particular, sin obtener el beneficio industrial propio de una contratación regular”.

Al día de la fecha, a esta Intervención no le consta el inicio de un nuevo expediente de contratación que tenga como objeto satisfacer las necesidades públicas que perseguía el contrato declarado nulo.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

“3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de recogida de residuos que se detalla a continuación:

7. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
8. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

...

“7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.
9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado ya que el prestatario dio conformidad a la continuidad que se produjo mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA.
10. El importe que debería abonarse al proveedor es: 1.272.873,63€. En el caso de que las aplicaciones presupuestarias correspondientes estén agotadas y no se pueda atender los gastos, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica”.

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica “2. La prestación del servicio se ha llevado a cabo en base a la continuidad que se ha producido mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA” y “4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el acuerdo de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
sede.aytojaen.es

CSV
16340627626434224314



PÁGINA
31/138



Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias: 16300.22700. Limpieza viaria; 16210.22700. Recogida de residuos y 17100.22700. Mantenimiento de parques y jardines, en el presupuesto de 2026.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92026000001428), por importe de 497.808,89 €; (RC 92026000001433), por importe de 534.221,40 €; (RC 92026000001435), por importe de 240.843,34 €, de 03 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 4 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde- Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:



“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 12/02/2026, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

Documentos contables de retención de crédito RC:

N.º RC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
92026000001428	16300/22700	LIMPIEZA VIARIA	497.808,89
92026000001433	16210/22700	RECOGIDA DE RESIDUOS	534.221,40
92026000001435	17100/22700	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	240.843,34
			1.272.873,63
			€

TOTAL
:

Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 10/2026.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25 la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
----------------	-------	---------



25SM1193/1001974	31/10/2025	1.272.873,63 €
TOTAL		1.272.873,63 €

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
25SM1193/1001974	31/10/2025	1.272.873,63 €
TOTAL		1.272.873,63 €

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 11/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LA FACTURA DE “LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA RSU, DESRATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD”, CERTIFICACIÓN 94. SEPTIEMBRE 2025, A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., POR IMPORTE DE 1.272.875,55 EUROS. (Expediente n° 9/2026/ARHAC25).



Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 4 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 11/2026 CORRESPONDIENTE A “LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA RSU, DESRATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD.CERTIFICACIÓN 94. SEPTIEMBRE 2025, A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (A28541639), POR IMPORTE DE 1.272.875,55 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR “LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA RSU, DESRATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD. CERTIFICACIÓN 94. SEPTIEMBRE 2025”, PARA EL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, DE FCC. MEDIO AMBIENTE S.A. (A28541639). MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
25SM1193/1001975	31/10/2025	1.272.875,55 €
TOTAL		1.272.875,55 €

2.- Requerimiento de informe, de 17 de diciembre de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

3.- Comunicación interior, de 17 de diciembre de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

4.- Informe del Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado), de 19 de enero de 2026, con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias) el 20 de enero del 2026.

5.- Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 30 de enero de 2026 (Encargo 245816 de 02/02/2026).

6.- Informe de la Sra. Interventora de fecha 20/02/2026.

7.- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

8.- Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 24/02/2026.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente: “1. La factura corresponde a la recogida de residuos municipales y domiciliarios de competencia municipal mediante contenedores dispuestos en la vía pública así como la limpieza de las vía públicas y mantenimiento de determinadas zonas verdes y ajardinadas que corresponde a éste Ayuntamiento”.

Importe: 1.272.875,55 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 16300.22700. Limpieza viaria.

16210.22700. Recogida de residuos.

17100.22700. Mantenimiento de parques y jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.





CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa dice literalmente “6. Las prestaciones de “GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN, Y GESTIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS O SUS CADÁVERES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE JAÉN” cuya continuidad se ha producido mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA. Actualmente se está en la tramitación administrativa para la contratación del nuevo servicio”.

De la documentación remitida a Intervención y tras acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2022 no consta nuevo contrato licitado, sino que estamos ante prestaciones realizadas tras la fecha de finalización del contrato.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

“3.El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de recogida de residuos que se detalla a continuación:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

....

5. Las aplicaciones presupuestarias a las que aplicar el gasto son: 16300-22700 Limpieza viaria
16210-22700 Recogida Residuos
17100-22700 Mantenimiento Parques y Jardines

...

7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.
8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.
9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado ya que el prestatario dio conformidad a la continuidad que se produjo mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA.
10. El importe que debería abonarse al proveedor es: 1.272.875,55 €. En el caso de que las aplicaciones presupuestarias correspondientes estén agotadas y no se pueda atender los gastos, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica”.

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica “2. La prestación del servicio se ha llevado a cabo en base a la continuidad que se ha producido mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA” y “4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de las factura adjunta y que corresponden con el acuerdo





de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias: 16300.22700. Limpieza viaria; 16210.22700. Recogida de residuos y 17100.22700. Mantenimiento de parques y jardines, en el presupuesto de 2026.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92026000002839), por importe de 497.809,85 €; (RC 92026000002843), por importe de 534.222,36 €; (RC 92026000002850), por importe de 240.843,34 €, de 20 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde- Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:



“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 24/02/2026, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

Documentos contables de retención de crédito RC:

N.º RC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
92026000002839	16300/22700	LIMPIEZA VIARIA	497.809,85
92026000002843	16210/22700	RECOGIDA DE RESIDUOS	534.222,36
92026000002850	17100/22700	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	240.843,34
TOTAL:			1.272.875,55 €

Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 11/2026.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25 la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
25SM1193/1001975	31/10/2025	1.272.875,55 €
	TOTAL	1.272.875,55 €

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA



ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
25SM1193/1001975	31/10/2025	1.272.875,55 €
	TOTAL	1.272.875,55 €

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 12/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LA FACTURA DE “MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024”, A FAVOR DE COMUNITEL RADIOCOMUNICACIONES, S.L., POR IMPORTE DE 1.444,05 EUROS. (Expediente n° 13/2026/ARHAC25).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 5 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 12/2026, FACTURA DE “MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE EQUIPOS E INSTALACIONES, FACT. DE FECHA 22/11/2024”, A FAVOR DE COMUNITEL RADIOCOMUNICACIONES S.L. (B23390446), POR IMPORTE DE 1.444,05 €.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 39/138



PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA CORRESPONDIENTE A “MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE EQUIPOS E INSTALACIONES, FRA. DE FECHA 22/11/2024”, DE COMUNITEL RADIOCOMUNICACIONES S.L. (B23390446) PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el VºBº del 6º Teniente Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medioambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
A0-40583	22/11/2024	1.444,05 €
TOTAL		1.444,05 €

2.- Requerimiento de informe, 19 de diciembre de 2024, al 6º Teniente Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medioambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA.

3.- Comunicación interior, de 19 de diciembre de 2024, al 5º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación.

4.- Informe del Jefe del SPEIS y Protección Civil (D. Antonio Tobaruela Herrador), con el conforme de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro), firmado el 19 de enero de 2026.

5.- Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 02 de febrero de 2026 (encargo 246092 de 02/02/2026).

6.- Informe de la Sra. Interventora de fecha 9/02/2026.

7.- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

8.- Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 24/02/2026.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente: “1. El gasto reflejado asciende a la cantidad de 1.444,05 €.”

Importe: 1.444,05 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 13600.22706. Contrato mantenimiento equipos autónomos (Extinción de incendios).

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”





Según documentación remitida a intervención hubo un contrato (expte 5/19), el cual se adjudicó en 2020 a la mercantil "COMUNITEL RADIOCOMUNICACIONES S.L." cuya duración fue de 4 años, con lo cual el contrato ya no está vigente. El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de nueva licitación, por lo que desde la fecha de finalización del contrato citado se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que con fecha 09/04/2024, el funcionario que suscribe ya inició los trámites para la prórroga del contrato de mantenimientos del Parque de Bomberos, entre ellos, el Contrato para el Mantenimiento Integral del sistema de comunicaciones digitales del S.P.E.I.S., que al día de la fecha aún no ha sido adjudicado".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

"3. Que es necesario reparar y mantener las comunicaciones, a través de las cuales nos comunicamos desde la centralita de bomberos con todos los camiones de bomberos así como con todo el personal adscrito a este Servicio Municipal"

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el mantenimiento y reparación, han sido reparadas y se encuentran en perfecto estado de funcionamiento..

8. Que desde la nueva Ley de Contratos se han venido gestionando por reparos de legalidad, al no estar adjudicado el concurso correspondiente. No existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fé del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir, "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura, ascendente a 1.444,05 € €, y, de no haber consignación presupuestaria suficiente para atender este gasto, se deberá acudir a los niveles de vinculación jurídica".

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Jefe de servicio del SPEIS (D. Manuel Cortés Martínez) con el VºBº del 6º Teniente Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medioambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. Las prestaciones realizadas son la reparación y mantenimiento de las radiocomunicaciones analógicas y digitales del Parque de Bomberos de Jaén" y "4. Los precios aplicados están dentro de los valores del mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13600.22706. Contrato mantenimiento equipos autónomos (Extinción de incendios), en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92026000001420), por importe de 1.444,05 €, de 3 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar





dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde- Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.





CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 12/02/2026, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

-Documento contable de retención de crédito RC 92026000001420 por importe total de 1.444,05 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13600/22706 Contrato mantenimiento de equipos autónomos (Extinción de Incendios).

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 12/2026.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25 la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
A0-40583	22/11/2024	1.444,05 €
TOTAL		1.444,05 €

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.



SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
A0-40583	22/11/2024	1.444,05 €
TOTAL		1.444,05 €

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 13/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LA FACTURA DE 2024 DE “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO E INHUMACIÓN”, A FAVOR DE YESOS JIMÉNEZ, S.L., POR IMPORTE DE 653,46 EUROS. (Expediente n° 2/2026/ARHAC25).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 6 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 13/2026 CORRESPONDIENTE A FACTURA DE 2024 DE “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INHUMACIÓN, A FAVOR DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628), POR IMPORTE DE 653,46 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INHUMACIÓN”, FACTURA DE FECHA 31/12/2024, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628)
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito de 21 de marzo de 2025 firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención por encargo 194981 de 24 de marzo de 2025.



2. Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad del Jefe de Negociado de Cementerios (D. Juan Francisco Carpio Rosas) y el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Caminos Rurales (D. Fco. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	B97569628	1-009555	31/12/2024	653,46 €
TOTAL				653,46 €

3. Requerimiento de informe, de 7 de mayo de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación.

4. Comunicación interior, de 7 de mayo de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación.

5. Informe del Jefe de Negociado de Cementerios (D. Juan Francisco Carpio Rosas) de 8 de enero de 2026, con el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Caminos Rurales (D. Fco. Javier Padorno Muñoz), el 20 de enero de 2026.

6. Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, de 30 de enero de 2026 (encargo núm. 245812 de 02/02/2026).

7. Informe de la Sra. Interventora de fecha 04/02/2026.

8.- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

9.- Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros de fecha 24/02/2026.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1.El gasto reflejado asciende a la cantidad de 653,46€".

Importe: 653,46 €

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación (Cementerios).

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica lo siguiente: "...Dicha factura corresponde al SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INHUMACIÓN PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (LOTE 1) (Contrato Exp. 42/2020 Ng. Contratación), contrato formalizado el 21/10/2021 con una duración de un año con posibilidad de prórroga de un año más, prórroga que no se ha ejecutado por lo que ya no está vigente. Por



consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público al tratarse de una prestación de carácter periódico y recurrente...."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro que la adquisición por concurso que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil"

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que es necesario el suministro de dichos materiales, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales de cerramientos de nichos y/o unidades de enterramiento, tras procederse a la inhumación de cadáveres o restos".

...

"7. En relación al pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, se informa que no es posible restituirlo, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.

8. Que desde la nueva Ley de Contratos, este tipo de suministros, se ha venido gestionando por reparos de legalidad, al no

estar adjudicado el concurso correspondiente, indicando que de la información facilitada a ese negociado, no existen otros gastos susceptibles de indemnización .

9. Que al ser demanda de la administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado. Al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Referente al punto en cuestión, el importe que ha de abonarse al proveedor, entiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir, "0" €, por tanto el importe que se deberá abonar al proveedor, será el que viene cotejado en la factura y que asciende a 653,46 €".

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Jefe de Negociado de Cementerios (D. Juan Francisco Carpio Rosas) y el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Caminos Rurales (D. Fco. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica "2. Las prestaciones realizadas son SUMINISTROS DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INHUMACIÓN PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN concepto panel de escayola + FV

esp 735 mm –formato recto para el Servicio Municipal de Cementerios, durante el mes de mayo de 2025, todo ello según figura en la factura." y "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación (Cementerios), en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92026000001474), por importe de 653,46 €, de 3 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar





dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS

28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde- Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.





CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 12/02/2026, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC 92026000001474 por importe total de 653,46 €.
- Aplicación Presupuestaria:16400/21200 Reparación y conservación (Cementerios)
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 13/2026.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25 la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORT E
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	B97569628	1-009555	31/12/2024	653,46 €
TOTAL				653,46 €

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:



PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORT E
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	B97569628	1-009555	31/12/2024	653,46 €
TOTAL				653,46 €

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL-25.-

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE USO PARA ACTIVIDADES CULTURALES DEL “NUEVO ESTADIO LA VICTORIA”, A FAVOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO. (Expediente nº 32/2026/PAT).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital-25, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Patrimonio con fecha 9 de marzo de 2026:

“Asunto.- Adscripción del derecho de uso para actividades culturales del “Nuevo Estadio La Victoria” a favor del Patronato Municipal de Cultura.

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula la Tte. Alcalde delegada del Área de Patrimonio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de Enero de 2026 tiene entrada en el Negociado de Patrimonio comunicación/encargo núm. 244.828 del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas en el que se pone de manifiesto que está prevista la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de los Espacios Escénicos Municipales del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico por lo que solicitan se inicie el expediente para que le sea adscrito el derecho de uso del “Nuevo Estadio La Victoria” para actividades culturales.

SEGUNDO.- Desde el año 2025, la entidad FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL REAL JAÉN S.L. es titular de una concesión demanial sobre el citado estadio. En el documento de formalización de dicha concesión, dentro de las facultades ejercitables por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en el punto 38.5 se dispone lo siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, o cualquiera de sus organismos autónomos, se reserva el derecho de utilizar gratuitamente el Nuevo Campo de Fútbol La Victoria hasta un máximo de 10 veces al año, a mejorar en la oferta, para realizar las actividades que considere oportunas. Se notificará al adjudicatario con al menos 30 días de antelación, y dichas actividades tendrán carácter preferente sobre las que el adjudicatario habitualmente desarrolle en los bienes objeto de la concesión demanial.”

El mencionado derecho a favor del Ayuntamiento de Jaén es el que el Patronato Municipal de Cultura pretende que le sea adscrito.



TERCERO.- Con fecha 27 de enero de 2026, se emite consentimiento por parte de la Concejala responsable del Área de Patrimonio para que se abra expediente de adscripción del derecho de uso del “Nuevo Estadio La Victoria” a favor del Patronato Municipal de Cultura.

CUARTO.- El Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas se constituye como un organismo autónomo local de carácter administrativo, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículo 85 bis de ésta, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás legislación aplicable, que tiene como fines los recogidos en el artículo cuatro de sus estatutos, entre los que destacamos el de su apartado cuatro *“Fomentar la prestación de servicios de carácter cultural con un plan unitario y polivalente, con independencia de la edad, sexo, condición física y psíquica y condición social de los usuarios.”*

QUINTO.- Con fecha 23 de febrero de 2025, a petición de la Jefa de Negociado, el TAG de Patrimonio emite informe jurídico en el que **CONCLUYE:**

“1.- Procede la adscripción por parte del Ayuntamiento de Jaén de su derecho de uso del “Nuevo Estadio de la Victoria” al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, para que éste lo ejercite conforme a los términos establecidos en la concesión demanial vigente, esto es, la disposición de diez días anuales para el desarrollo de actividades propias de sus fines estatutarios.

2.- La adscripción constituye una simple puesta a disposición de bienes que no comporta cambio en su titularidad, ni altera en modo alguno las condiciones de la actual concesión demanial.

3.- La adscripción está subordinada a la utilización del espacio cedido para unos fines determinados (Art 41.2 RBELA), que en caso del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas es dinamizar la cultura, y que, se encuadran perfectamente dentro de los fines establecidos en el artículo tres de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, como son “Fomentar la prestación de servicios de carácter cultural con un plan unitario y polivalente, con independencia de la edad, sexo, condición física y psíquica y condición social de los usuarios.” De este modo, debiendo existir la oportuna coherencia entre el derecho adscrito y el objeto social del Organismo Autónomo en cuestión, es evidente que dicha relación existe en el presente caso y por tanto, se estima no existe inconveniente legal alguno a que se produzca dicha adscripción

4.- La competencia para realizar la adscripción corresponde al Pleno, según se desprende del artículo 85.bis 2 e) de la LRBRL, así como del artículo 44.14 del ROM de Jaén y 50.14 del ROF.

5.- El procedimiento a seguir para realizar la adscripción, además de lo prevenido con carácter general en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe contener las especificidades del artículo 74 de la LPAP, requiriéndose para su efectividad, la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento y del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, así como la firma del Alcalde y del Secretario, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1b) de la LRBRL y 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6.- Tras la adscripción del derecho, la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera su correcto ejercicio corresponderían al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

7.- La adscripción a un Organismo Autónomo Municipal de un derecho de titularidad municipal es una actuación que deberá tener su fiel reflejo en el Inventario. Por tanto deberán actualizarse los inventarios parciales tanto del Ayuntamiento de Jaén y del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

ESTATAL

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en sus preceptos declarados básicos y de aplicación general, y de forma supletoria en el resto de su articulado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 50/138



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), de aplicación supletoria al ROM.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL), de manera supletoria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local.

AUTONÓMICA

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

LOCAL

- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jaén (ROM).
- Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Ayuntamiento de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La adscripción es una afectación de uso (no de propiedad) de un bien o derecho público a otro organismo para un fin concreto, sin cambiar la titularidad.

La LBELA señala en su artículo 23.1:

“Artículo 23. Aportación de bienes.

1. Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren, íntegra o parcialmente, así como a las cooperativas y sociedades civiles en las que legalmente tuvieran participación y cuyo objeto sea la prestación de servicios o actividades económicas desarrolladas en el ámbito de su competencia. La responsabilidad de la entidad local se limitará a lo que expresamente conste en la escritura de constitución.”

Con ello se está refiriendo a Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales o similares en el sentido marcado por la LBRL en su art. 85.2. De esta forma siendo el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas un organismo Autónomo Local dependiente del Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de sus Estatutos, cabe la aplicación del referido artículo 23.1 de la LBELA.

II.- El Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía hace referencia explícita a la adscripción de bienes y derechos en su artículo 41:

“Artículo 41 Patrimonio de los entes públicos dependientes o vinculados.

1. Los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio, con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad.

2. Los bienes y derechos que las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas adscriban a estos entes deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.

3. Las adquisiciones onerosas de bienes y derechos que superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del ente requerirán autorización de la Entidad Local de la que depende el ente conforme a lo previsto en sus respectivos Estatutos.”

Por tanto, la legislación andaluza regula la posibilidad de adscripción de derechos a entes públicos de su dependencia, como es en este caso, el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

III.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 51/138



(LPAP), regula de forma clara y precisa la adscripción de derechos en sus artículos 73 y siguientes, si bien estos no tienen el carácter de básicos, ni son de aplicación general según lo establecido en la Disposición Final Segunda de este mismo texto legal, aplicándose por tanto, de manera supletoria:

“Artículo 73. Adscripción.

1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado podrán ser adscritos a los organismos públicos dependientes de aquella para su vinculación directa a un servicio de su competencia, o para el cumplimiento de sus fines propios. En ambos casos, la adscripción llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público.

2. Igualmente, los bienes y derechos propios de un organismo público podrán ser adscritos al cumplimiento de fines propios de otro.

3. La adscripción no alterará la titularidad sobre el bien.”

De esta forma, resultan de aplicación supletoria los artículos 74 y 76 de la LPAP. El artículo 74 establece el procedimiento a seguir en el caso de adscripción de bienes y derechos patrimoniales a los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 74. Procedimiento para la adscripción.

1. La adscripción se acordará por el Ministro de Hacienda. La instrucción del correspondiente procedimiento compete a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que lo incoará de oficio o a propuesta del organismo u organismos públicos interesados, cursada a través del departamento del que dependan.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes de la Dirección General del Patrimonio del Estado y del organismo u organismos respectivos.”

En nuestro caso la Dirección de General de Patrimonio del Estado se corresponde con el Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de Jaén.

En cuanto a la formalización, el artículo 113.2 de la LPAP establece:

“2. Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, cuando el cesionario sea otra Administración pública, organismo o entidad vinculada o dependiente, así como las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

IV.- Por su parte el artículo 44.14 del ROM menciona entre las competencias del Pleno ***“la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro”***.

Por analogía podemos entender que la citada disposición es aplicable a la adquisición y transacción de derechos de titularidad municipal.

En el mismo sentido se pronuncia el ROF en su artículo 50.14 al establecer que corresponde al Pleno ***“la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”***

V.- Por lo que respecta al procedimiento, además de lo prevenido con carácter general en la ley 39/2015, hemos de seguir el artículo 74 de la LPAP al señalar que la Dirección General del Patrimonio del Estado, en nuestro caso el Negociado de Patrimonio, lo incoará de oficio o a propuesta del organismo u organismos públicos interesados, requiriéndose, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes del Negociado de Patrimonio y del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, además de la firma del Alcalde en representación del Ayuntamiento, según se desprende del artículo 21.1.b) de la LRBRL y del Secretario, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional según el cual le corresponde ***“Actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local”***





VI.- En cuanto a las competencias de los derechos adscritos, el artículo 76 de la LPAP, de aplicación supletoria, manifiesta:

“Artículo 76. Competencias de los organismos públicos en relación con los bienes adscritos.

Respecto a los bienes y derechos que tengan adscritos, corresponde a los organismos públicos el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos.”

Visto lo anteriormente expuesto, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial, Medio Ambiente y Centro Especial de Empleo, se elevan al Pleno de la corporación para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la adscripción por parte del Ayuntamiento de Jaén de su derecho de uso del “Nuevo Estadio de la Victoria” al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, para que lo ejercite conforme a los términos establecidos en la concesión demanial vigente, esto es, la disposición de diez días anuales para el desarrollo de actividades propias de sus fines estatutarios, mediante la firma de la correspondiente acta entre el Ayuntamiento y dicho organismo autónomo.

SEGUNDO.- Actualizar los Inventarios Parciales del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico y el del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, reflejando en los mismos dicha adscripción.

TERCERO.- Notificar a la Intervención de Fondos dicha adscripción.”

D^a MARÍA ESPEJO NIETO, Primera Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en virtud del artículo 97 del ROF, y de conformidad con la concesión demanial para la utilización privativa del estadio de fútbol “Nuevo Estadio de la Victoria”, eleva al Pleno la siguiente **ENMIENDA AL DICTAMEN** emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital, celebrada en sesión ordinaria el pasado día 19 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

Modificar el apartado PRIMERO del dictamen, de manera que:

Donde pone: *“PRIMERO.- Aprobar la adscripción por parte del Ayuntamiento de Jaén de su derecho de uso del “Nuevo Estadio de la Victoria” al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, para que lo ejercite conforme a los términos establecidos en la concesión demanial vigente, esto es, la disposición de diez días anuales para el desarrollo de actividades propias de sus fines estatutarios, mediante la firma de la correspondiente acta entre el Ayuntamiento y dicho organismo autónomo.”*

Debe poner: *“PRIMERO.- Aprobar la adscripción por parte del Ayuntamiento de Jaén de su derecho de uso del “Nuevo Estadio de la Victoria” al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, para que lo ejercite conforme a los términos establecidos en la concesión demanial vigente, esto es, la disposición de un máximo de 10 veces al año y 5 días adicionales al año para el desarrollo de actividades propias de sus fines estatutarios,*





mediante la firma de la correspondiente acta entre el Ayuntamiento y dicho organismo autónomo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal delegado del Área de Patrimonio para posicionar al equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN:

“En la Comisión de Presidencia se acordó la cesión de 10 días anuales al Patronato Municipal de Cultura, para cualquier actividad de programación que se desarrolle dentro de dicho patronato. Si ven el pliego de prescripciones administrativas de la concesión el estadio, se indicaba que el ayuntamiento o cualquiera de sus órganos autónomos se reservaba el derecho a utilizar el nuevo Estadio La Victoria hasta un máximo, hablaba así, de 10 veces. No hablaba de 10 días, era de 10 veces, pero siempre a mejorar por la oferta de la licitación. Y luego, el Ayuntamiento de Jaén o en su defecto el Patronato Municipal de Deportes se reservaban el derecho a utilizar gratuitamente el Nuevo Estadio La Victoria hasta un máximo de 10 veces al año, a mejorar también en la oferta del licitador. La oferta del licitador lo mejoró en 5 días más. Con lo cual, al final, el ayuntamiento o cualquier órgano autónomo tenía 10 veces para utilizar el Nuevo Estadio La Victoria, y el Patronato Municipal de Deportes otras 10 veces. Viene así marcado: 10 veces, no pone 10 días.

Con la enmienda que hemos presentado de la modificación al dictamen del punto nº 1, aumentamos 5 días la oferta que venía en la licitación del contrato. Con lo cual, esos cinco días también los pasamos al Patronato Municipal de Cultura. Es decir, que el ayuntamiento puede utilizar: cultura 15 días al año y Deportes 10 días al año.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTERAS, para posicionar a su grupo:

“En relación con este tema, algunas consideraciones:

No entendemos la necesidad de adscripción al Patronato Municipal de Cultura. Es más, vemos más lógico que el titular del uso de esos 10 días al año, o ahora lo que modifican o pretenden modificar para actividades propias, sea el propio Ayuntamiento de Jaén tal y como venía configurado en la redacción de la concesión demanial: “Para cubrir necesidades y requerimientos de sus otros patronatos y organismos”. Por ejemplo, el Patronato Municipal de Deportes.

Y tampoco en la Comisión Municipal Informativa supieron despejar las dudas o cuestiones que se les plantearon al respecto. Le recuerdo al equipo de gobierno, que ustedes tienen la carga o la obligación de explicar, aclarar y convencer a los grupos de la oposición para que les otorguen su apoyo, si es que lo pretenden. Como no quedó despejado en la Comisión Municipal Informativa y no tenemos clara la cuestión, vamos a votar que no.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, para posicionar a su grupo:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 54/138



“Antes de entrar en materia, sí me gustaría aclarar que el pasado 19 de marzo, jueves, en la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, la señora Espejo vino como muy enojada porque nosotros habíamos hablando, habíamos dialogado, con el máximo accionista del Real Jaén y de la empresa que gestiona el Real Jaén y que, por ende, gestiona la concesión demanial por 75 años del Nuevo Estado La Victoria. Mire, la aclaración que quiero hacer, antes de entrar en materia, es que la oposición está para eso; para fiscalizar, para control del gobierno. Y si a nosotros nos parece que no se están haciendo las cosas bien, pues obviamente tenemos que hablar con el interesado.

Y una vez que entramos en materia...Mire, la mayor instalación deportiva que hay en la provincia la van a adscribir a Cultura. Que nos parece muy bien al Grupo Popular que ustedes saquen una tasa, nos parece magnífico que ustedes saquen una tasa de Cultura porque se pongan allí a hacer conciertos, etc. Pero, ¿qué es lo que opina entonces la titular, la Concejala delegada del Patronato de Deportes?. ¿No se van a poder realizar allí eventos deportivos?. Porque, el señor Cano, acaba de decir que también está adscrito a Deportes, pero aquí en esto que nos acaban de enviar, aquí no aparece Deportes para nada. Esos 15 días que ustedes dicen que van a adscribir, se van a adscribir a Cultura, con una tasa de Cultura. Que nos parece bien, pero qué pasa con Deportes. Qué pasa si la Federación, por ejemplo, Española de Fútbol, que también fue recibida aquí el 11 de septiembre de 2023, quiere hacer, no por iniciativa del Ayuntamiento de Jaén sino por iniciativa de la Federación, quiera traer aquí un partido de la Selección Española. Qué tasa le ponemos, ¿de cultura?. Se imaginan ustedes que un empresario quiera traer aquí un partido de exhibición de la Super Bowl entre Seattle y Philadelphia, y le tengan que poner... Es que no lo entendemos. Nosotros lo que proponemos, es que lo dejen como está. Mire usted, le leo como está. Actualmente dice: “El Excmo. Ayuntamiento de Jaén o cualquiera de sus organismos autónomos se reserva el derecho de ...”. ¿Por qué no sacan una tasa de Deportes, una tasa de Cultura, y una tasa del Ayuntamiento?. Eso sería lo lógico: eso sería lo lógico. Y que cada evento, dependiendo del tipo de evento que fuera, allí se destinaba. Ya está, por mi parte nada más.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejala delegado del Área de Patrimonio para cerrar el debate por el equipo de gobierno.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Señor Álvarez, lo que pasa es que usted no se ha leído el pliego de prescripciones administrativas.”

El Sr. Álvarez Barrientos, le responde:

“Claro que sí.”

El Sr. Cano Ayllón se dirige al Sr. Álvarez Barrientos:

“Pues, mal vamos entonces. Primero hay que leerse los temas. Se lo explico otra vez, en el pliego ponía que el Ayuntamiento de Jaén tenía 10 veces de uso de ayuntamiento propiamente dicho y 10 veces para el Patronato Municipal de Deportes. Eso venía en el pliego: Ayuntamiento de Jaén y Patronato Municipal de Deportes. Lo que estamos haciendo es que la parte del Ayuntamiento se le va a adscribir a Cultura. Pero los 10 días del Patronato Municipal de Deportes siguen ahí. Es que usted eso no se lo ha





leído. Es que las cosas hay que documentarlas, hay que leerlas, y usted eso pues no se lo ha leído. Hay que venir con el trabajo hecho, señor Álvarez. Al final vamos a tener 15 días Cultura y 10 días de Deportes, simplemente.

Usted dice que no se van a poder hacer eventos deportivos. Pero si es que en el pliego de prescripciones administrativas pone que el Patronato Municipal de Deportes tiene 10 días para gestionar el recinto deportivo. La voluntad del que ganó la licitación queda que el recinto deportivo no usarlo cada 15 días sino ampliarlo al ámbito de más actividades, culturales y demás. Pues eso es lo que estamos haciendo nosotros; los días de Ayuntamiento de Jaén se los vamos a adscribir a Cultura. ¿Quiénes hacen los eventos en el ayuntamiento?. Pues, se va a adscribir el estadio a Cultura y Deportes, simplemente. Y usted claro que puede hablar con el máximo representante del Real Jaén, ¡pues claro que sí!. Pero no le malmeta o le malinforme, que usted le llamó para malinformar diciendo que no se va a utilizar para deportes cuando hay estipulados 10 días para actividades deportivas en los pliegos de prescripciones administrativas.”

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Debatido este asunto, que yo creo que tampoco tiene mayor incidencia porque es una cuestión administrativa y de ejecución de un contrato, pasamos a votación para conocer el posicionamiento de los grupos políticos.”

Sometido a votación el dictamen, con la enmienda que antecede, el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y el voto en contra los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la adscripción por parte del Ayuntamiento de Jaén de su derecho de uso del “Nuevo Estadio de la Victoria” al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, para que lo ejercite conforme a los términos establecidos en la concesión demanial vigente, esto es, la disposición de un máximo de 10 veces al año y 5 días adicionales al año para el desarrollo de actividades propias de sus fines estatutarios,



mediante la firma de la correspondiente acta entre el Ayuntamiento y dicho organismo autónomo.

SEGUNDO.- Actualizar los Inventarios Parciales del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico y el del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, reflejando en los mismos dicha adscripción.

TERCERO.- Notificar a la Intervención Municipal de Fondos dicha adscripción.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN REFERIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SU SITUACIÓN A 1 DE ENERO DE 2026. (Expediente nº 11/2026/PAT).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital-25, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Patrimonio con fecha 16 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula la Tte. Alcalde delegada del Área de Patrimonio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31/12/2024 y su situación a 1/01/2025 fue aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30/04/2025.

SEGUNDO.- Con fecha 10/03/2025 el Técnico de Inventario emite informe en el que se justifican las altas, bajas y modificaciones necesarias para rectificar el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén referido a 31/12/2025 y su situación a 1/01/2026. Con el informe se adjuntan los archivos en formato excel correspondientes a los distintos epígrafes en los que se organiza el Inventario.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su Art. 86 que las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

SEGUNDO.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece en su Art. 17 que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de



adquisición. Se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales. Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a las Corporaciones locales. El Reglamento establece en los Arts. 18 a 29 el esquema conforme al cual se reseñarán los bienes y derechos, que se agrupan en base a ocho epígrafes, detallando las determinaciones que debe contener cada bien o derecho.

TERCERO.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reconoce la necesidad de formar un inventario de bienes de los entes locales para contribuir a su conservación, protección y defensa. En su Art. 57 impone a las entidades locales la obligación de formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Conforme el Art. 58 el inventario general consolidado está integrado por cuatro inventarios parciales: el de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad, el del patrimonio municipal del suelo, el del Patrimonio Histórico y los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.

CUARTO.- El apartado 1 del Art. 32 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el carácter de la legislación básica, establece que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. El cuarto apartado determina que el inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

QUINTO.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, concreta las obligaciones de las Entidades Locales en relación con el inventario de sus bienes, subrayando la importancia de este instrumento como garantía del patrimonio y base para el ejercicio de las potestades administrativas, efectuando una regulación detallada de su contenido, procedimientos y competencias.

SEXTO.- El Art. 3º del Reglamento del Inventario General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Jaén establece que el Inventario del Ayuntamiento de Jaén comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que integran su patrimonio, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, incluidos los cedidos a otras administraciones o a particulares que hayan de revertir al Ayuntamiento, con excepción de aquellos que se integran en los inventarios parciales previstos en los siguientes artículos.

En su Art. 12 se atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Jaén la competencia para la rectificación de los inventarios parciales cuya competencia no corresponda a sus Organismos autónomos y entes públicos o privados con personalidad propia dependientes o vinculados al Ayuntamiento de Jaén.

Visto lo anteriormente expuesto, se estima que procede someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta de DICTAMEN:

PRIMERO.- Ordenar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén referido a 31/12/2025 y su situación a 1/01/2026 de acuerdo con el informe y sus anexos citados en el antecedente de hecho segundo.”.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (JM+), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 58/138



JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Ordenar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén referido a 31/12/2025 y su situación a 1/01/2026, de conformidad con el informe y sus anexos citados en el antecedente de hecho segundo de la propuesta de acuerdo que antecede.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/3/2026/REC, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2025, A FAVOR DE HNOS. MEDINA UNGUETTI, S.L. (Expediente nº 12/2026/RESO-PMD).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la gerente del Patronato Municipal de Deportes, con fecha 19 de febrero de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 26 DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, FORMULA LA GERENTE DE ESTE ORGANISMO SOBRE EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Y OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2025 DE HNOS MEDINA UNGUETTI, SL NIF: B23536600 CORRESPONDIENTE A SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAS PISCINAS DEL PMD.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.
INFORME DE INTERVENCIÓN PMD/3/2026/OFI
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO: PMD/3/2026/REC

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 59/138



1. Escrito, de 13 de enero de 2026, firmado por la Administrativa del Negociado de Contabilidad (D^a. M^a José Camacho Núñez).
2. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la Gerente del Patronato Municipal de Deportes con el V^oB^o de la Presidenta.

Código	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
32025000356	REDUCTOR -PH LIQUIDO (E38%) 20LTS/25KG QUIMICAMP PISCINA CUBIERTA DE LA SALOBREJA Y OTROS SUMINISTROS PARA PISCINAS DE LA SALOBREJA Y LAS FUENTEZUELAS	84.265,36	B23536600	HNOS. MEDINA UNGUETTI SL	26/12/2025	26/12/2025

3. Requerimiento de Intervención, de 13 de enero 2026, a la Sra. Presidenta del PMD para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 13 de enero 2026, al 3^o Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía.
5. Informe de la Gerente (D^a.Eugenia Desiree Amaro Vega, de de 2 febrero 2026).
6. Solicitud de opinión de la Sra. Presidenta del PMD a la Sra Interventora. Municipal, de fecha de 3 de febrero 2026, al amparo de lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.
7. Informe de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 4 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 donde consta literalmente:

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Administrativa del PMD.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. *Detalle del gasto:* Suministro de productos químicos para las piscinas del PMD.

Importe 84.265,36€.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 34000.22199 "Otros suministros"

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm.5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "No existe expediente de contratación hasta la fecha, si bien es intención de este Patronato formalizar un contrato para este tipo de gastos."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".



CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3.- El suministro de productos químicos para las piscinas del PMD resulta necesario para el funcionamiento del PMD.

7.-Se trata de un suministro necesario, sin posibilidad de ser restituido.

8.-No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9.-El proveedor ha entregado los suministros indicados de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10.-El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la Gerente y con el Vº Bº de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Deportes.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica 2. “Se puede afirmar que los suministros y el servicio se han realizado por el proveedor con los conformes a las facturas indicadas en el cuadro superior, tanto de la Presidenta como de la Gerente.

y 4.” Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual de este Patronato y ajustados a las necesidades de este Patronato”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000/22199 “Otros suministros” en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32026000000268) de fecha 2 de febrero de 2026, por importe de 84.265,36 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye: Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 61/138



CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 9 indica:

El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), de conformidad con lo dispuesto en el CONSIDERANDO VII.

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) *Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”*

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.*

POR TODO ELLO SE ELEVA AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**





ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona a continuación:

Código	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
32025000356	REDUCTOR -PH LIQUIDO (E38%) 20LTS/25KG QUIMICAMP PISCINA CUBIERTA DE LA SALOBREJA Y OTROS SUMINISTROS PARA PISCINAS DE LA SALOBREJA Y LAS FUENTEZUELAS	84.265,36	B23536600	HNOS. MEDINA UNGUETTI SL	26/12/2025	26/12/2025

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/3/2026/REC, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2025, A FAVOR DE DIARIO JAÉN, S.A. (Expediente nº 13/2026/RESO-PMD).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la gerente del Patronato Municipal de Deportes, con fecha 19 de febrero de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 26 DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, FORMULA LA GERENTE DE ESTE ORGANISMO SOBRE EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Y OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2025 DE DE DIARIO JAÉN, SA NIF: A14100531 A SERVICIO DE PUBLICIDAD DE LA GALA CAMPEONES 2025 CON LA QUE COLABORA EL PMD.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.
INFORME DE INTERVENCIÓN PMD/3/2026/OFI
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO: PMD/3/2026/REC

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 15 de enero de 2026, firmado por la Administrativa del Negociado de Contabilidad (D^a. M^a José Camacho Núñez).
- Factura que, a continuación se relacionan, conformada por la Gerente del Patronato Municipal de Deportes con el V^oB^o de la Presidenta.

Código	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
--------	-------------	---------	-----	------------------	------------	--------------

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.						
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es		CSV 16340627626434224314				PÁGINA 63/138



32025000352	Publicidad: P003000355 1 Tamaño: 1X1 GALA 11 CAMPEONES 2025 - 02 DICIEMBRE 2025 - 30/11/2025	3.630,00	A14100531	DIARIO JAEN S.A.	22/12/2025	22/12/2025
-------------	--	----------	-----------	------------------	------------	------------

1. Requerimiento de Intervención, de 16 de enero de 2026, a la Sra. Presidenta del PMD para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto).
2. Comunicación interior, de 16 de enero de 2026, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía.
3. Informe de la Gerente (Dª.Eugenia Desiree Amaro Vega, de 29 de enero de 2026.
4. Solicitud de opinión de la Sra. Presidenta del PMD a la Sra Interventora. Municipal, de fecha 3 de febrero de 2026, al amparo de lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.
5. Informe de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 4 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 donde consta literalmente:

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Administrativa del PMD.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. *Detalle del gasto:* Servicio de publicidad de la Gala Campeones 2025 con la que colabora el PMD

Importe 3.630€.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 34000.22602 "Publicidad y propaganda"

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm.5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "No existe expediente de contratación hasta la fecha, si bien es intención de este Patronato formalizar un contrato para este tipo de gastos."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3.- El servicio de publicidad y colaboración con los eventos deportivos que se celebran en la localidad

res

ulta necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Patronato.

7.-Se trata de un servicio de publicidad necesario, sin posibilidad de ser restituido.

8.- No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9.-El proveedor ha realizado el servicio indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10.-El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 64/138



CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la Gerente y con el Vº Bº de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Deportes.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica 2. "Se puede afirmar que el servicio se han realizado por el proveedor con los conformes a las facturas indicadas en el cuadro superior, tanto de la Presidenta como de la Gerente.

y 4." Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual de este Patronato y ajustados a las necesidades de este Patronato".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000/22602 "Publicidad y propaganda" en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32026000000267) de fecha 29 de enero de 2026, por importe de 3.630,00 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye: Visto lo

anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 9 indica:

El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), de conformidad con lo dispuesto en el CONSIDERANDO VII.

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 65/138



"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

POR TODO ELLO SE ELEVA ALA CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EPORTES, PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona a continuación:

Código	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.						
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es		CSV 16340627626434224314				PÁGINA 66/138



32025000352	Publicidad: P003000355 1 Tamaño: 1X1 GALA 11 CAMPEONES 2025 - 02 DICIEMBRE 2025 - 30/11/2025	3.630,00	A14100531	DIARIO JAEN S.A.	22/12/2025	22/12/2025
-------------	--	----------	-----------	------------------	------------	------------

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/5/2026/REC, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2025, A FAVOR DE CRUZANDO LA META EVENTS, S.L. (Expediente nº 14/2026/RESO-PMD).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la gerente del Patronato Municipal de Deportes, con fecha 19 de febrero de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 26 DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, FORMULA LA GERENTE DE ESTE ORGANISMO SOBRE EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Y OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2025 DE CRUZANDO LA META EVENTS, SL. NIF: (B-75378232

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.
INFORME DE INTERVENCIÓN PMD/5/2026/OFI
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO: PMD/5/2026/REC

ANTECEDENTES DE HECHO

1. **Escrito**, de 13 de enero de 2026, firmado por la Administrativa del Negociado de Contabilidad (D^a. M^a José Camacho Núñez).
2. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la Gerente del Patronato Municipal de Deportes con el V^oB^o de la Presidenta.

32025000341	Camiseta full print Ambulancia soporte vital avanzado	3.130,88	B75378232	CRUZANDO LA META EVENTS,S.L.	10/12/2025	11/12/2025
-------------	--	----------	-----------	---------------------------------	------------	------------

3. Requerimiento de Intervención, de 14 de enero 2026, a la Sra. Presidenta del PMD para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 14 de enero 2026, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía.
5. Informe de la Gerente (D^a.Eugenia Desiree Amaro Vega, de 3 febrero 2026).
6. Solicitud de opinión de la Sra. Presidenta del PMD a la Sra Interventora. Municipal, de fecha de 3 de febrero 2026, al amparo de lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.
7. Informe de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 4 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 donde consta literalmente:



a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Administrativa del PMD.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. *Detalle del gasto:* "Servicio de complemento ambulancia y suministro de camisetas para la Media Maratón Paco Manzaneda. Se produjeron más inscripciones de las previstas en el contrato inicial".

Importe 3.130,88€.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios y suministros.

Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 34000.22799 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales"

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm.5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6."Si bien se hizo un contrato para la organización de este evento, hubo mayor número de inscripciones de participantes de lo esperado inicialmente, lo que provocó que se necesitara mayor servicio de ambulancia y algunas camisetas más de las especificadas en el contrato".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3.- Servicio de complemento ambulancia y suministro de camisetas resulta necesario para la celebración del evento organizado por este Patronato.

7.-Se trata de un suministro y un servicio necesarios, sin posibilidad de ser restituidos.

8.-No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9.-El proveedor ha entregado el suministro y ha realizado el servicio indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10.-El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la Gerente y con el Vº Bº de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Deportes.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica 2. "Se puede afirmar que los suministros y el servicio se han realizado por el proveedor con los conformes a las facturas indicadas en el cuadro superior, tanto de la Presidenta como de la Gerente.

y 4." Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual de este Patronato y ajustados a las necesidades de este Patronato".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000/2299 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32026000000269) de fecha 2 de febrero de 2026, por importe de 3.130,88 €.





CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye: Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 9 indica:

El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), de conformidad con lo dispuesto en el CONSIDERANDO VII.

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”*.

TODO ELLO SE ELEVA ALA CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EPORTES, PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DICTAMEN:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 69/138



PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona a continuación:

32025000341	Camiseta full print Ambulancia soporte vital avanzado	3.130,88	B75378232	CRUZANDO LA META EVENTS,S.L.	10/12/2025	11/12/2025

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

DEL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.-

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA T-2 EN EL ÁMBITO SUNP-1 DEL PGOU DE JAÉN. (Expediente nº 2796/2025/RESO-GMU).



Previo dictamen favorable del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 13 de marzo de 2026:

“Asunto: Propuesta para el inicio del procedimiento de tramitación, publicar y someter a consulta pública el documento de Avance del Estudio de Ordenación (EO) necesario para llevar a cabo una Actuación de Transformación Urbanística (ATU) de Mejora Urbana en la parcela T-2 del PGOU-1996 de Jaén.

PROPUESTA DE ACUERDO que formula sobre el asunto de referencia el Técnico de Administración General del Área de Planeamiento y Gestión, basada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los instrumentos de planeamiento vigentes en el municipio de Jaén, así como otros documentos que han de constar en los antecedentes, son los siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 11 de abril de 1996, así como sus modificaciones puntuales, y su Adaptación Parcial a la LOUA, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 31 de julio de 2009.

- Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico (PEPRI-CH), y el Catálogo que se redactó como documento complementario al plan especial, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 11 de abril de 1996, y sus modificaciones.

- Proyecto de Revisión del PGOU de Jaén, aprobado definitivamente de forma parcial el 3 de octubre de 2014 por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, habiéndose producido su inclusión en el registro de instrumentos de planeamiento y la publicación de su normativa en el BOJA de 24 de febrero de 2016, pero declarada su NULIDAD por sentencia del TSJA del 25 de enero de 2018 el 28 de julio de 2020, conforme al edicto publicado en el BOJA núm 185 de 23 de septiembre de 2020.

El planeamiento se ha modificado en múltiples ocasiones y se han desarrollado sectores de suelo urbanizable, tanto del planeamiento vigente como uno del declarado nulo, quedando algunos de los propuestos en el planeamiento en vigor sin desarrollar. De la misma manera, no todas las unidades de ejecución delimitadas por el plan general del 96 han sido desarrolladas.

SEGUNDO.- La parcela T-2 se integra en el ámbito SUNP-1 del PGOU de Jaén, clasificado en el Plan General de 1996 como suelo urbanizable no programado, con ordenación pormenorizada establecida tras la tramitación del PAU y del correspondiente Plan Parcial.

Desde su delimitación como Unidad de Ordenación T-2, el planeamiento le atribuye un carácter claramente terciario, vinculado al parque central del eje Paseo de la Estación-Bulevar, sobre un suelo que



dispone de viario ejecutado, servicios urbanísticos básicos y una parcelación definida que lo hace apto para su edificación una vez culminadas las obras de urbanización.

TERCERO.- Que con el objetivo de dotar a la parcela denominada T-2 del PGOU-1996 de Jaén, de un uso y ordenación detallada coherentes con la situación actual del ámbito en que esta ubicada, que además permita la integración dentro de la malla urbana, con el modelo de ciudad de Jaén y con los usos complementarios, se ha entendido necesario la elaboración del Estudio de Ordenación (EO) para llevar a cabo una Actuación de Transformación Urbanística (ATU) de Mejora Urbana.

Los suelos en los que se emplaza la parcela T-2 forman parte del Sector SUNP-1 del PGOU-1996 de Jaén, en el frente norte del Parque del Bulevar, configurándose desde el planeamiento de desarrollo como una pieza de remate del eje Paseo de la Estación-Bulevar, y en consecuencia, se corresponde con una actuación de mejora urbana en suelo urbano del planeamiento vigente.

CUARTO.- Con fecha 2 de abril de 2025, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, procede a la contratación de asistencia técnica para la redacción del Estudio de Ordenación que desarrolle una actuación de mejora en el ámbito que abarca la denominada parcela T-2 del sector SUNP-1, la zona verde colindante al norte, el sistema general de espacios libres colindante al sur y una porción del denominado Distribuidor Central, en concreto la correspondiente al ancho de la parcela T-2 y demás espacios citados.

QUINTO.- En fecha 21 de noviembre de 2025, es presentado para su tramitación la Memoria Estudio de Ordenación elaborado por Desarrollo de Ciudades Comprometidas, SL., bajo la dirección técnica de los Arquitectos D. Juan Carlos García de los Reyes y D. Juan Carlos García Portillo.

SEXTO.- Con fecha 10 de febrero de 2026, se emite Informe Técnico, por la Arquitecta del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en el que entre otras, informa:

“ [...]

Se tramita el Avance del Estudio de Ordenación, ya que al estar sometido el estudio de ordenación a evaluación ambiental estratégica, éste es preceptivo según el artículo 77 de la LISTA y el 101 de su Reglamento General (RLISTA).

Su contenido se ajusta formalmente a lo establecido por los textos legales mencionados (LISTA y RLISTA), aunque la memoria de participación deberá completarse, lógicamente, con el resultado de los procesos participativos que han de realizarse para la información pública del documento y la incidencia de dichos procesos en la propuesta final de la ordenación.

En relación con el contenido urbanístico del documento, hemos de señalar lo siguiente:

- Los parámetros urbanísticos de la ordenación vigente a los que se hace referencia en el documento que se informa en diferentes apartados, no se ajustan a los que se establecen en el plan parcial del sector SUNP-1 de 1997, ni a su modificación de 2007, cuya finalidad era, únicamente, incluir el uso hospedaje entre los característicos de la misma. Tampoco se adopta gráficamente la forma y dimensiones de la parcela que resulta del Estudio de Detalle aprobado en 2005 cuyo objetivo era evitar que el colector municipal de saneamiento que se había ejecutado en el proceso urbanizador del sector discurrejera por una parcela de titularidad privada, por lo que la geometría de la parcela objeto de este expediente debería ajustarse a la resultante de este estudio de detalle.

- En conformidad con el artículo 5 de la LISTA y del 73 del RLISTA, deberá indicarse expresamente el carácter de norma (N), directriz (D) o recomendación (R) de cada una de sus determinaciones, tanto gráficas como textuales.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 72/138



La cartografía deberá estar debidamente georreferenciada según se establece en el artículo 85 del RLISTA.

- No se indica para qué uso se establece el coeficiente 1 de homogeneización ni se calcula el coeficiente que se ha de adoptar para el resto de los usos, que bien podría hacerse conforme a estudios de mercado o al criterio que estime oportuno y justifique el redactor del documento, conforme se establece en el artículo 52.1. del RLISTA.

Estas cuestiones deberán quedar aclaradas y/o corregidas, junto con las que se susciten durante la información pública, en el documento final del Estudio de Ordenación que haya de someterse a aprobación, por lo que desde el punto de vista técnico, en el momento procedimental en el que nos encontramos, entendemos que puede continuarse con la tramitación del Avance y su exposición al público. Asimismo, este avance se entenderá como borrador del E.O. con respecto a la tramitación ambiental.

En relación con Documento Ambiental Estratégico hemos de decir que contiene una evaluación de los siguientes aspectos:

- Los objetivos de la planificación.*
- El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- El desarrollo previsible del plan o programa.*
- Los potenciales impactos ambientales.*
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.*
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

Por tanto, puede procederse a solicitar el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica al órgano autonómico competente.

En relación con la evaluación de impacto en la salud, se justifica en el documento la innecesariedad de someterlo a ningún procedimiento específico aunque justifica que no tiene efectos significativos sobre la salud.

CONCLUSIÓN:

Quien emite este informe considera que se puede continuar con la tramitación de los documentos, aunque se señala que se emite exclusivamente desde el punto de vista técnico, por lo que se somete a cualquier consideración jurídica en relación con su tramitación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Estatal

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 73/138



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Autonómica

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante RLISTA).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante LGICA).

Local

- Plan General de Ordenación Urbana 1996 (en adelante PGOU-1996) BOP n.º 118 de 23 de mayo de 1996).
- Modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (BOP n.º 98 de 23 de mayo de 2018).
- Demás normativa que resulte de aplicación

II.- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, es competente para la ordenación detallada del suelo urbano, conforme a las competencias municipales atribuidas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

III.- El artículo 69 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, define los Estudios de Ordenación como el instrumento idóneo para la ordenación detallada y programación de actuaciones de mejora urbana.

IV.- El artículo 75 y siguientes de la LISTA en cuanto a la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística en concordancia con los artículos 92 y 85 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RLISTA).

V.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), en su artículo 36.2, dispone que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada los instrumentos de ordenación urbanística señalados en el artículo 40.4, entre ellos, los Estudios de Ordenación, así como sus revisiones y modificaciones.

Este artículo 40, en relación con el artículo 39 de la LGICA, regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de ordenación urbanística, que se iniciará con la correspondiente solicitud del promotor (órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento), acompañada del borrador del Plan (Avance publicado) y del documento



inicial estratégico, con justificación expresa del procedimiento ambiental pretendido y la evaluación de los aspectos determinados legalmente.

El documento se tramitará como Avance (borrador del Plan a los efectos del trámite ambiental) y se someterá a la consulta pública contemplada en el artículo 77 de la LISTA y el artículo 100 del Reglamento General (RLISTA).

VI.- Según redacción dada por el Decreto-Ley 11/2022, de 28 de noviembre, que modifica la LISTA, su artículo 77 en consonancia con el artículo 101 del Reglamento General RLISTA, dispone que la Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas técnica, ambiental y económicamente viables planteadas.

Consta Informe Técnico favorable de fecha 10 de febrero de 2026, de la documentación presentada como Avance, que tendrá consideración de Borrador del Plan a efectos del procedimiento ambiental correspondiente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 77 de la LISTA y 101 del RLISTA.

Según se regula en la LISTA y en su Reglamento General, el Estudio de Ordenación debe incorporar una memoria de participación e información pública que contendrá las medidas y actuaciones realizadas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de éstas y de la información pública en cada fase de tramitación del Estudio de Ordenación.

VII.- Este Avance resulta preceptivo en los Estudios de Ordenación sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, tiene consideración de borrador del Plan en cuanto al procedimiento ambiental, efectos administrativos internos y preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística.

Su publicación da por cumplida la obligación de consulta pública, conforme al artículo 77.2 de la LISTA y el artículo 100.3 del RLISTA, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados, en particular en el proceso de elaboración del instrumento de ordenación urbanística, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos por el mismo.

El Avance se deberá publicar en el portal web municipal, según el artículo 100.3 del RLISTA, con todos los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y promover la participación.

VIII.- Es de aplicación lo establecido en los artículos 22 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). referentes a la competencias del Pleno para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

IX.- Que por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se adopta Acuerdo de modificar parcialmente los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo para su adaptación a la Ley 57/2003 de 16 de



diciembre, de Medios para la Modernización del Gobierno Local, así como por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2014, el artículo 4 establece las atribuciones que ostenta la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de su Consejo, entre las que se encuentra las siguientes:

- Aprobación de cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanístico cuando se trate de atribuciones reservadas al mismo.

Vistos los antecedentes mencionados, los preceptos invocados y concordantes de general y pertinente aplicación, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se **PROPONE DICTAR ACUERDO**, para su elevación al **Pleno de la Corporación**, con los siguientes pronunciamientos:

1.- **Iniciar** el procedimiento de tramitación del Estudio de Ordenación de la parcela T-2 en el ámbito SUNP-1 del PGOU de Jaén.

2.- **Publicar** el documento de AVANCE del Estudio de Ordenación de la parcela T-2 en el ámbito SUNP-1 del PGOU de Jaén.

3.- **Someter** el citado documento a un periodo de **consulta pública** por un periodo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a los efectos de presentación de sugerencias y propuestas, mediante publicación del anuncio en el portal web municipal.

4.- **Remitir** a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, la **solicitud** de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, acompañada del documento de Avance, considerado normativamente borrador del Plan a tales efectos y, del documento inicial estratégico (DIE), según el procedimiento establecido por la normativa aplicable.

5.- Facultar expresamente al Alcalde-Presidente, o Concejal/a en quien delegue, al objeto de que, en ejecución del presente acuerdo, dicte las resoluciones que procedan. “

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13**



abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

1.- **Iniciar** el procedimiento de tramitación del Estudio de Ordenación de la parcela T-2 en el ámbito SUNP-1 del PGOU de Jaén.

2.- **Publicar** el documento de AVANCE del Estudio de Ordenación de la parcela T-2 en el ámbito SUNP-1 del PGOU de Jaén.

3.- **Someter** el citado documento a un periodo de **consulta pública** por un periodo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a los efectos de presentación de sugerencias y propuestas, mediante publicación del anuncio en el portal web municipal.

4.- **Remitir** a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, la **solicitud** de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, acompañada del documento de Avance, considerado normativamente borrador del Plan a tales efectos y, del documento inicial estratégico (DIE), según el procedimiento establecido por la normativa aplicable.

5.- Facultar expresamente al Alcalde-Presidente, o Concejal/a en quien delegue, al objeto de que, en ejecución del presente acuerdo, dicte las resoluciones que procedan.

16.- MOCIONES DE URGENCIA, EN CASO DE HABERLAS. ART 97 ROF. (Asuntos no incluidos en el orden del día y no dictaminados que para su inclusión requieren su previa declaración de urgencia y la ratificación de su inclusión por mayoría absoluta. Art. 83 ROF).

NÚMERO 16.1.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 14/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LAS FACTURAS DE 2025 POR “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DETERMINADOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2025”, A FAVOR DE SOLDENE, S.A., POR IMPORTE DE 995.253,85 EUROS. (Expediente nº 213/2026/ARHAC25).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF, que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES





JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**),), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). ***En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 20 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 14/2026, DE FACTURAS POR “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DETERMINADOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2025”, A FAVOR DE SOLDENE, S.A. (A79495503), POR IMPORTE DE 995.253,85 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Escritos, de 6 y de 24 de noviembre de 2025, de 19 de diciembre de 2025 y de 16 de enero de 2026 firmados por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Servicios Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención por encargos 233916, 235771, 240399 y 244000 de 19 y de 26 de noviembre de 2025, de 23 de diciembre de 2025 y de 22 de enero de 2026, respectivamente.

2.-Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico-Mercados Municipales (D. Jesús Senise Puerta) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias):

NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
9251439	30/09/2025	252.401,67 €
9251585	31/10/2025	250.900,52 €
9251739	30/11/2025	250.042,71 €
9251878	31/12/2025	241.908,95 €
TOTAL		995.253,85 €

3.-Requerimiento de informe, de 11 de marzo de 2026, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

4.-Comunicación interior, de 11 de marzo de 2026, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

5.- Informe del Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) de 11 de marzo de 2026.



6.- Solicitud del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 12 de marzo de 2026 (encargo núm. 253502 de 12/03/2026).

7.- Informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2026.

8.- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

9.- Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 16/03/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente:

- Factura nº 9251439 de fecha 30/09/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 84 de mayo de 2025, por un importe de 252.401,67 €.
 - Factura nº 9251585 de fecha 31/10/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 85 de junio de 2025, por un importe de 250.900,52 €.
 - Factura nº 9251739 de fecha 30/11/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 85 de junio de 2025, por un importe de 250.042,71 €.
 - Factura nº 9251878 de fecha 31/12/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 85 de junio de 2025, por un importe de 241.908,95 €.”
- Importe: 995.253,85 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2025.
Aplicaciones presupuestarias: 32300.22700. Contrato de limpieza de colegios (colegios) y 92001.22700. Contrato limpieza de instalaciones (edificios municipales).
Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

Los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican que “Dicha(s) factura(s) se enmarcan dentro del Contrato de los Servicios de Limpieza de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y determinados Edificios e Instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, contrato adjudicado a la mercantil SOLDENE, S.A. (exp. 81/17), con fecha 30/05/2018 y que a fecha de hoy, ya no está vigente. Dada la necesidad de la prestación del servicio así como el carácter habitual, periódico y recurrente del mismo, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre de LCSP....”.

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta en Intervención expediente licitado 81/17 denominado “Contratación de los Servicios Limpieza de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Determinados Edificios e Instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén”, adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 30 de mayo de 2018. El contrato tenía una duración de 4 años a contar desde la firma del acta de replanteo del comienzo de la prestación y podrá prorrogarse anualmente su duración, de forma expresa y de mutuo acuerdo entre las partes, hasta un plazo máximo de dos años. No consta prórroga tramitada, por lo que se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.





El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa

“6. Debido a que el contrato de referencia ha finalizado se tendría que continuar la prestación debido a su interés público. Dado que es un servicio básico y necesario que presta el Ayuntamiento de Jaén dentro de sus dependencias, en colegios públicos e instalaciones municipales, se comunica se hace imprescindible su continuación hasta que se licite el nuevo contrato de limpieza por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Que a petición del Área de Recursos Humanos, así como el Servicio de Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Jaén y debido a que el contrato de referencia ha finalizado se tendría que continuar la prestación debido a su interés público. Dado que es un servicio básico y necesario que presta el Ayuntamiento de Jaén dentro de sus dependencias, en colegios públicos e instalaciones municipales, se comunica se hace imprescindible su continuación hasta que se licite el nuevo contrato de limpieza por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos. El servicio es pues necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de la Corporación, siendo de interés para la ciudadanía como servicio básico de limpieza de colegios públicos de educación infantil y primaria y determinados edificios e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén”.

...

“7. No cabe la posibilidad de restituir la prestación recibida, al tratarse de un servicio que ya ha sido realizado.

8. No existen gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor fue informado de la existencia de la omisión, no alterando el precio del servicio presupuestado inicial.

10. El pronunciamiento sobre el importe que se considera, debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. Se considera justo que se abone la cantidad de la factura:

- Factura nº 9251439 de fecha 30/09/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 84 de mayo de 2025, por un importe de 252.401,67 €.

-Factura nº 9251585 de fecha 31/10/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 85 de junio de 2025, por un importe de 250.900,52 €.

-Factura nº 9251739 de fecha 30/11/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 85 de junio de 2025, por un importe de 250.042,71 €.

-Factura nº 9251878 de fecha 31/12/2025, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 85 de junio de 2025, por un importe de 241.908,95 €”.

CONSIDERANDO IV: Constan facturas conformadas por el Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. La prestación fue realizada y fue supervisada por el técnico que suscribe” y “4. Los precios son los mismos que los adjudicados 30 de mayo de 2018 no modificándose su cuantía. Una vez comprobado dichos precios entiendo que son correctos”.





CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias: 32300.22700. Contrato de limpieza de colegios (colegios) y 92001.22700. Contrato limpieza de instalaciones (edificios municipales), en el presupuesto de 2026.

Constan documentos contables de retención de crédito: RC 92026000004897, por importe de 588.312,42 € y RC 92026000004899, por importe de 406.941,43 €; de 10 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, **STS 28/01/2016 (unificación doctrina)**, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 81/138



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- a) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- b) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documentos contables de retención de crédito por importe total 995.253,85 €:
- RC:92026000004897 por 588.312,42 €
- RC:92026000004899 por 406.941,43 €
- Aplicaciones Presupuestarias: -92001/22700 Contrato de limpieza de instalaciones (edificios municipales)
- 32300/22700 Contrato de limpieza de colegios.(colegios)
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito: REC: 14/2026

Por cuanto antecede estimo que procede someter a la consideración de la Pleno la adopción del/ los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
9251439	30/09/2025	252.401,67 €
9251585	31/10/2025	250.900,52 €
9251739	30/11/2025	250.042,71 €
9251878	31/12/2025	241.908,95 €
TOTAL		995.253,85 €

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO



GUZMÁN (**VOX**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
9251439	30/09/2025	252.401,67 €
9251585	31/10/2025	250.900,52 €
9251739	30/11/2025	250.042,71 €
9251878	31/12/2025	241.908,95 €
TOTAL		995.253,85 €

NÚMERO 16.2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 15/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LAS FACTURAS DE 2025 POR “REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MANTENIMIENTO URBANO”, A FAVOR DE D. ANTONIO GARCÍA VALERO, POR IMPORTE DE 2.218,24 EUROS. (Expediente nº 212/2026/ARHAC25).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF, que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**),), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D.



VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. ***En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 19 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 15/2026, DE FACTURAS POR “REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MANTENIMIENTO URBANO, A FAVOR DE D. ANTONIO GARCÍA VALERO (26030****), POR IMPORTE DE 2.218,24 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Escrito de 9 de diciembre de 2025, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención por encargo 238293, de 10 de diciembre de 2025.

2.- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Coordinador de mantenimiento urbano (D. Antonio Diego Torres Parra) con el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Caminos rurales (D. Fco. Javier Padorno Muñoz):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
ORD-FAC-202500000002141	24/10/2025	313,97 €
ORD-FAC-202500000001845	15/09/2025	1.477,08 €
ORD-FAC-202500000001696	28/08/2025	427,19 €
TOTAL		2.218,24 €

3.- Requerimiento de informe, de 10 de marzo de 2026, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

4.- Comunicación interior, de 10 de marzo de 2026, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

5.- Informe del Coordinador de Mantenimiento Urbano (D. Antonio Diego Torres Parra) firmado el 11 de marzo de 2026, con el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Caminos rurales (D. Fco. Javier Padorno Muñoz), de 12 de marzo de 2026.

6.- Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 12 de marzo de 2026 (encargo 253504 de 12/03/2026).

7.- Informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2025.

8.- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

9.- Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 16/03/2026.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 84/138



CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. Dichas facturas e importes corresponden a la reparación de las distintas averías de vehículos adscritos al Servicio de Mantenimiento Urbano. Dichas reparaciones son indispensables para el correcto funcionamiento del Servicio para el traslado de herramientas y materiales necesarios así como de trabajadores. Los vehículos objeto de reparación adscritos al Servicio de Mantenimiento Urbano son los siguientes:

NÚMERO FACTURA	IMPORTE FRA.	VEHÍCULO MATRÍCULA
ORD-FAC-202500000002141	313,97 €	J-0036-U
ORD-FAC-202500000001845	1.477,08 €	J-9397-W
ORD-FAC-202500000001696	427,19 €	5386-DPZ

Importe: 2.218,24 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios. Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 15320.21400. Reparación y conservación elementos de transporte (Vías Públicas).

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... Se ha podido obtener información, por los datos contenidos en la factura FACE y la información verbal suministrada por el Servicio de Mantenimiento Urbano, que dichas facturas corresponden al Servicio de reparación de vehículos. Dadas las características del servicio, así como el carácter habitual, periódico y recurrente del mismo, no existe contrato que de cobertura al mismo..."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa dice literalmente "6. La flota de vehículos del Servicio de Mantenimiento Urbano presenta una notable antigüedad, lo que conlleva averías recurrentes y fallos mecánicos que dificultan el normal desarrollo de las labores municipales. Esta situación obliga, en ocasiones, a adoptar decisiones urgentes para garantizar la continuidad del servicio público, lo cual ha sido el caso presente. Señalar que, por parte de los Servicios Técnicos de Mantenimiento Urbano, se está trabajando para elaborar un Pliego de Prescripciones Técnicas con objeto de disponer de un contrato específico relativo al mantenimiento y reparación de los vehículos adscritos al Servicio."

De la documentación remitida a Intervención no consta, efectivamente, tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante prestaciones realizadas tras la fecha de finalización del contrato, sin solución de continuidad por el proveedor que resultó adjudicatario en su momento, a sabiendas de que el plazo había finalizado y sin que se tramitara la prórroga prevista en el contrato.





De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Los vehículos en cuestión, adscritos al Servicio de Mantenimiento Urbano, son necesarios para realizar las competencias propias de este Servicio, consistentes en el mantenimiento y reparación de averías en colegios públicos, edificios municipales y vías públicas, garantizando una prestación de servicios adecuados a los ciudadanos.

...

7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, se informa que no es posible restituirlo al haberse prestado el servicio para un fin determinado, quedando subsanadas las deficiencias.

8. En relación sobre si hay otros gastos acreditativos susceptibles de indemnización, se indica que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, el proveedor al haber prestado sus servicios de forma adecuada y con buena fe y presentando legalmente las facturas, que son revisadas y conformadas por el Técnico Municipal y con el Visto Bueno del Concejal Delegado, se entiende que la pretensión del proveedor será cobrar los estipendios conforme a los servicios prestados.

10. Referente al punto en cuestión, el importe que ha de abonarse al proveedor, solamente será el que viene cotejado en las facturas que han sido tramitadas al efecto de su pago”.

CONSIDERANDO IV: Las facturas han sido conformadas por el Coordinador de mantenimiento urbano (D. Antonio Diego Torres Parra) con el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Caminos rurales (D. Fco. Javier Padorno Muñoz):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. La prestación del servicio se ratifica mediante la supervisión realizada por el Coordinador y personal del Servicio, constatando el arreglo de los vehículos en cuestión para poder continuar utilizándolos para los trabajos propios del Servicio.” y “4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados a los servicios prestados son correctos y ajustados al mercado, se hace constar que desde el Servicio de Mantenimiento Urbano, se busca siempre, contar con proveedores que se adecúen a las necesidades del suministro o servicio que se va a demandar, así como que los precios que se apliquen sean acordes a los precios de mercado.”

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15320.21400. Reparación y conservación elementos de transporte (Vías Públicas); en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92026000004878), por importe de 2.218,24 €, de 10 marzo de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.





Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS

28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 21/02/2025 n.º de encargo 190256, se informa por parte de la Jefa de Negociado Dª. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: : 9202600004878, por importe de 2.218,24 €.
- Aplicación Presupuestaria:15320/21400 Reparación y Conservación elementos de transporte (vías públicas)
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito REC: 15/2026.





Por cuanto antecede estimo que procede someter a la consideración de la Pleno la adopción del/ los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
ORD-FAC-202500000002141	24/10/2025	313,97 €
ORD-FAC-202500000001845	15/09/2025	1.477,08 €
ORD-FAC-202500000001696	28/08/2025	427,19 €
TOTAL		2.218,24 €

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:



NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
ORD-FAC-202500000002141	24/10/2025	313,97 €
ORD-FAC-202500000001845	15/09/2025	1.477,08 €
ORD-FAC-202500000001696	28/08/2025	427,19 €
TOTAL		2.218,24 €

NÚMERO 16.3.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 16/2026, POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, DE LAS FACTURAS DE 2025 POR “REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS”, A FAVOR DE TRUCK TOOLS JAÉN, S.L., POR IMPORTE DE 22.288,72 EUROS. (Expediente n° 150/2026/ARHAC25).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF, que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**),), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). *En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 23 de marzo de 2026:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPTE. DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 16/2026, DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A “REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS”, A FAVOR DE TRUCK TOOLS JAÉN S.L. (B22851315), POR IMPORTE DE 22.288,72 €.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.



ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Escritos, de 12 de diciembre de 2025 y de 14 de enero de 2026, firmados por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención por encargos 238950 y 243001 de 15 de diciembre de 2025 y de 16 de enero de 2026, respectivamente.

2.-Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Jefe del SPEIS y Protección Civil (D. Antonio Tobaruela Herrador) con el VºBº de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
V-4	30/11/2025	19.630,18 €
V-5	31/12/2025	2.658,54 €
TOTAL		22.288,72 €

3.-Requerimiento de informe, de 23 de febrero de 2026, al 5º Tte. de Alcalde de Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Tráfico, Transportes y Patronato Municipal de Deportes.

4.-Comunicación interior, de 23 de febrero de 2026, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

5.-Informe del Jefe de Servicio del SPEIS y Protección Civil (D. Antonio Tobaruela Herrador) de 25 de febrero de 2026, con el VºBº de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro), de 4 de marzo de 2026.

6.-Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 6 de marzo de 2026 (encargo 252409 de 06/03/2026).

7.-Informe de Intervención, de fecha 9 de marzo de 2026.

8.-Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

9.-Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 17/03/2026.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: El gasto reflejado asciende a las cantidad de 22.288,72€".

Importe: 22.288,72 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2025.

Aplicación presupuestaria: 13600.21400. Reparación y conservación (Extinción de Incendios).

Ejercicio económico al que se imputa: 2026.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:



“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

En concreto, los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican: “...Se comprueba que se ha realizado un servicio de reparación de vehículos de bomberos. Se ha podido obtener información, por los datos contenidos en la factura FACE y la información verbal suministrada por el Servicio de Bomberos, que dicha factura corresponde al Servicio de reparación del servicio de bomberos. Dado el carácter habitual, periódico y recurrente del servicio, se estima que, no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017 de 8 de noviembre de LCSP para una contratación menor.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa dice literalmente “6. Que funcionario que suscribe ya remitió a la Oficina de Control de Contratos la documentación necesaria para la adjudicación por concurso del mantenimiento y reparación del Parque Móvil del S.P.E.I.S.”.

De la documentación remitida a Intervención no consta, efectivamente, tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante prestaciones realizadas tras la fecha de finalización del contrato, sin solución de continuidad por el proveedor que resultó adjudicatario en su momento, a sabiendas de que el plazo había finalizado y sin que se tramitara la prórroga prevista en el contrato.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Que es necesario reparar los vehículos adscritos a este Municipal, para el desempeño de las funciones encomendadas a este Servicio Municipal del S.P.E.I.S.”.

....

7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente los vehículos ya están reparados.

8. Que el funcionario que suscribe informa que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fé del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entiendo que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir 0 €, por tanto el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura, ascendente a 22.288,72 €, y, en caso de no existir consignación presupuestaria suficiente en mencionada aplicación presupuestaria, se deberá acudir a los niveles de vinculación jurídica”.

CONSIDERANDO IV: Las facturas han sido conformadas por el Jefe del SPEIS (D. Antonio Tobaruela Herrador) con el VºBº de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. Las prestaciones realizadas son la reparación de vehículos adscritos al Servicio Municipal del S.P.E.I.S., durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2.025” y “4. Los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13600.21400. Reparación y conservación (Extinción de Incendios); en el presupuesto de 2026.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92026000002964), por importe de 22.288,72 €, de 23 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la





Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.



CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha e 9/03/2026 (Encargo n.º 252752), se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92026000002964, por importe de 22.288,72 €.
- Aplicación Presupuestaria: 13600/21400 Elementos de transporte. Reparación y Conservación. (extinción de incendios)
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito REC: 16/2026.

Por cuanto antecede estimo que procede someter a la consideración de la Pleno la adopción del/ los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
V-4	30/11/2025	19.630,18 €
V-5	31/12/2025	2.658,54 €
TOTAL		22.288,72 €

“

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). **En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la



aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2026, acudiendo, si fuese necesario, a niveles de vinculación jurídica:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
V-4	30/11/2025	19.630,18 €
V-5	31/12/2025	2.658,54 €
TOTAL		22.288,72 €

PARTE DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS. ART. 46.2.e LBRL.:

NÚMERO DIECISIETE.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, DENOMINADA: “MOCIÓN RELATIVA AL BARRIO DE PEÑAMEFÉCIT”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 23/03/2026 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

D. EDUARDO CALVO GUZMÁN, Concejal del Grupo Municipal VOX, da lectura a la exposición de motivos de la moción:

“MOCIÓN RELATIVA AL BARRIO DE PEÑAMEFECIT

Exposición de Motivos:

El barrio de Peñamefecit constituye una de las zonas tradicionales de la ciudad de Jaén, con una importante densidad de población y una notable presencia de personas mayores, familias trabajadoras y vecinos que llevan décadas residiendo en el mismo. Sin embargo, en los últimos años se ha venido produciendo un progresivo deterioro de las condiciones de habitabilidad, convivencia y seguridad, lo que ha generado una creciente preocupación entre los vecinos.

A esta situación se suma la ausencia de una asociación vecinal que actúe como cauce formal de participación ciudadana. Esta carencia limita la capacidad de los vecinos para trasladar sus demandas de manera estructurada a la administración local, generando una desconexión entre la realidad diaria del barrio y la acción municipal. Ante esta circunstancia, el Grupo Municipal de VOX asume con esta moción la responsabilidad de recoger, canalizar y dar voz a las reivindicaciones de los vecinos de Peñamefecit.



En el ámbito de la limpieza, las quejas son reiteradas y generalizadas. Se observa una acumulación constante de residuos en la vía pública, con contenedores frecuentemente desbordados y bolsas de basura depositadas fuera de los mismos. Esta situación no solo deteriora la imagen del barrio, sino que constituye un problema de insalubridad pública. A ello se añade la presencia continuada de enseres abandonados —muebles, colchones y otros residuos voluminosos— que permanecen durante largos periodos sin ser retirados, generando focos de suciedad y, en algunos casos, riesgos añadidos como incendios.

Otro de los aspectos que contribuyen al deterioro de la calidad de vida en el barrio es la deficiente iluminación nocturna en diversas calles. Esta falta de alumbrado adecuado incrementa la sensación de inseguridad, dificulta la movilidad en horario nocturno y favorece la comisión de actos vandálicos o delictivos.

En relación con la seguridad ciudadana, los vecinos manifiestan una percepción creciente de inseguridad, asociada a la falta de iluminación antes mencionada, así como a la escasa presencia policial o la existencia de puntos de venta de drogas en determinadas zonas del barrio. Esta situación genera preocupación, especialmente entre familias y personas mayores, que ven limitada su tranquilidad y su libertad de movimiento. Asimismo, también se señala la problemática derivada de determinadas viviendas ocupadas en las que se producen situaciones de conflictividad que afectan a la convivencia vecinal.

En cuanto a la accesibilidad y el estado de las infraestructuras urbanas, se observa un notable deterioro de aceras y pavimentos, con desperfectos que suponen un riesgo evidente de caídas. Esta situación afecta de manera especial a las personas mayores y a aquellas de movilidad reducida, que encuentran serias dificultades para transitar con seguridad por el barrio.

Por otro lado, en la calle Jacinto Higuera se ha detectado una circulación de vehículos a velocidades excesivas para una vía urbana, lo que incrementa el riesgo de accidentes y genera preocupación entre los vecinos. La ausencia de medidas de calmado del tráfico, como resaltos u otros elementos disuasorios, agrava esta problemática con el riesgo que ello conlleva.

En definitiva, el barrio de Peñamefecit requiere una actuación decidida, coordinada y urgente por parte del Ayuntamiento de Jaén, orientada a revertir la situación de deterioro descrita y garantizar unas condiciones de vida dignas, seguras y acordes a los estándares de calidad que merecen todos los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Jaén propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1. Realizar un plan integral de limpieza y mantenimiento, con refuerzo de la frecuencia de recogida de residuos y enseres, limpieza viaria intensiva y mantenimiento periódico de espacios público, así como campañas informativas para fomentar el uso adecuado de dicho servicio.
2. Mejorar el alumbrado público, realizando una revisión técnica del mismo y proceder a la instalación, reposición o mejora de los puntos de luz necesarios para garantizar una iluminación adecuada en todas las calles.
3. Reforzar la seguridad ciudadana, incrementando la presencia de efectivos policiales tanto local como nacional mediante patrullas preventivas, así como intensificar las actuaciones dirigidas a la erradicación de puntos de venta de drogas.
4. Realizar una actuación coordinada frente a situaciones de ocupación conflictiva, en colaboración con los servicios sociales y las fuerzas de seguridad, dentro del marco legal vigente para abordar los casos que generen problemas de convivencia.
5. Establecer un plan de mejora de aceras y pavimentos para su reparación y renovación, que garantice la seguridad peatonal, la accesibilidad universal y la eliminación de barreras arquitectónicas.
6. Implantación de medidas de calmado del tráfico en calle Jacinto Higuera, instalando resaltos, señalización específica u otros dispositivos que reduzcan la velocidad de los vehículos y mejoren la seguridad vial.
7. Establecer un sistema de seguimiento periódico del cumplimiento de los acuerdos adoptados, con informes públicos que permitan evaluar su grado de ejecución y eficacia.



8. En cumplimiento de los puntos acordados, dar traslado a cada una de las Concejalías implicadas para su intervención, así como también a la Subdelegación del Gobierno de España.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D^a MARÍA ESPEJO NIETO, para posicionar a su grupo:

“La moción de VOX no cabe duda de que es una moción de Pleno por pedir mejoras en un barrio. Es una apuesta segura: ¿Quién no va a querer mejoras para un barrio?. Pues, por supuesto que sí, nosotros también. Nosotros desde Jaén Merece Más, y todos los concejales que hay en este Pleno, todos, estamos de acuerdo en llevar mejoras a un barrio, especialmente al barrio de Peñamefécit que tiene una singularidad muy especial porque en él vive gente mayor, gente con especiales dificultades, y también jóvenes, este barrio también está lleno de jóvenes.

Quién no va a querer más limpieza para los sitios, para todo Jaén. Dentro de su punto de acuerdo número uno, usted reclama un plan de limpieza. Este equipo de gobierno ya está metido de lleno en un plan de limpieza.

Ha hablado también de la mejora de alumbrado. Por si no lo sabe, nosotros también estamos tratando con Indra ese tema de la mejora del alumbrado y vamos bastante avanzados en el tema.

También habla de seguridad ciudadana. Por supuesto, veintiún policías locales están en proceso de selección para que haya más posibilidad de tener más vigilancia. Además, con un ahorro de costes en policía enorme con su incorporación.

Lo de que el barrio está lleno de okupas, y todo eso. Pues, a mí me parece que recriminan un poco a un barrio digno de Jaén en el cual vive gente muy decente. Y que es un poco, pues, ponerlos a los pies de los caballos de que es un barrio marginal, cuando no es así.

Con respecto a la mejora del plan de acerado, asfaltado y todo eso. Por supuesto, si también estamos con eso porque lo hacemos a través de Aqualia. Y, además, con el Plan de Emergencias que viene del gobierno y que a Jaén, de las ocho provincias, es a la única que dota del 100%: por algo será.

Con lo cual, esta moción por supuesto tiene que ser que sí. Cómo no, mejorar un barrio de Jaén: ¿Quién va a votar que no a eso?. Y más al barrio de Peñamefécit. Pero también se debe hacer extensiva para otros barrios de Jaén. Ayer mismo estuvo el barrio de Puente Tabla, pues exigiendo mejoras. Y tienen derecho también a esas mejoras.

Entonces, nosotros vamos a votar que sí, por supuesto, a vuestra moción. Pero también un poquito informar al barrio de que todas esas quejas que plantea el Grupo Municipal de VOX, que son muy legítimas..., que plantean los vecinos y el Grupo Municipal VOX da voz a los vecinos, bueno, en este listado os hemos querido contestar, vecinos del barrio, de que todas esas cosas se están llevando a cabo y recientemente vais a ver esas mejoras. Entonces, pues, muchísimas gracias por venir. Muchísimas gracias, vecinos, por reivindicar a través de un grupo o de otro, da igual, pero bien hecho. Y la moción pues cuando tengamos que votar, pues claro, va a ser que sí.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 96/138



Toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVESO, para posicionar a su grupo:

“Bueno, señor alcalde, primera noticia que tengo de que del plan extraordinario del gobierno Central se van a destinar fondos para arreglar Acerados en Peñamefécit.

Bueno, dicho lo cual, tengo que confesarle, señor Ureña, que ya no me sorprenden sus mociones pero no significa que no me gusten, todo lo contrario. Lo que pasa es que ya se hace previsible, y le digo que en política ser previsible no es bueno. Porque en política, igual que en el ajedrez, cuando se hacen los mismos movimientos significa que su adversario político puede adelantarse a sus movimientos o neutralizar sus estrategias. Pero me gustan sus movimientos, me gusta su estrategia porque no es otra que la de defender en un Salón de Plenos los barrios de la ciudad de Jaén acompañados de vecinos: esa es la esencia de la política municipal.

Dicho lo cual y entrando en materia de la moción tanto en su parte expositiva como en su parte dispositiva que es lo que vamos a votar, va adoleciendo siempre de que es muy genérica; hablan de todos los servicios públicos, de todas las áreas, incluso habría que cambiar el concepto del nombre de la moción por “Moción relativa a los barrios de la capital”. Porque cuando en una moción hablamos de; alumbrado, limpieza, seguridad, okupación, mantenimiento urbano, es sinónimo de que el equipo de gobierno, PSOE-Jaén Merece Más, está bloqueado, está paralizado. El equipo de gobierno, PSOE-Jaén Merece Más, está pasota con las necesidades de los barrios de la ciudad de Jaén. Y el ejemplo es esta moción. Y para ello vamos a analizar la gestión de los tres partidos; seis años de gobierno de Partido Socialista, tres años de gobierno de Jaén Merece Más, que hay que recordar que es el partido que más tiempo lleva gobernando en esta legislatura, y en año y medio bajo la gestión de Agustín González:

En cuanto a Jaén Merece Más, por mucho que se diga; ni está, ni se le espera, ni ha estado nunca en el barrio de Peñamefécit. Son más de Termas y de murallas calcolíticas de hace 5.000 años, que están ahí, que no se van a mover, pero las necesidades de las vecinas y vecinos del barrio de Peñamefécit sí son urgentes. Incluso tenemos que esperar el famoso informe del señor Millán, tres años esperando un informe de Indra sobre la luminosidad en la ciudad de Jaén, y dice que ya está: todavía no lo sabemos.

En cuanto a la gestión del Partido Socialista, hay que distinguir dos momentos. Seis años de gestión, 19-23, intervinieron, sí, y se aplaude; calle Escorial; en la Plaza José Solís, se trabajó. Pero luego fue abandonándose, y un ejemplo fue en el 23, donde era un bastión del Partido Socialista y, Agustín González, sacamos mayoría en ese barrio. Y teníamos una deuda pendiente con el barrio de Peñamefécit.

Pero en esta segunda etapa, en este año y medio, se ha notado parálisis, abandono y dejadez. Pero eso es no sólo por inacción sino también, y es lo que más me preocupa, porque había proyectos tangibles, materiales, que se podían haber ejecutado en el barrio de Peñamefécit y no se han ejecutado.

En cuanto a nuestra gestión en año y medio, voy a resumirla:

Nada más entrar nuestro objetivo era la limpieza del barrio de Peñamefécit que estaba dejado de la mano de Dios. Bueno, de la mano del señor alcalde, del señor Julio Millán.

Octubre de 2023, plan de limpieza de acción global de Peñamefécit. Ahí arrancamos porque era necesario actuar en ese barrio, le guste más o le guste menos al señor Lechuga que decía que era una



campana de marketing sin esfuerzo, sin personal, sin resultados. Digo yo que, mejor esto que no hacer nada.

A los cinco meses hicimos otro plan de limpieza en 80 puntos concretos, y arrancamos en el barrio de Peñamefécit. Los centramos; en el entorno del mercado de abastos; en la Plaza José Solís, que se reformó y había que mantenerla limpia. Y hay que recordar que el contrato de limpieza en 2018 se quedó nulo. Y en seis años de gestión del Partido Socialista no es que lo haya licitado sino que lo tienen en las manos y no saben qué hacer con él; licito, municipalizo, me lo paso a Epassa, todavía lo estamos esperando.

También actuamos con Jaén ACOGE y con las vecinas y vecinos del barrio de Santa Isabel, en una plaza anexa a la calle Escorial que rehabilitó el señor Javier Padorno (PSOE): ¡vayan y vean la plaza unos meses después en qué condiciones se encuentra!.

Pero también tenemos también aquí otro tipo de actuación. Mire, señor Ureña (VOX), un proyecto que elaboramos en julio de 2024, con una inversión de casi 400.000 euros que se presentó en Diputación. Este plan tenía tres tipos de actuaciones; adecuación integral de toda la plaza de Penamefécit, de la calle La Coruña, la rehabilitación de todo el mercado -de todo el suelo y de la fachada, que así lo pidieron los comerciantes- y el tema de climatización, que el Partido Socialista no lo metió cuando los Fondos a EDUSI, metió el mercado de San Francisco y no metió este. Pues bien, se trata de un proyecto ambicioso y lo dejaron en un cajón. Es curiosa la defensa del Partido Socialita; denuncio que está mal la plaza del mercado de Peñamefécit, tiene un proyecto de los fondos del convenio de bomberos y no lo ejecutan, lo echan a un cajón. Eso se llama: sectarismo político del Partido Socialista. Como digo, era una apuesta decidida por el barrio de Peñamefécit, 400.000 euros, es decir con financiación, y el Partido Socialista no supo aprovecharlo.

Y luego, bajo nuestra gestión también, hicimos un plan mixto de acerado y de asfaltado por importe de un millón y medio de euros en el que incluimos tres calles del barrio de Peñamefécit; travesía Benedicto I y II, y la calle Ávila. Y así lo ejecutamos, en ocho. Esa es la sutil diferencia entre seis años de gestión del Partido Socialista, un plan de bacheo, y ocho meses de gestión del Partido Popular. Lo dice el titular: “2’5 millones de euros para renovar pavimento y asfaltado en la mitad de los barrios de la ciudad de Jaén”.

Intervinimos en el barrio de Peñamefécit. Mire, un ejemplo, calle Ávila, la reformamos; asfaltado, acerado, accesibilidad, nuevos contenedores y nueva iluminación. Que este sea punto de partida para seguir trabajando. Y seguiremos, señor Calvo, trabajando a partir de 2027.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, para posicionar a su grupo:

“Iba a empezar mi intervención sobre la moción por otro sitio, pero voy a empezar..., porque veo que se ha despistado el señor Losa, y también se ha despistado el compañero de VOX porque se ha saltado un párrafo que leo: *“A esta situación tan preocupante se suma la ausencia de una asociación vecinal que actúe como cauce formal de participación ciudadana”*. Y esa asociación vecinal la hemos traído nosotros. No se pueden basar en un listado del ayuntamiento, que ninguno de los que estamos aquí, estoy segura que ni la señora López, hemos tenido que leer un listado para darnos cuenta de que allí hay un movimiento vecinal, o personas. No hay que mirar un listado, hay que estar en las calles. Y en las calles es donde uno ve quiénes son las asociaciones vecinales, e incluso los vecinos y vecinas que van a los



barrios y que se preocupan por sus barrios. Es que he visto que se le ha pasado, y que se ha despistado el señor Losa.

Y ya una vez que hemos leído entera la moción porque se les había olvidado, como digo, ese párrafo, pues: ¿De verdad, si VOX gobernara seguiría reconociendo como motor económico a tantas personas empadronadas y ya nacionalizadas en este barrio?, ¿de verdad?. Porque frente a estos discursos hay datos. El Programa Jaén Migra ha atendido a 725 personas de 38 nacionalidades. Un tema que, por lo menos, para ustedes levanta espinas. Con una intervención social directa, un acompañamiento, accesos, recursos, consolidando un servicio que es muy cualificado y que está dando muchos resultados. Esto también es una revolución silenciosa del trabajo social: también es trabajar con el barrio. Y, además, hablemos claro, la inversión que llega al barrio no viene de esta moción, viene del trabajo de compañeros y de compañeras de las diferentes áreas que están trabajando en arreglo de calles o están trabajando desde servicios sociales. Pero ya hablando en presente un proyecto, como es el Proyecto Encontrándonos, se pondrá en marcha este año con una movilización de cien mil euros de inversión para participación ciudadana, intervención comunitaria y dinamización social, que viene de los Fondos EDIL. Y la pregunta es sencilla: ¿Habrían traído ustedes esta inversión a este barrio con este propósito?. Porque esta es la política que transforma los barrios, la que va a la raíz de los problemas, la que actúa desde la perspectiva humana y la que entiende que detrás de cada calle hay personas, hay hombres y mujeres con necesidades reales.

Y, mientras tanto, la realidad del barrio también exige hablar de rehabilitación. Miren ustedes, hay que hablar de un tema tan importante. Estamos ante uno de los barrios con mayor volumen de ayudas a domicilio de la ciudad, eso son datos reales. Con edificios que presentan problemas de accesibilidad, y vecinos y vecinas que en muchos casos no pueden ni salir de sus casas. Yo sólo los he visto al lado de cubos de contenedores y hablando de resaltos: ¿También van a esperar que el ayuntamiento solicite estas actuaciones para luego hacerse la foto junto a sus hermanos del PP?. Y, en este sentido, también cabe otra pregunta directa: ¿Va a abrir, de una vez, la Junta de Andalucía el Catálogo de Zonas Desfavorecidas e incluir Peñamefécit tras años de inacción?. Porque el Partido Popular ha vivido de la inercia que dejó el Partido Socialista, pero hay que seguir dándole el pedaleo a la bicicleta, ¿o dejarán que la bicicleta se caiga?.

Pero digo más, no podemos compartir el enfoque de esta moción que lejos de aportar soluciones se basa en ir sentando una imagen distorsionada de la realidad, poco positiva para la vecindad y para el barrio. Son ustedes “los tristes” de este lugar: son los tristes. Porque no por mucho repetir una idea, ni por decir muchas veces y poner el foco en lo triste, en la suciedad, en el caos, es verdad. Yo les traigo a ustedes estadísticas. Miren, ustedes, lo subrayado en este documento que les muestro es lo que tiene Policía en el barrio de Peñamefécit. Dos, esto son datos de Policía reales; de Policía Nacional y Policía Local. Son datos reales, dos actuaciones menores. Y lo pueden corroborar las vecinas que han estado aquí y que nos han acompañado en reuniones, sin fotos. Porque detrás de esto hay reuniones sin fotos, trabajo con Policía Nacional y Policía Local en la que se sentaron a detectar las problemáticas posibles del barrio.

Y, más allá de todo esto, voy a abreviar porque ha imperado el que quieran ocultar lo que han puesto en su propia moción porque creo que se han dado cuenta de que no viven la realidad:

Mantenimiento Urbano hizo 240 actuaciones en la pasada legislatura. Ya van 140 en esta.

El plan de limpieza, como bien ha dicho la señora Espejo, está allí, van todos los días, son tres barrenderos y barrenderas las que están allí diariamente, domingos que van para dar más servicio en el caso de que se dé. Hay que mejorar...”



El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Angulo Montoro:

“Tiene que ir acabando, señora Angulo, por favor.”

La Sra. Angulo Montoro, concluye:

“Bueno, muchas gracias. Y gracias por estar aquí a las vecinas de Peñamefécit.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal VOX, grupo proponente, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. EDUARDO CALVO GUZMÁN, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Señora Angulo, de verdad, después de escuchar su intervención me he quedado más preocupado de lo que estaba. Porque es que usted aquí ha estado hablando de cosas que no se han mencionado en la moción. Ha hablado de; asuntos sociales, de nacionalidades, de... Bueno, sólo le ha faltado llamarnos racistas, aunque creo que ha estado a punto en algún momento. Y me quedo más preocupado porque realmente de lo que estamos hablando aquí es de los problemas, de la situación real que hay en el barrio de Peñamefécit, y porque para usted parece que todo está bien, no lo sé. Entonces, me quedo más preocupado y creo que los vecinos deben de tener más o menos el mismo sentimiento de preocupación al ver que desde el equipo de gobierno del Partido Socialista lo que piensan es totalmente distinto de lo que hay.

Nos habla usted, nos ha dicho que somos, ¿rancieros, creo que ha dicho?, ¿ha dicho algo de eso?....”

La Sra. Angulo Montoro responde al Sr. Calvo Guzmán:

“Los tristes.”

El Sr. Calvo Guzmán, continúa con su intervención:

“Mire usted, señora Angulo, en el año 2019, publicación del Partido Socialista, porque somos tristes los dos entonces, decía el PSOE de Jaén capital: *“Peñamefécit, un barrio histórico de corazón jiennense, olvidado por un ayuntamiento que ni está ni se le espera: hay mucho por hacer”*. Y nombran aquí; plan de iluminación del barrio, erradicación de los puntos de venta de droga, dotación de zonas verdes y rehabilitación de viviendas. Y más abajo, pone el señor Padorno, un comentario que dice: *“Otra muestra más de abandono y desidia con el barrio, en esta ocasión con el barrio de Peñamefécit, un barrio donde viven muchas personas mayores que necesita una atención especial dada la antigüedad de sus Acerados y pavimentos”*. Mire, eso era el 2019, después ustedes han gobernado, y la situación del barrio es la misma. Nosotros hemos estado allí, no estamos en despachos estamos en la calle visitando a los vecinos, hablando con ellos, y lo que nos han contado con los que hemos hablado, no hemos hablado con todos pero hemos hablado con muchos, es que hay todo lo que les hemos dicho. Ni más, ni menos: ¡Es que no inventamos nada!. Y usted se va a hablar de nacionalidades. Mire, nosotros no hemos hablado de nacionalidades, hablamos de personas. En ningún momento hemos dicho nada de eso, con lo cual creo que su comentario está fuera de lugar.





Por otra parte, saca aquí el tema de asuntos sociales. Bueno, ustedes conocen los datos de asuntos sociales porque están en el gobierno municipal, nosotros no los podemos conocer.

Igual que usted también conoce los datos de policía local porque precisamente además es la concejal de policía local, nosotros esos datos los desconocemos.

Lo que conocemos es lo que nos dicen los vecinos, y hemos plasmado esa realidad en esta moción. Con lo cual, no hay... De verdad que me deja más preocupado de lo que estaba.

Señora Espejo (JMM), me alegro de que ustedes estén de acuerdo. Creo que es de recibo que estén de acuerdo, pero también me deja un poco preocupado cuando ven que problemas de iluminación, como que no hubiese. Sobre los problemas de seguridad, dice que hay una promoción de policías. Vale, cuando lleguen estarán, ahora mismo no están, con lo cual esos problemas de seguridad siguen existiendo. Y en el acerado hay muchas deficiencias que arreglar, ¿vale?.

Y al señor Losa del Partido Popular, entiendo que van a votar favorablemente a esta moción, lo cual se lo agradecemos también. Y bueno, sólo hacerle un apunte en cuanto a que dice que es una moción muy genérica. Usted sabe que tratamos, o intentamos tratar dentro de lo posible, siempre las necesidades de los barrios. Es verdad que se puede decir que Jaén, en general, está en esa situación. Pero sí nos gusta personalidad en cada momento, en cada barrio, para que cada barrio sea protagonista de su propia historia.”

Finalizado del debate, el Sr. Alcalde la somete a votación.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). **En total 16 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

NÚMERO DIECIOCHO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JAÉN MERECE MÁS, DENOMINADA: “RECUPERACIÓN, PUESTA EN VALOR Y APERTURA DE LAS TERMAS DE JABALCUZ”.



El Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 23/03/2026 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción, a la que da lectura:

“Recuperación, puesta en valor y apertura de las Termas de Jabalcuz”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Termas de Jabalcuz es otro más de esos temas pendientes que las distintas administraciones tienen con la ciudad de Jaén. Según se puede leer en las referencias históricas sobre este entorno natural, las primeras noticias de las aguas termales de Jabalcuz se remontan a un acta fechada el 13 de julio de 1594. Este importante balneario fue construido a principios del siglo XVII en un espacio verde que es muy emblemáticos para esta ciudad. Nadie pone en duda que tanto las termas como los jardines de Jabalcuz tienen un gran valor desde el punto de vista arquitectónico, paisajístico, botánico, cultural e histórico.

En octubre de 2024 ya aprobamos una moción del Grupo Municipal Vox en la que se instaba a la Junta de Andalucía a la intervención en las Termas y jardines de Jabalcuz, pero tras haber pasado un año y cuatro meses desde entonces, no sabemos nada, ni se ha llevado a cabo avance alguno. Es por ello que desde JM+ hemos querido volver a poner sobre la mesa esta cuestión porque estamos hablando de un entorno natural muy importante y valioso y que no debe permanecer olvidado y abandonado.

Las Termas de Jabalcuz fueron declaradas en el año 2008 -ya han pasado 17 años- como Bien de Interés Cultural (BIC) y desde entonces muy poco es lo que realmente se ha hecho para recuperar este espacio y ponerlo en valor. Y como siempre nos gusta hacer, nos preguntamos cómo estarían las termas y los jardines de Jabalcuz si en vez de estar en Jaén estuvieran en otra provincia. La respuesta es fácil de adivinar: llevarían muchos años recuperadas para la ciudad de Jaén.

Han sido varias veces las que en este Salón de Plenos se ha debatido sobre la situación de las Termas de Jabalcuz y su recuperación, pero siempre ha quedado en una declaración de intenciones porque la Junta de Andalucía, que es la propietaria de este BIC no ha hecho nada desde 2008 para ponerlas en valor.

En 2021 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la recuperación de este espacio histórico pidiéndole a la Junta de Andalucía una consignación de presupuestaria para su recuperación. ¿Qué ha pasado desde entonces? La realidad es que no se ha hecho nada porque la Junta de Andalucía no ha procedido a la reversión del edificio del balneario, ni ha hecho caso al acuerdo plenario de devolverlo junto con la partida necesaria para su arreglo.

Estas cosas son las que pasan en Jaén. Es más, la recuperación de las Termas y Jardines de Jabalcuz venía reflejado en el punto número 100 del acuerdo de gobierno firmado por Jaén Merece Más y el PP, y en el que además, representantes del PP se comprometieron a instalar un camping en la zona y poner en valor la pared de escalada como vía ferrata, y casi tres años después, seguimos a la espera. Y esto no es que desde el PP o desde la Junta de Andalucía se quiera poner trabas a lo acordado con JM+, es que se está perjudicando a la ciudad de Jaén.

El 22 de julio de 2024 el consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Ramón Fernández-Pacheco, se comprometía a realizar de manera “inminente” un estudio de viabilidad de la puesta en valor de todo el entorno de las Termas de Jabalcuz que son propiedad de la Junta de Andalucía. Resaltaba el consejero que “desde la Junta de Andalucía estaremos a la altura”.

Pues casi dos años después no sabemos nada de ese “inminente estudio” y las Termas de Jabalcuz y los jardines siguen abandonados y a la espera de que la Junta de Andalucía se acuerde de ellas.

El Pleno del Ayuntamiento, así lo esperamos, volverá a pedirle a la Junta de Andalucía que se recuperen estas termas que entraron en declive en los años 80, cuando sus dueños las vendieron a una promotora, y



consideramos que ya es hora de que se actúe y se pase de las declaraciones de intenciones a los hechos, a las inversiones reales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Jaén Merece Más propone para su aprobación por el Pleno los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que presente de manera inminente el anunciado en julio de 2024 estudio de viabilidad para la recuperación de las termas y jardines de Jabalcuz.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que retome de forma urgente las obras de rehabilitación y puesta en valor del edificio de las termas de Jabalcuz, así como de la zona aledaña.

TERCERO.- Solicitar a la Junta de Andalucía que al mismo tiempo que se proceda a la finalización de la rehabilitación de las termas de Jabalcuz, se acometa un estudio de viabilidad sobre la explotación del referido edificio y su entorno.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a la presidencia de la Junta de Andalucía, a los grupos parlamentarios con representación en Parlamento de Andalucía, a la Asociación de Vecinos de Jabalcuz, así como al resto de asociaciones de vecinos de la ciudad de Jaén."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“¿Recuerdan la expresión usada a menudo por ustedes, *“el día de la marmota”*?. Otro ejemplo más, y expresiones añadidas que podemos traer a colación; *“el rayo que no cesa”*, *“el eterno retorno”*, o *“el cuento de la pava que nunca se acaba”*, a gusto del consumidor. Miren, cómo será, que en octubre de 2024 el Grupo Municipal de VOX presentó una moción sobre el Paraje de Jabalcuz y sus Termas, que venía a reiterar otra anterior, también presentada por VOX, en el año 2021. Que fue aprobada por unanimidad, con adiciones del Partido Socialista y del Partido Popular. Con independencia de las cuestiones complementarias de limpieza y adecuación del entorno, lo mollar en esa moción era instar a la cesión, la recuperación de la titularidad de las Termas a la Junta de Andalucía, pero acompañada de una dotación presupuestaria que aportara esta administración, la Junta de Andalucía, para su rehabilitación. Porque de qué sirve tener la titularidad de este bien cultural si luego no disponemos de recursos para su puesta en valor. Oiga, esto da tumbos y vueltas. Hay determinados asuntos en nuestra ciudad, en nuestro ayuntamiento, que muchas veces nos reafirma en el criterio, en el convencimiento de para qué sirven determinados tipos de mociones, más allá de para una consideración del asunto, una reflexión, un posicionamiento político. Pero, ¿y a efectos prácticos?. Y menos aún tiene sentido que un socio de gobierno, de un gobierno municipal, traiga este tipo de mociones porque lo que tienen que hacer ya lo saben, trabajar por cumplir y respetar las mociones que han sido aprobadas en Pleno, siendo el tema que nos ocupa uno de ellos. Usen, por tanto, los mecanismos y herramientas de gestión y de gobierno a su alcance. Hagan publicaciones oficiales en los medios, y en las redes. Insten a las administraciones responsables por escrito. Provoquen reuniones. Procuren compromisos. Esas son las tareas de gestión de gobierno.

Por cierto que antes, si leemos los acuerdos dispositivos..., hay una incongruencia. Estamos perfectamente de acuerdo en requerir el estudio de viabilidad que supuestamente había realizado la Junta, estamos perfectamente de acuerdo. Pero luego ustedes instan a la rehabilitación y puesta en valor directamente por parte de la Junta de Andalucía, cuando los acuerdos de la moción anterior -que fueron aprobados a instancia de los dos grupos municipales mayoritarios, el Partido Socialista y el Partido Popular- lo que pedían era cesión de las Termas acompañada de una dotación presupuestaria suficiente. Y





aquí entiendo que hay una contradicción que tendrán que aclarar. Todo lo demás es dar tumbos a un tema que no nos parece, digamos, correcto o que no nos lleva a ninguna parte.

Y aprovecho, que me queda un poco de tiempo, para hacer una aclaración respecto a una de las afirmaciones que ha hecho el señor Cano, tomando el guante del señor Lechuga, cuando dice que si yo voy a sentir vergüenza por cruzarme con un técnico al que he valorado. Mire, yo no tengo nada contra de esta persona, ni contra otros, ni contra nadie, simplemente estamos aquí para defender los intereses generales, los intereses de los vecinos. Existe una normativa que regula la imparcialidad, la objetividad de los funcionarios, y efectivamente tenemos que preservar y garantizar de que se cumple, de que se es aséptico y de que se cumple con todas estas medidas. No me digan ustedes que no puede incurrirse en cuestiones de conflicto de intereses en temas de abstención o recusación. Por lo menos, nosotros queremos que se salvaguarde esta cuestión. Y es simple y llanamente lo que yo he apuntado, no hago ninguna afirmación. Siempre digo que como el dicho de la mujer del César, no basta con ser honrada sino que hay que parecerlo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a M^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, para posicionar a su grupo:

“La verdad es que tengo que comenzar diciendo que estoy un poco decepcionada, porque yo pensaba que esta moción la iba a presentar el señor Cano amante del Paraje de Jabalcuz. Además, él fue el pregonero de las Fiestas de Jabalcuz en 2023. Es más, aún recuerdo sus palabras en aquél pregón, decía algo tal que así, permítame que lo voy a leer: “El centenario de los Jardines de Jabalcuz debe de ser el momento para que se vuelva a recuperar todo su esplendor y todo su valor como patrimonio de la ciudad, y nos tenemos que poder las pilas todos y empezar a trabajar desde ya con ese objetivo puesto en el verano 2026”. Pues, mire, señor Cano, el verano 2026 ya está aquí, y es que el tiempo pasa que da gusto. Yo le pregunto: ¿Se han puesto ustedes ya las pilas?. Lo digo porque creo que se han equivocado en la ubicación, en el nombre de esta moción ya que debería de llamarse “recuperación, puesta en valor y apertura de los Jardines de Jabalcuz”. Y decimos apertura, porque llevan dos meses cerrados. Y usted anda un tanto nervioso intentando reabrirlos antes de que se celebrara este Pleno, no sé si porque tenía miedo a que le fuéramos a colorear la cara aquí. Yo le recuerdo que hay niños y niñas que próximamente van a celebrar la comunión, y sus familias están esperando a que sea abierto para poder realizarse ese rally fotográfico allí. La verdad es que, usted se está acostumbrando a trabajar a base de empujoncitos por parte de la oposición.

Mire, le vamos a presentar una enmienda de adición en relación a la celebración de este centenario, que usted nombraba en el pregón, y para instar al Patronato Municipal de Cultura a que creara esa Comisión de Seguimiento del centenario de los Jardines de Jabalcuz y que invitara a su Asociación de Vecinos “Paraje de Jabalcuz”, y a la Federación Vecinal a la cual pertenece, un poco para resarcirse de ese feo que le hicieron al dejarlos a parte de la Comisión de Seguimiento del 1.200 Aniversario de la capitalidad de Jaén. Pero saben también lo que hubiera estado magnífico en vísperas de este centenario, que hubieran destinado una partida de este nuevo presupuesto municipal a la rehabilitación integral de estos jardines: hubiese sido todo un detalle. Pero, claro, cómo van a hacer esto si se les ha olvidado pedir la partida de la iluminación de las verbenas de barrio. Esta partida de la iluminación de las verbenas de barrio es la única financiación con la que cuentan las asociaciones vecinales por parte del ayuntamiento. Pero saben también lo que hubiera estado muy bien, haberse incluido esta rehabilitación en los Fondos EDIL. Pero, claro, todos sabemos que lo de rehabilitar parques y jardines no va mucho con ustedes, no





hay nada más que ver cómo eliminaron de esos fondos sin contemplaciones la rehabilitación de otro parque emblemático de la ciudad, que nosotros incluimos en estos Fondos EDIL, me refiero al Parque Municipal de la Victoria.

Miren, señores y señoras de Jaén Merece Más, ustedes se han acogido a ese papel de reivindicar sólo y exclusivamente a la Junta de Andalucía. Si le pusieran el mismo empeño para hacer lo mismo con el gobierno de Pedro Sánchez reivindicando, por ejemplo, qué les digo yo, la Comisaría de la Policía Nacional o el soterramiento de las vías del tren, de la Estación, o la condonación de la deuda de este ayuntamiento por la candidata a no gobernar, la señora M^a Jesús Montero, pues mire otro gallo nos cantaría.

Y, por supuesto, ¿a quién no le va a gustar recuperar las Termas de Jabalcuz?. Eso lo queremos todos los vecinos. Pero le vamos a recordar esa reunión a la que ha hecho referencia, estando en el equipo de gobierno, con el consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad en la que estaba presente el portavoz de Jaén Merece Más en aquél entonces, el señor Manuel Carlos Vallejo, y allí nos vino a decir que él tenía un paquete de inversores dispuestos a actuar de manera inmediata con estas Termas de Jabalcuz y lo único que le faltaba, pues, era ese estudio de viabilidad. Con lo cual, el consejero le respondió que si era el problema mandaba a elaborarlo inmediatamente. Y, bueno pues, el estudio está hecho. Nosotros hemos trabajado con él de la mano del entonces Teniente de Alcalde, D. Manuel Carlos Vallejo. Incluso nosotros nos hemos llegado a reunir con algunas empresas. Mire, yo no sé la relación que tienen ustedes actualmente con el señor Vallejo, pero que nosotros nos tenemos ningún inconveniente en hacérselo llegar, ¿eh?.

Miren, la cuestión de este asunto es que la Consejería de Medio Ambiente pone en valor entornos naturales pero no rehabilita edificios, y mucho menos hoteles de montaña ni spa. Y no por falta de voluntad, es porque no está dentro de su ámbito de competencia. Es más, en 2022, Medio Ambiente de la Junta ya hizo una intervención bastante grande, a solicitud de su asociación de vecinos, desbrozando y recuperando un jardín natural en los alrededores de las Termas de Jabalcuz. Y seguimos, año tras año, interviniendo allí...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. López Sánchez:

“Señora López, tiene que ir acabando ya.”

La Sra. López Sánchez, concluye:

“Miren, nosotros les invitamos, de verdad, PSOE y Jaén Merece Más, a que canalicen todos sus esfuerzos en encontrar esas inversiones, y poner en valor las Termas de Jabalcuz como futuro hotel y spa. Y continuar con ese camino que emprendió el señor Manuel Carlos Vallejo, en lugar de convertir este ayuntamiento en un hotel de cinco estrellas.

Decirles que hay predisposición total y absoluta de la Consejería de Medio Ambiente y Delegación por colaborar y poner todos los medios a su alcance, técnicos y administrativos, para que estas termas sigan el camino que emprendió, en un principio, Jaén Merece Más. Está en sus manos, tienen el informe. Nosotros hemos hecho nuestro trabajo. Ahora hagan ustedes el suyo: busquen los inversores, trabajen en él.”

Acto seguido, la Concejala del Grupo Municipal Popular, D^a M^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, presenta enmienda de supresión a los puntos dos y tres de la moción. Y enmienda de adición (punto nº 5), en los siguientes términos:



Quinto.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén a la creación de una Comisión de Seguimiento del Centenario de los Jardines de Jabalcuz, en la que se incluya a la Asociación de Vecinos Parajes de Jabalcuz y a su Federación Vecinal Ciudadanos por Jaén, con el fin de que puedan participar tanto en la elaboración de las agendas culturales como en las actuaciones de rehabilitación y adecentamiento del entorno.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, para posicionar a su grupo:

“Bueno, pues, hay que ver cómo pasa el tiempo, ¿eh?. Yo le voy a contar un poco la historia de Jabalcuz. No se preocupe alcalde que no me voy a ir a los romanos ni voy a hacer referencia al nombre árabe, señores de VOX, de la montaña, de Jabalcuz. Me voy a ir al principio de toda esta historia porque es importante luego, señores también de Jaén Merece Más, saber quién es quién en esta historia, quién ha destinado esfuerzos, quien no ha destinado ningún esfuerzo, y en el punto en el que estamos.

Toda esta historia empieza en 2008. Hay que recordar que el paraje era privado, y es algo que se nos olvida, ¿no?, desde el siglo XIX de hecho. Y fue la Junta de Andalucía del malvado PSOE, la malvada Junta de Andalucía del Partido Socialista quien compró por un millón de euros (luego le voy a decir cuánto dinero ha destinado el Partido Popular al Paraje de Jabalcuz), por un millón de euros compró a la Caja de Granada lo que es la parte importante patrimonial de Jabalcuz. De hecho, también en un esfuerzo técnico –que me pareció muy interesante en su época- lo nombraron bien de interés cultural para su protección. Así en el 2009 el Ayuntamiento de Jaén consiguió la cesión. Es decir, que la Junta de Andalucía ponía la pasta, cosa que ahora no hace, y se la cede al pueblo de Jaén para que sea el pueblo de Jaén quien tenga aquella rehabilitación. Todos recordarán, y los que no lo recuerden porque no estaban por aquí yo se lo puede decir, Fernández de Moya, que fue alcalde, como todo el mundo sabe, algunos por cosas buenas y otros por cosas regulares, en el 2013 tomó la decisión de que el pueblo de Jaén no tenía que tener el Paraje de Jabalcuz y devolvérselo otra vez a la Junta de Andalucía. Un millón de euros que la Junta de Andalucía había destinado. Luego vino una intervención de aproximadamente medio millón de euros por parte de la Junta de Andalucía en los años 2015, 20216, que consiguió -fueron las solicitantes las asociaciones patrimoniales de la ciudad-, que consiguió que el edificio que amenazaba ruina no se cayera. Lo tienen aquí sentado, al artífice precisamente de que aquello hoy no sea un estercolero o un edificio derruido.

Les tengo que recordar que el Partido Popular en la Junta de Andalucía, por eso he dicho antes que cómo pasa el tiempo, lleva ya dos legislaturas. En dos legislaturas el dinero que se ha gastado la Junta de Andalucía en el Paraje de Jabalcuz, además de limpiar o desbrozar que eso es una cosa que se hace de manera normal y natural, son 12.085 euros. 12.085 euros en un informe, que óiga si lo tienen estaría muy bien que nos lo pasaran porque el Ayuntamiento de Jaén no lo tiene. Un informe que se encargó en octubre de 2024 a la empresa de Eduardo Duro Almazán, por un importe de 12.085 euros, con la condición de que se terminara en el mes de diciembre. En abril de 2025, bueno se pasó un poquito el plazo, en abril de 2025, va a hacer un año ya, ese informe llegó a las manos de la Consejería. En ningún momento la Consejería se ha reunido, que yo sepa, para decir; oye, mira tengo esto en propiedad, es mío, tengo este informe de viabilidad, oye vamos a sentarnos a ver qué hacemos con esto. Eso sería lo normal, la lealtad institucional básica del ABC de una administración como la Junta de Andalucía y de una





administración local. Le digo una cosa, se van a acordar de la racanería de la Junta de Andalucía con esta ciudad y con esta provincia en las elecciones autonómicas. Y a lo mejor, según algunas encuestas este uno, dos, que le faltan, se van a acordar de estas cosas, de estos siete años, de cómo ha ido pasando el tiempo y se han encontrado que en las elecciones autonómicas tienen ustedes los mismos proyectos parados que cogieron cuando Juanma Moreno Bonilla cogió la Junta de Andalucía.

Así el pasado mes de abril de 2025, el alcalde de esta ciudad le pidió a la Consejería; óiga, me puede remitir, por favor, el informe de viabilidad que veamos un poco... Viabilidad que me gustaría saber sobre qué; sobre un hotel, sobre unas termas, sobre un centro de interpretación, sobre un parque acuático. Nos gustaría saber sobre qué es esa evaluación. Entonces, nosotros, hoy por hoy, oficialmente el Ayuntamiento de Jaén desconoce es plan de viabilidad. Y yo creo que en dos legislaturas del Partido Popular en la Junta de Andalucía a ver destinado menos de mil y pico pavos al año al Paraje de Jabalcuz, no es algo para sacar pecho.

Por cierto, señora D^a Maribel López, las enmiendas que usted presenta es; no, no se lo pidan ustedes a la Junta, creen el aniversario..., del cien aniversario de aquello”. Está muy bien crear el cien aniversario, pero usted habla de la supresión de los puntos dos y tres del acuerdo planteado. O sea, que no le pidamos nada a la Junta de Andalucía y vamos a hacer un cartel para celebrar allí unas acciones y unas actividades del cien aniversario, que me parece muy bien, muy chulo y perfecto, pero vamos a invitar a la Junta de Andalucía, a este ayuntamiento, invitemos al consejero o a la delegada para que nos digan de qué va el plan de viabilidad y cuánto dinero se van a gastar, más allá de mil y pico pavos, cuánto se van a gastar este año en la rehabilitación de las Termas de Jabalcuz. Así que, bueno, yo creo que ha quedado bastante claro.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más, grupo proponente, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. LUIS GARCÍA MILLÁN, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Voy a contestar primero al señor de VOX. El motivo de haber presentado la moción así, es porque queríamos hacer un trabajo de memoria. Un trabajo de memoria en el cual, pues bueno, hemos recuperado una moción que presentaba a este mismo ayuntamiento el Partido Popular en el año 2018, en esos términos y en esas peticiones, para ver si ahora que están en el gobierno de la Junta de Andalucía votan lo mismo que proponían hace ocho años. Que, por supuesto, si lo propusieron era que sí, ¿no?. Ese es el motivo de presentar la moción tal y como la hemos presentado.

Qué es lo que pasa desde 2018 hasta la actualidad, que empezaron a gobernar la Junta de Andalucía. Y las promesas se volvieron incumplimientos. O esas peticiones que se hacía al partido que era de un color contrario ahora se convierten en incumplimientos, en ninguneo, y en todo el dinero me lo llevo a Sevilla y a Málaga como siempre ha hecho la Junta de Andalucía desde que existe la Junta de Andalucía, potenciar otras provincias y olvidarse de esta tierra: olvidarse de Jaén.

Quiero decir, y contestar a la señora López que por supuesto se van a hacer actividades para el cien aniversario, desde el Patronato de Cultura se ha trabajado y se está trabajando en un programa para ello.



Decirle que los niños y niñas de Jaén se podrán hacer la fotos de comunión en los Jardines de Jabalcuz, ya que hoy o mañana abrirá el parque tras unas labores de mantenimiento. Y este es trabajo que se ha hecho desde las Concejalías de Medio Ambiente y de Mantenimiento Urbano, y que este equipo de gobierno está en ello.

Y decirle, le voy a explicar un poco de gestión, que el Parque de la Victoria fuese sacado de los Fondos EDIL era por un tema de puntuación. Si hubieran atendido a las bases de esa convocatoria de Fondos EDIL, verían que había barrios que no puntuaban igual que otros. Y que este equipo de gobierno haya conseguido once millones para Jaén en inversiones; en arreglar Peñamefécit, en arreglar los saneamientos, tiene mucho que ver en que se ha optimizado la puntuación de esa subvención quitando acciones que no puntuaban lo mismo a ojos de Europa. Pero es que sí existen algunos barrios que puntúan más que otros porque son barrios que tienen necesidades, y ojalá se incluyera a Peñamefécit en esa Zona ERACIS como pedía la señora Angulo.

Quiero terminar mostrando mi preocupación porque usted tenga ese estudio, y no lo tenga el Ayuntamiento de Jaén. Un estudio que ni siquiera sabemos si dice que es viable o que no es viable. Me preocupa por qué canal ha llegado a usted, y por qué no lo tiene este ayuntamiento para poder ejecutarlo. Y si existe ese estudio, y ese estudio dice que el proyecto es viable, simplemente recordarles lo que ya pedían en 2018: que la Junta de Andalucía interviniera ya en esas Termas, que las pusiera en valor. Y ustedes mismos firmaron la medida 100 con nosotros en la cual se comprometían a la puesta a punto. Años después, y al fin de la legislatura de Juanma Moreno, de esta legislatura, no sabemos nada. Y lo prometió hace ya casi ocho años.”

Acto seguido, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, grupo proponente:

- ✓ No acepta las enmiendas de supresión y adición presentadas por el Grupo Municipal Popular: “Respecto a la enmienda, como he dicho antes, la moción que hemos presentado antes es un modelo de la suya, de la que ustedes presentaron en 2018 con los mismos puntos, con lo cual entiendo que si ustedes presentaron esto en 2018 no querrán hoy modificarlos porque sería contradecir lo que ha hecho su propio partido a lo largo de los últimos años, y es lo que prometía Juanma Moreno. Por eso, prefiero dejar la moción tal y como estaba.”

Acto seguido, el Sr. Ureña Contreras (VOX), toma la palabra para posicionar el voto de su grupo municipal:

“No se despeja la contradicción que ha expuesto, con lo cual nos abstendremos.”

Seguidamente, la Sra. López Sánchez (PP), toma la palabra para posicionar el voto de su grupo municipal:

“Al no admitir la votación por puntos, no nos queda otra que abstenernos.”

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde la somete a votación.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 108/138



MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). ***En total 14 votos a favor y 13 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

NÚMERO DIECINUEVE.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DENOMINADA: “JAÉN NO PUEDE SEGUIR AISLADA: POR UNA CONEXIÓN FERROVIARIA DIGNA Y URGENTE”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 23/03/2026 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

“Jaén no puede seguir aislada: por una conexión ferroviaria digna y urgente”

Exposición de motivos.-

La planificación y el desarrollo de las infraestructuras ferroviarias de competencia estatal constituyen un elemento estratégico para la cohesión territorial, el desarrollo económico sostenible, la movilidad de la ciudadanía y la lucha contra la despoblación, especialmente en provincias del interior como Jaén.

En este contexto, la ciudad de Jaén, como capital de provincia, sufre desde hace décadas un déficit estructural en materia de conexiones ferroviarias, lo que limita su desarrollo económico, reduce su competitividad y dificulta la atracción de inversiones, empresas y talento.

A esta situación estructural se suma un deterioro progresivo del servicio ferroviario en el día a día. En las últimas semanas se ha denunciado la situación “insostenible” del servicio ferroviario entre Madrid y Jaén, marcada por retrasos reiterados y continuos incumplimientos horarios, especialmente en las llegadas. Esta problemática, ya habitual, está generando perjuicios a los usuarios y pone de manifiesto la falta de fiabilidad del sistema ferroviario que sufre la ciudad.





Lejos de tratarse de incidencias puntuales, estos problemas reflejan la escasa competitividad en tiempos de viaje, la pérdida de calidad del servicio y la ausencia de inversiones significativas que garanticen un sistema ferroviario moderno y eficiente.

Una conexión ferroviaria eficiente, rápida y moderna entre Jaén y Madrid, así como con los principales corredores nacionales, resulta fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía jiennense respecto a otros territorios. En este sentido, el mantenimiento y mejora de la línea convencional Jaén–Espeluy–Linares-Baeza–Madrid continúa siendo esencial para la vertebración del territorio.

Sin embargo, en los últimos años se ha venido produciendo una reducción de servicios y una falta de inversiones estructurales, lo que ha contribuido al aislamiento de la capital.

A ello se suma la insistencia del Gobierno de España y del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en priorizar el denominado baipás por Montoro como principal alternativa de conexión con la alta velocidad. Esta opción, además de presentar dudas técnicas, económicas y territoriales, no garantiza una mejora real de los tiempos de viaje para Jaén capital y corre el riesgo de dejar aún más relegada la red ferroviaria actual.

En este sentido, conviene señalar que el baipás de Montoro constituye una infraestructura de elevada complejidad técnica, al atravesar un espacio natural protegido de orografía especialmente difícil como es Sierra Morena, lo que obliga a la ejecución de numerosos túneles y viaductos para cumplir con los estándares de alta velocidad. Esta dificultad se ve además agravada por los condicionantes ambientales derivados de su proximidad al Parque Natural de la Sierra de Andújar, así como por la complejidad que implica su conexión con una línea ferroviaria ya en funcionamiento como es la Madrid–Sevilla.

Además, otro perjuicio derivado de la elección de Montoro es la posibilidad de que desaparezca la conexión de Jaén con Albacete y las provincias de la Comunidad Valenciana que ahora se hace a través de Alcázar de San Juan. La paulatina supresión de trenes en la estación castellano-manchega que se derivaría de la activación del baipás generaría este efecto colateral que agravaría la situación de los pasajeros de Jaén.

En consecuencia, se trata de un proyecto de alto coste, elevado riesgo técnico y plazos de ejecución muy prolongados, lo que retrasa de manera significativa la posibilidad de ofrecer una solución efectiva a la conexión ferroviaria de Jaén. A modo ilustrativo, cabe recordar que el Ministerio de Transportes viene ejecutando desde hace más de cinco años un tramo de apenas 1,7 kilómetros correspondiente al baipás de Almodóvar del Río, una actuación de complejidad posiblemente similar, lo que permite cuestionar razonablemente los plazos reales de ejecución del baipás de Montoro. De mantenerse esta dinámica, podría inferirse que dicha infraestructura no estaría finalizada hasta dentro de varias décadas, lo que resulta incompatible con las necesidades urgentes de conectividad de la ciudad de Jaén.

Frente a esta alternativa, distintas plataformas ciudadanas, colectivos ferroviarios y agentes sociales han defendido la denominada opción norte o directa, basada en el desarrollo del tramo Mora–Alcázar de San Juan, que permitiría una conexión más eficiente, con menor coste y mejores tiempos de viaje.

Esta alternativa permitiría reducir significativamente los tiempos de viaje entre Jaén y Madrid, situándolos en torno a 2 horas y 48 minutos con paradas, así como abaratar el coste del billete.



Asimismo, garantizaría el mantenimiento del servicio ferroviario en las estaciones y comarcas actualmente atendidas por el corredor de Alcázar, evitando la pérdida de conexiones en puntos clave y reforzando tanto el transporte de viajeros como el de mercancías.

Tras más de seis años de anuncios, estudios y promesas sin ejecución real de inversiones, la ciudadanía de Jaén sigue sin contar con una solución ferroviaria digna. Esta situación exige una respuesta firme por parte de las instituciones locales en defensa de los intereses de la ciudad.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primera. - Instar al Gobierno de España y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a priorizar la alternativa norte o directa mediante el desarrollo del tramo Mora–Alcázar de San Juan, por ser más eficiente, sostenible y beneficiosa para la ciudad de Jaén y el conjunto de la provincia.

Segunda. – Exigir la modernización, mejora y mantenimiento de la línea ferroviaria convencional Jaén–Espeluy–Linares-Baeza–Madrid, garantizando servicios competitivos en frecuencia, tiempos y calidad.

Tercera. – Reclamar una conexión ferroviaria digna y competitiva para Jaén capital que favorezca la atracción de inversiones, el desarrollo empresarial, el turismo y la creación de empleo.

Cuarta. – Instar a la Diputación Provincial de Jaén a que abandone el respaldo exclusivo al baipás por Montoro y defienda alternativas que garanticen una verdadera mejora de la conectividad ferroviaria de la capital y de la provincia

Quinta. – Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a la Diputación Provincial de Jaén.”

A continuación, el Sr. González Romo, añade:

“Respondiendo al señor Lechuga, porque bueno yo ya había escuchado que Sánchez era un superhéroe, que la propia Montero (su candidata) era la mujer con más poder de la democracia, ya me faltaba escucharle a usted calificar su gestión de sobresaliente. Desde luego en universo Marvell socialista no dejará nunca de sorprenderme.

Mire, septiembre del año 1.996 un joven de 26 años se dirigía a Madrid con muchos nervios y con más esperanzas para aprobar sus oposiciones que llevaba muchos meses preparando. Muchos de sus compañeros que venían de otras partes de España podían viajar el mismo día del examen, pero él no. Él no pudo viajar el mismo día del examen, tuvo que ser el día de antes porque el tren salía a las seis de la mañana, llegaba a las diez y cuatro, y el examen era a las diez. Con lo cual, pues tuvo que hacer noche en



Madrid, con el coste económico, personal y emocional que eso supone y que sabe cualquier opositor. Bueno, esa historia me la contaba, tan solo hace tres días, Manolo. Manolo, un amigo, que me contaba que el otro día, treinta años después, entró en la web de Renfe y veía que seguía estando el mismo tren. Si el Manolo joven, ya no es tan joven, se hubiese teletransportado hubiese descubierto, yo creo que, con gran sorpresa que el tren del siglo XX que el tren que tenemos ahora en el siglo XXI. Treinta años después no es que llegue cuatro horas y cuatro minutos después, es que no sabe si va a llegar, y a qué hora.

Eso es lo que tenemos. Han pasado treinta años, como digo, y Jaén no ha avanzado en materia ferroviaria, y por eso estamos aquí hoy. Traemos a este Pleno una moción que no debería dividirnos a ninguno de los concejales, sino que debería sumarnos. Debería unirnos porque no va de ideología, va de futuro. Va de decidir si Jaén quiere seguir anclada o quiere avanzar.

Hace más de un año, exactamente el 7 de marzo, vino el ministro Óscar Puente a Jaén a hacer lo mejor que sabe hacer el gobierno socialista, que es anunciar. Anunció dos proyectos que lejos de dar soluciones lo que hacía era anunciar dos parches. Por un lado, la integración del ferrocarril con 45 millones de euros. Y, por otro lado, el bypass de Montoro que lo vendían como la panacea, el acercamiento del AVE, pero que en realidad no deja de ser un tren a media distancia para llegar a Córdoba.

Y ante esta decisión, pues tenemos que analizar con rigor y seriedad lo que significa para Jaén. Eso significa para Jaén, respecto a la integración del ferrocarril, ya lo están viendo, un año después de haber anunciado esa integración..., por supuesto hablamos ya de integración, soterramiento ya no existe - algo que por ciento tanto reivindicaba Jaén Merece Más-, ya pasamos a segunda división, a la integración. Bueno pues, lo que tenemos es, y cualquiera que lo ve, y lo saben muy bien porque ustedes han bajado ya varias veces a vender la moto, tenemos un lavado de cara de la Estación. Una obra de 4 millones de euros, por cierto, no son los 45 millones, un lavado de cara que ya estaba impuesta previamente, que cuando yo fui alcalde subí a Madrid a hablar con el ministro... Por supuesto, los ministros a nosotros no nos reciben, a ustedes bien incluso. A nosotros no nos reciben, nos recibió el presidente de ADIF. El señor Luis García Millán, el otro Luis García Millán, el de hace dos años, vino con nosotros y bueno incluso estaba tan indignado que llegó a hacerse un video hablando de las lentejas. Hoy se las come, y además como si fuese comida gourmet. Bueno pues, respecto al bypass de Montoro, un año después de su anuncio, ni está ni se le espera. Conclusión, nos prometen alta velocidad y nos dejan en al andén de siempre.

Pero le digo algo más, este proyecto, el bypass, aun llevándolo a cabo no es la mejor opción porque rompe la lógica territorial, porque pone en riesgo los servicios actuales y porque puede suponer la pérdida de trenes que hoy vertebran el norte de la provincia de Jaén, especialmente en torno a Linares-Baeza o Vilches. Pero, además, apostar por este trazado implica algo más grave que es renunciar de facto y para siempre al AVE, que es lo realmente permitiría a Jaén dar ese salto cualitativo y tan necesario.

Por eso, lo que planteamos es una opción mejor: la conexión con el AVE a través del eje Mora-Alcázar de San Juan. Esta alternativa no es una ocurrencia, es una solución planificada desde hace años con proyectos ya redactados, cuantificados, y con un nivel de madurez muy avanzado. Una alternativa que permite algo fundamental. En primer lugar, reducir de forma real los tiempos de viaje entre Jaén y Madrid en más de una hora. Pero no solamente hablamos de tiempo, hablamos de; mejorar la calidad de vida, de oportunidades económicas, de oportunidades de empleo, de competitividad para las empresas, de atraer inversiones, de fijar población, y también de sostenibilidad. Y algo más importante, el modelo del territorio. La opción por Alcázar de San Juan no deja atrás a nadie porque permite que, como decía antes, municipios como Linares-Baeza, Vilches, o todo el corredor natural hacia Castilla La Mancha, siga





teniendo conexión. Y frente a eso, el bypass de Montoro concentra la conexión en un único eje y deja fuera a buena parte del territorio.

Por eso, nuestra lección es clara, hay que elegir un modelo que vertebra o un modelo que aísla, Jaén no puede seguir esperando. Y por eso lo que planteamos desde aquí son cuestiones muy claras:

Primera. - Instar al Gobierno de España y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a priorizar la alternativa norte o directa mediante el desarrollo del tramo Mora–Alcázar de San Juan, por ser más eficiente, sostenible y beneficiosa para la ciudad de Jaén y el conjunto de la provincia.

Segunda. – Exigir la modernización, mejora y mantenimiento de la línea ferroviaria convencional Jaén–Espeluy–Linares-Baeza–Madrid, garantizando servicios competitivos en frecuencia, tiempos y calidad.

Tercera. – Reclamar una conexión ferroviaria digna y competitiva para Jaén capital que favorezca la atracción de inversiones, el desarrollo empresarial, el turismo y la creación de empleo.

Cuarta. – Instar a la Diputación Provincial de Jaén a que abandone el respaldo exclusivo al baipás por Montoro y defienda alternativas que garanticen una verdadera mejora de la conectividad ferroviaria de la capital y de la provincia

Quinta. – Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a la Diputación Provincial de Jaén.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“En relación con este tema, indicar que, el déficit ferroviario en Jaén se ha transformado en las últimas décadas en un problema estructural. Para nada es puntual, para nada es temporal. La red ferroviaria no vertebra en absoluto nuestra tierra con las provincias limítrofes, ni con la capital, ni con el resto de España. Retrasos reiterados, transbordos en autobús, tiempos de espera, empeoran hasta lo inimaginable la realidad ferroviaria convertida en un servicio público deficiente, deteriorado, degradado en proporciones exorbitantes. Y el Ministerio del ramo, el Ministerio de Transportes, es uno de los más inoperantes e ineficaces de la historia moderna a pesar de tener el más alto presupuesto dotado a una administración en nuestro país. Que ha incurrido no sólo en infausta gestión sino incluso en negligente responsabilidad con resultado de muertes que deberá ser depurada por los tribunales de justicia. Así lo esperan las víctimas, así lo esperan sus familias y así lo esperan el resto de los ciudadanos. Y sin ceses ni dimisiones.

Pero, he de decir también que, en políticas deficientes en esta materia de ferrocarriles, y en esta materia de gestión, también el Partido Popular tiene su cuota de responsabilidad por no haber ofrecido en sus años de gobierno un servicio público digno ni suficiente, por ejemplo, en el Plan de Infraestructuras de Aznar donde estaba el origen de la famosa cobra del AVE Madrid-Granada que luego se produjo y que no paraba por Jaén, lo cual es bien conocido. Como también las pérdidas del TALGO que se han



producido en los que pasaban por Linares-Baeza, y que echamos tanto de menos, tenemos que decirlo. Y no me refiero al plan inicial que tenía el Ministerio de Fomento de Álvarez Cascos, que si contemplaba la línea directa Madrid-Alcázar de San Juan-Jaén, que luego fue desechada.

Al mismo tiempo, el progresivo dismantelamiento de las redes convencionales del tren en favor del AVE no nos está beneficiando en absoluto, no nos beneficia para nada. En su moción ustedes proponen que se abandone la conexión por bypass con Montoro y se opte por una conexión más eficiente, más sostenible y beneficiosa para Jaén y su provincia. Nosotros siempre hemos entendido que las conexiones en línea recta eran más adecuadas que las cobras, los bypass o las circunvalaciones. Y, por supuesto, no abandonar sino mejorar las líneas convencionales que se establecieron en el pasado con bastantes criterios técnicos acertados, y que sin duda deben de inspirar a los proyectos en primer término, ¿no?. Por cierto, la conexión a Granada que no se les olvide en esta propuesta.

Ahora, ¿este es el foro adecuado y el momento adecuado para debatir estas cuestiones?. Pues, no sé, lo dudamos, ¿no?. En cualquier caso, es un modo de posicionarse políticamente. Y, en cualquier caso, es una manera de opinar sobre los empeños del Ministerio de Fomento, y del ministro Óscar Puente, para imponernos proyectos que no gozan de los mejores avales técnicos, y que no gozan del necesario respaldo de la población en la ciudad ni en la provincia, ¿no?. Véase, por ejemplo, este bypass que ustedes mencionan. O véase también la remodelación de la Estación de Tren. O la inclusión de la intermodal en esa misma zona que no cuenta, como decimos, con el apoyo mayoritario de la ciudad de Jaén. Un ministerio, que no se olvide, de un gobierno tambaleante, que está en precario, y que está acosado por los graves escándalos e infecciones delictivas que lo acompañan. Pero, sobre todo, porque no tiene presupuestos.

Por todo lo expuesto, no nos parece que seguir sosteniendo ese proyecto de bypass por Montoro sea lo más razonable ni lo más técnico desde el punto de vista económico ni medioambiental, o si quiera sea beneficioso para la ciudad de Jaén, esta tierra y esta provincia. Por eso vamos a votar que sí a la moción.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D. LUIS GARCÍA MILLÁN, para posicionar a su grupo:

“Cuando toca hablar de ferrocarriles esta ciudad tiene claro que ni PP ni PSOE están para sacar pecho ni para arrogarse como defensores de la causa. Ya que por muy recurrente que sea el tema desde hace muchos años, décadas, ninguno de los diferentes gobiernos de España ha dado respuesta a la falta de trenes de Jaén ni han cumplido con los jiennenses. Esto creo que es una premisa en la que todos, más o menos, debemos y podemos estar de acuerdo.

El PP trae a este Pleno, con el objetivo de pescar en río revuelto, una moción que titula: “Jaén no puede seguir aislada: por una conexión ferroviaria digna y urgente”. Perfecto, estamos de acuerdo: así es. Jaén necesita una conexión ferroviaria digna y urgente, y se lo exigimos al gobierno de España, ahora mismo en manos del PSOE. Pero, ¿y por qué en sus años de gobierno de España el PP no se ha acordado de que Jaén no puede seguir aislada?. Ahora sí, porque el gobierno es de color contrario, ¿no?. No hagan de problema ferroviario un tema para seguir con la permanente confrontación. No traten de apuntarse méritos que no les corresponden. La Hemeroteca está llena de iniciativas del PP, cuando gobernaba el PSOE, que son rechazadas por los socialistas. Y de iniciativas del PSOE, cuando gobierna el PP, que son rechazadas por los populares. En Jaén hemos visto muchas primeras traviesas, ¿se acuerdan, o no, de aquél 22 de julio del año 2002?. Hace ya casi 24 años, que colocaron los entonces ministros Cristóbal





Montoro y Álvarez Cascos la línea ferroviaria de Alta Velocidad Jaén- Madrid. 24 años de enlaces, de renovaciones ferroviarias, de no sé cuántas promesas. Pero la realidad siempre ha sido que, en 40 años de diferentes gobiernos en España, Jaén sigue hoy en día, en marzo del año 2026, clamando por un tren en condiciones. Y lo único que hemos visto es que se ha excluido siempre a Jaén de las mejoras ferroviarias, incluso del trazado del AVE Granada-Madrid, la cobra, dando un rodeo que nos dejó a los jiennenses patidifusos.

¿Quién tomó esa decisión?

Yo se lo digo, señor González Romo. El gobierno del partido al que usted representa: el gobierno de Aznar, del PP.

Lo triste es que cuando se cambió de gobierno, el gobierno del PSOE no fue capaz de enmendar ese disparate: y así seguimos hoy en día.

No olvidemos que, en septiembre del año 1.998, yo no había nacido todavía, han pasado ya 28 años, fue el PP quien en el Senado rechazó que se pidiese al gobierno de España, evidentemente en manos del PP, la firma de un Protocolo de intenciones con la Junta de Andalucía para la construcción de la Alta Velocidad Córdoba-Málaga, y su conexión con Sevilla y Jaén. Por favor, no vengan a hablarnos más del ferrocarril, de más compromisos, de más declaraciones de intenciones, ni unos ni otros. Lo que quiere Jaén es una apuesta real del gobierno de España y de la Junta de Andalucía por darle a esta tierra trenes que merece.

Y ahora vamos a hablar de las lentejas. Porque sí, me comí un plato de lentejas aquel día. Pero es que, si me tuviese que comer un plato de lentejas cada vez que me tengo que conformar con las migajas, sería lo único que como al día. Me comería un plato de lentejas, por ejemplo, con la Ciudad Sanitaria transformada en lavandería, del Partido Popular aquí en Jaén. Los 8 millones versus los 1000 que comprometen a Málaga. Me comería también un plato de lentejas, con el Conservatorio de Música sin instrumentos y sin climatización cuando vino Juanma Moreno a inaugurarlo, que estábamos todos con el abrigo puesto, no se si se acuerdan, y estuvieron meses pasando frío y la obra sin terminar. Me hincharía de lentejas cada vez que un político viene a prometer algo, y luego trae las rebajas.

Lo que le hemos pedido desde Jaén Merece Más al gobierno de España, ahora mismo al ministro, es renovar la línea de tren convencional y adaptarla a las altas prestaciones para conseguir un trazado económico de dos horas y media a Madrid. No podemos esperar más décadas.

Y además hemos pedido la renovación de los trenes de la serie de 449 que sólo pueden circular a 160 km/h., por los de altas prestaciones que viajan por la línea convencional a más de 200 km/h.

Hemos pedido también, y negociado en despachos con el Partido Socialista, la licitación de 2.2 millones de euros para el Proyecto de Integración Ferroviaria de Jaén; conectando barrios, articulando la ciudad y con ese paseo peatonal de 2 Km y 50.000 m2 de zonas verdes.

La licitación de 130 millones de euros, ya aprobado por el Consejo de ministros, para la mejora en diversos tramos ferroviarios en 167 km., para mejorar los tiempos de Jaén hacia Madrid, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Estamos trabajando con hechos. Ojalá y eso nos convierta en una provincia y en una capital, imparables. Y que tanto PP como PSOE en lugar de mirar sus propios intereses, por favor, que prioricen los intereses de los jiennenses y que no confronten con temas que esta tierra necesita. Y si eso pasara,





seguramente hoy no estaríamos hablando de proyectos históricos que se estancan y que continuamente, como el tema de Las Termas, están viniendo una y otra vez al Pleno.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar a su grupo:

“Sr. Romo, está claro que a usted Jaén le importa más bien poco, eh. Y se nota que usted tiene las miras puestas ya en otro sitio porque desde luego en la ciudad de Jaén no las tiene. Como también le importan muy poco las conexiones o las mejoras ferroviarias. Mire, le digo sinceramente que a mí esta moción, cuando yo la he visto, me ha dado una profunda tristeza porque ustedes están comprando cualquier propuesta que le ponen encima de la mesa, aunque sea en contra de los intereses de Jaén.

No debería sorprendernos porque es realmente lo que ustedes vienen haciendo en los últimos años, pero es que esta vez ustedes se han coronado. Deberían salir a explicar que lo que ustedes están planteando es que el gobierno de España deje una inversión en la que se está trabajando, de 400 millones de euros, guardada en un cajón porque no les viene bien a dos localidades de Castilla La Mancha: ¡Es que es de locos, señor Romo, es de locos!. Y, desde luego, a mí me parece una vergüenza plantear una propuesta así para un grupo municipal que ha gobernado esta ciudad, y que imagino que aspirará a gobernarla algún día.

Mire, señor García Millán, yo no le puedo aceptar que nos meta en el mismo saco al Partido Popular y al Partido Socialista. Porque nosotros sí estamos demostrando con hechos, con financiación, que se están movilizándolo..., porque usted lo sabe bien y ha hecho un barrido de todas esas inversiones que se han movilizado por parte del gobierno de España, por parte de Pedro Sánchez, de más..., es que es una barbaridad, realmente es que los números les guste o no les guste es una barbaridad porque se están poniendo encima de la mesa más de 200 millones de euros en sólo dos años. Que, si lo comparamos con los pírricos 10 millones de euros que el Partido Popular movilizó en los ocho años de gobierno, pues realmente creo que no hay ni por donde cogerlo y no es comparable.

Mire, no podemos aceptar esa propuesta absolutamente disparatada de que se priorice la alternativa a norte, esa directa que ustedes están planteando. Que supone, en primer lugar, construir un AVE en paralelo, y luego un bypass:

¿No tenemos bastante con lo que tenemos encima de la mesa?.

¿De verdad, esa es la propuesta más interesante y más trabajada que ustedes son capaces de traer a este Salón de Plenos?.

La verdad es que lo único que ustedes están intentando es desprestigiar el trabajo que se está abordando con seriedad y rigor desde el gobierno de España. Porque esto no es ir al supermercado y traer una infraestructura ferroviaria, no se trata de eso. ¿Ustedes saben lo que es la Ley Ferroviaria?. Me parece a mí, que ni siquiera se lo ha leído. Lo que se está intentando es corregir.... Se ve que no les gusta lo que les estoy contando, eh, señor González Romo, pero se lo voy a contar. Ya que usted, señor García Millán, hablaba de la cobra... Esa cobra la pintó su partido. Yo creo que usted quizá no estaba en el Partido Popular, pero mire, en el año 2001 estaba gobernando Aznar. Aznar, no Pedro Sánchez ni Zapatero: Aznar. Y aquí estaba gobernando también el Partido Popular. Y ya en ese momento ya se decidió, ya decidieron ustedes, que la conexión más idónea era la conexión Bobadilla-Archidona. Y a pesar de las





múltiples alegaciones que se presentaron, entre las que no se encuentran las del Ayuntamiento de Jaén que estaba gobernado por ustedes, a diferencia de otros ayuntamientos de la provincia que sí alegaron como Vilches o Marmolejo, miraron para otro lado y se plegaron a lo que les impusieron desde Madrid. Y ustedes bendijeron, en ese momento, esa cobra de la que estamos intentando salir a base de mucho esfuerzo y de mucho trabajo.

Y ustedes publicaron en el año 2004, que seguía gobernando Aznar porque fue en febrero, esa cobra. Lo hicieron ustedes, así que no vengan ahora de salva patrias porque no lo son.

Y ustedes deberían explicar, porque esa ha sido la única opción que ustedes han barajado, por qué ahora..., entonces pensaban que era una buena solución, y por qué piensan ahora que lo más adecuado es pasar por Despeñaperros. Saben perfectamente que es inviable a efectos medioambientales. Lo sabían antes y lo saben ahora, si es que ustedes lo saben: ¿Por qué siguen engañando a los jiennenses?. Y si no lo sabían, ¿es que ustedes no querían que pasara por Jaén?. No sé cuál de las dos opciones me da más miedo, la verdad. Pero deberían ustedes salir a dar explicaciones, que son ustedes los que tienen que dar las explicaciones.

Y ya está bien de dar bandazos, ya está bien de dar bandazos. No podemos permitir dar otro bandazo más en materia ferroviaria, porque cada bandazo que se da nos cuesta diez, quince años para salir de ahí. Y creo que esta provincia no se lo puede permitir.

Por supuesto que no vamos a decir que sí a guardar en un cajón ese estudio de viabilidad, por supuesto que no. Como no vamos a decir que sí a guardar en un cajón el estudio informativo que se adjudicó el pasado mes de noviembre, porque es una vergüenza lo que ustedes están planteando, ¿es una vergüenza!: tirar dinero público a la basura. Aquí ya se lo han dicho, ustedes vienen a vender una promesa electoral con la que lo único que intentan es maquillar la falta de compromiso que el Partido Popular ha tenido a lo largo de su historia con el ferrocarril en la provincia de Jaén: eso es lo único que ustedes traen en la mañana de hoy. Ustedes le han fallado, y eso no hay moción que lo maquille. No hay respuesta por parte suya que sea capaz de maquillar el fraude que ustedes han cometido contra la provincia de Jaén decisión tras decisión, presupuesto tras presupuesto. Así que, mire uste, yo por intentar salvar algo de la moción, le voy a plantear la votación por puntos. Entiendo que se pueden seguir haciendo esas mejoras en materia de la línea convencional, esa mejora en vagones. Pero, desde luego, tal como está planteada, yo entiendo que desde el Grupo Socialista no podemos apoyarla.”

Acto seguido, la Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, solicita la votación por puntos de la moción.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Popular, grupo proponente, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales.

“Hablar de vergüenza...Hablar de vergüenza, señora Colomo. Mire, hablar de vergüenza, ¿usted?. Hablar el Partido Socialista con la que está cayendo con los trenes en España, ¿de verdad es para achacar y hablar de vergüenza?. Hágaselo mirar, señora Colomo. Por lo menos, hágaselo mirar. Y, por cierto, diputada de la provincia...Vicepresidenta de la Diputación hasta hace poco, de toda la provincia, y usted habla de este planteamiento, de este proyecto que es para toda la provincia, que el bypass de Montoro





anula todas las oportunidades económicas, empresariales, de bienestar, por supuesto, para todos los vecinos de la provincia. Y usted es diputada de la provincia, podemos entender por qué ha dejado de ser vicepresidenta.

Inviabile. Pues, mire, desde luego usted no sabe si este proyecto es inviable. Y el señor Julio Millán tampoco. Porque el 9 de septiembre la Plataforma para la Conexión Ferroviaria de la Comarca de Madrid-Eje Consuegra, le pidió una reunión y no se ha dignado a contestar. Me quedo más tranquilo porque ya sé que no solamente no nos contesta a nosotros, es su tónica habitual. Es su modus operandi, no contestar a nadie.

Explicaciones, explicaciones, que demos explicaciones. Mire, ya es lo que me faltaba por oír, claro si tiene a su maestro Pedro Sánchez haciendo oposición a la oposición, pues usted igual. O sea, nosotros tenemos que dar explicaciones por los ferrocarriles, por los proyectos de Pedro Sánchez, que es quien tiene la competencia. Bueno, pues sólo me faltaba, en fin. Y hablamos de Aznar... Claro, es lo mismo, oiría a Pedro Sánchez ayer hablando de Azar y usted pues vuelve también con Azar, si es que es la política vintage, tienen que recurrir ahí.

Y señor Luis García Millán, esa evasión verborreica también lo veo..., le ha dado envidia lo del universo Marvel, y ha dicho, yo también quiero estar ahí: le darían la medalla de oro.

Bueno, pues mire, ya digo, el 7 de marzo de 2025 vino el ministro Óscar Puente a anunciar grandes proyectos. Y hoy, un año después; no hay soterramiento, no hay integración real, no hay AVE, no hay bypass, no hay nada. Lo único que hay, y eso es cierto, es más incertidumbre, peores trenes y más retrasos. Eso sí, titulares muchos. Proyectos, ninguno. Power Point, todos los que queramos. Y lo que estamos viendo y sufriendo es como Julio Millán lejos de mejorar, lejos de avanzar, intenta disfrazar lo provisional en permanente porque lo que nos faltaba era por pintar esa dársena que hemos pintado en la Estación de Tren. Allí una dársena, hemos pintado unas líneas amarillas para que los autobuses que sustituyen a los trenes de Córdoba puedan aparcar. Eso es normalizar el retraso. Eso es asumir el abandono. Y eso es anteponer el bienestar de su jefe, aunque suponga un malestar para los ciudadanos. Y mientras tanto Pedro Sánchez y usted, Julio Millán, como juez y parte de una decisión que impone a Jaén una triple condena. Prisión preventiva, obligándonos a esperar más de 10 años hasta que llegue algo. Una cadena perpetua, renunciando para siempre al AVE. Y un destierro, aislándonos del resto de España y del futuro. A nosotros y a toda la provincia, señora Colomo.

Por eso, traemos una alternativa viable y justa: ¡viable y justa!. Porque es más rápida en su construcción. Porque permite reducir los tiempos de viaje. Porque es más realista, no es un mero anuncio ya están los proyectos hechos. Porque no deja aisladas a comarcas enteras, ni elimina paradas, sino que vertebra el territorio y mantiene los servicios actuales. Porque puede hacerse antes. Porque es más barata para el Estado y para los ciudadanos. Porque el dinero público sí es de alguien. Porque no es una condena, ya que deja abierta la puerta al AVE. Y porque es más justa y solidaria. Aunque ya sabemos que ustedes, siguiendo la doctrina Montero, son más de ordinalidad que de solidaridad. Ya saben, eso de que nada cambie demasiado y a cada territorio se quede en su sitio que le toque lo que le ha tocado. Este pasado sábado estuvimos en Alcázar de San Juan, sabe señor García Millán, señor Millán también, junto a la sociedad civil defendiendo exactamente esto. Por cierto, allí estaban presentes todos los partidos políticos porque allí sí es viable para el Partido Socialista, allí sí es viable, parece ser que algunos si defienden los intereses de los ciudadanos, de sus vecinos, en lugar de defender los intereses de su jefe. Le digo más, hace dos días, en el Pleno del Ayuntamiento de San Juan se aprobó, por unanimidad, esta propuesta incluyendo al Partido Socialista. Y, por cierto, también se aprobó en Linares y en Linares-Baeza: ¡oiga, fíjese! Pues precisamente de eso se trata, de entender que esto no va de intereses propios ni de miradas





cortas, va de una oportunidad compartida. Porque hace unas semanas, ya digo, se aprobó también en Linares y en Linares-Baeza: allí lo han entendido, allí han estado a la altura. Y aquí hoy vamos a ver quien defiende a Jaén y quien decide fallarle.

Porque esa es la diferencia; frente a un gobierno que margina a Jaén tenemos un alcalde, Julio Millán y a su socio de gobierno, que han decidido no molestar a Pedro Sánchez, que no exige, que no levanta la voz y que no está defendiendo a su ciudad como debería. Y junto a él, ya digo, su socio de gobierno, Jaén Merece Más, que ha pasado de la reivindicación. Un partido que curiosamente nació como Plataforma reivindicativa del AVE, y ha pasado al silencio cómplice, sumiso e interesado y que como lentejas a cualquier precio. Pero, en el fondo, yo creo que Jaén Merece Más va a votar que sí. Va a votar que sí porque un partido está obligado a defender que los intereses de la tierra están por encima de cualquier acuerdo por cualquier partido. Es difícil explicar a nuestra gente que nuestros compañeros de viaje se abstengan en algo a lo que hay que votar que sí. Y como eso lo dijo Juanma Camacho, que con esas palabras anunciaba que rompía relaciones con TERUEL EXISTE por haberse abstenido a una propuesta... Por cierto, una propuesta en el Senado, del senador y ex alcalde Javier Márquez, a favor del AVE. Se abstuvo, y ustedes rompieron relaciones. Si hoy no votasen que sí, y se abstuviesen, estarían protagonizando un ejercicio de auténtica esquizofrenia política: tendrían que romper relaciones con ustedes mismos.

Nosotros sí actuamos desde la coherencia y desde la sensatez. Y por eso desde el Grupo Municipal Popular vamos a seguir liderando, nosotros sí, la defensa de Jaén en la calle y en las instituciones, en Alcázar de San Juan y donde haga falta. Vamos a exigir una conexión real, viable y justa con Madrid. Porque, señores, esto no va de política, sino que va de justicia y ustedes hoy tienen que decidir de qué lado están.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde se dirige al Sr. González Romo:

“Muy bien, señor González Romo. Yo sólo decirle que yo suelo recibir a toda la gente. Con los señores de la Plataforma de Consuegra y de Mora, me he visto con ellos, me han abordado en la calle y los he atendido, como atiendo respetuosamente. Pero entiendo que los intereses que tratan de defender..., yo soy el alcalde de Jaén, y concejal por Jaén, y entiendo que la mejor opción no es la de Mora ni la de Consuegra; viva Consuegra, viva Mora. Y yo entiendo que los compañeros allí les voten, pero entiendo que en Jaén no es la mejor opción. Y, por tanto, se lo he dicho, se lo he trasladado, y los he atendido. Por tanto, las alusiones que ustedes hace de que ni siquiera los he atendido y tal, pues sí lo he hablado con ellos.”

Seguidamente, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, grupo proponente:

- ✓ No acepta la votación por puntos de la moción solicitada por el Grupo Municipal Socialista.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. JOSÉ M^a



ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**). No se encuentra presente D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**). **En total 13 votos a favor, 11 votos en contra y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

Se ausenta de la sesión Plenaria, D. Luis García Millán (JM+).

NÚMERO VEINTE.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DENOMINADA: “PARA LA CESIÓN GRATUITA POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CARMEN DE MICHELENA AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 23/03/2026 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

“PARA LA CESIÓN GRATUITA POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CARMEN DE MICHELENA AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN”.

EXPOSICIÓN.-

El edificio del antiguo centro de protección de menores es una construcción cuyo origen se remonta al siglo XVII. Se le ha conocido por muchos nombres, el más popular de ellos es el de “Casa de la Corona” porque durante mucho tiempo fue sede de la Real Hacienda y se asoció su nombre a la corona real dispuesta sobre la portada. No ha sido el único uso que ha tenido, fue también sede de la Sección Femenina y después sede de la asociación Escuela Lola Torres. Tras un intenso trabajo de rehabilitación ya en el siglo XX, este edificio ubicado en la Plaza de los Naranjos y calle Montero Moya, tuvo uso como centro de protección de menores hasta junio de 2022.

Por aquel entonces, ya hace casi 4 años, la Junta de Andalucía anunció que haría unas obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio, obras que terminaron en enero de 2023. Desde aquel momento, la administración autonómica ha hablado sobre diferentes futuros usos pareciendo el más encaminado, pero en absoluto trabajado, el del traslado de algunos centros de la Junta de Andalucía a este edificio. Lo que comúnmente se llama vestir un santo para desvestir otro (u otros).

El Ayuntamiento de Jaén con el gobierno socialista de los últimos años ha puesto proa en la reactivación del Casco Antiguo de la ciudad, con labores de reconstrucción patrimonial, facilitando la inversión privada,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 120/138



colaborando con las administraciones que han querido colaborar todo en aras de dar vida y uso al centro histórico de Jaén. Hay una infinidad de ejemplos, desde la rehabilitación de San Miguel, recuperación de algunas de las calles más emblemáticas del centro, la futura rehabilitación del Raudal de la Magdalena, trabajando junto a la diputación de Jaén en la recuperación de la Iglesia de Santo Domingo, la recuperación de los Baños del Naranjo, del Carmen de la calle Elvín, solar de Santiago, de la muralla de Jaén, además de no servir de impedimento para que la iniciativa privada intervenga en edificios históricos de la ciudad para futuros alojamiento. Un sinnfín de medidas que han llegado y otras que llegarán en lo que podríamos denominar como una de las mejores épocas de inversión para nuestro casco antiguo.

Sin embargo la Junta de Andalucía ha decidido que todo lo que tenga que ver con Jaén y su casco antiguo serán promesas que se eternizan o silencio absoluto. Mientras vemos como en otras capitales no hay impedimento por parte de la Junta para intervenir o ceder inmuebles en sus centros históricos. En Jaén, ya tenemos algunos ejemplos en la anterior legislatura en sentido contrario: tras pedirle la cesión del solar de los Uribe para colocar la oficina de turismo y futuro museo de la ciudad de Jaén, sólo conseguimos un NO por respuesta. Igualmente con la solicitud de cesión aprobada por este pleno de las Termas de Jabalcuz. No sólo no hace, tampoco deja hacer. Los dos grandes ejemplos (hay más) en el centro histórico son el solar de los Uribe y el APA III que tras dos legislaturas del PP al frente de la Junta de Andalucía siguen esperando.

Por eso el Ayuntamiento de Jaén, en aras a esa política de reactivación del Centro Histórico y de la recuperación del mismo, dotarlo de vida y actividad, requiere este edificio que hoy aquí se pide para su uso por el pueblo de Jaén. Queremos que sea un centro de recursos para asociaciones. Un edificio para asociaciones culturales, deportivas y de otra índole y que será un espacio polivalente diseñado para fomentar la participación ciudadana, integrando sus sedes y salas de reuniones, áreas de entrenamiento, exposiciones y gestión administrativa, mejorando la dinamización local al ofrecer espacios de uso compartido y paliando la escasez de lugares de titularidad pública donde albergar la iniciativa asociativa de los jienenses y las jienenses.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Jaén aprueba formalmente solicitar a la Junta de Andalucía la cesión gratuita del antiguo Centro de Protección de Menores “Carmen de Michelena”.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.-

Toma la palabra D. EDUARDO CALVO GUZMÁN, para posicionar a su grupo:

“El Partido Socialista nos trae a este Salón de Plenos, una vez más, una moción que reclama al Partido Popular, en este caso a la Junta de Andalucía. Pero es que el Partido Popular en la moción que ha presentado anteriormente también hace lo mismo, reclama al Partido Socialista en el gobierno de España. Y esta es la tónica que socialistas y populares llevan realizando durante años en Jaén, que lejos de pedir soluciones a sus propios partidos se las piden al contrario simplemente como estrategia política no por querer solucionar los problemas de los jienenses. Mientras tanto la casa sin barrer y en Jaén no avanzamos, es más retrocedemos. Es un ejemplo más de la ineficacia del bipartidismo, estando más preocupados de desgastar al adversario político para obtener rentas electoralistas que de atender y dar solución a los problemas reales que los jienenses tenemos en el día a día.

Ustedes en su moción hace alusión, que no ilusión, con frases como: “El Ayuntamiento de Jaén con el gobierno socialista de los últimos años ha puesto proa en la reactivación del casco antiguo de la ciudad”. O esta otra frase: “Podríamos denominar como una de las mejores épocas de inversión para nuestro casco antiguo”.



Cualquiera que no conozca Jaén al leer estas frases se imagina:

Un casco antiguo espléndido donde los vecinos y turistas transitan por sus calles con el máximo disfrute.

Se pueden imaginar un casco con unas calles ejemplares por donde poder pasear.

Un casco antiguo como el que tienen el resto de capitales de provincia andaluzas.

Pero, lamentablemente, la realidad es otra bien distinta. Miren, el pasado Pleno del pasado 27 de febrero del presente, precisamente, este Grupo Municipal de VOX trajo a este Salón de Plenos, la moción: “Plan de Intervención Urgente en el Casco Antiguo de Jaén”. Donde se ponía de manifiesto la lamentable situación de abandono y dejadez del casco antiguo. Y se aprobó con el voto a favor de todos los grupos políticos aquí presentes, reconociendo así la necesidad urgente de una intervención en el caso antiguo. Por tanto, las frases con las que han querido adornar su moción no son más que, bueno..., no son oportunas, pudiendo incluso entenderse como una tomadura de pelo en cierto modo.

Miren, que la Junta de Andalucía de Moreno Bonilla tiene abandonado el casco antiguo y el resto de la ciudad de Jaén, no es nada nuevo. Sólo se ha dedicado a realizar visitas, hacerse fotos, anunciar proyectos que después se eternizan en el tiempo y van pasando de programa electoral en programa electoral, convirtiéndose el programa electoral del Partido Popular para Jaén en un corta y pega. Pero, es que, el PSOE durante 37 años gobernando en la Junta de Andalucía actuó igual, y estuvo 37 años. Por lo tanto, poco pueden ofrecer unos y otros. No tienen credibilidad ni populares ni socialistas, y para ello no hace falta nada más que ver cómo está la ciudad de Jaén.

Los ejemplos del bloqueo por parte de la Junta de Andalucía que mencionan en su moción; solar de los Uribe, solar del APA III, y las Termas de Jabalcuz, no son más que una muestra de las políticas fallidas desarrolladas por el bipartidismo de PSOE y PP. Proyectos que llevan décadas, en su mayoría con gobiernos socialistas. Por tanto, la realidad es que existe una responsabilidad compartida; el Partido Socialista no lo desarrolló cuando tuvo la oportunidad en el gobierno de la Junta de Andalucía, y el actual gobierno andaluz del Partido Popular mantiene la situación de bloqueo. Por tanto, PSOE y PP son responsables de ello.

Por el contrario, desde VOX lejos de actuaciones y políticas rancias, caducas y populistas de última hora del bipartidismo siempre vamos a apoyar cualquier iniciativa que sea buena para Jaén, para Andalucía y para España, independientemente de donde venga. Y pediremos a quien tengamos que pedir. También, por supuesto, y con más motivo, si llegamos a algún gobierno, a nuestro partido, a VOX. Porque para eso estamos aquí; para priorizar el interés de los vecinos de Jaén, de los andaluces y de los españoles.

En el caso concreto de esta moción que presentan, desde VOX estaríamos de acuerdo en solicitar a la Junta de Andalucía la cesión gratuita del edificio para el uso y disfrute de los jiennenses. Pero, por otra parte, necesitaríamos que se concrete quién ocuparía tal espacio ya que hablan de asociaciones deportivas, culturales, y de otra índole, dejando un amplio espectro abierto.

Por tal motivo y ante la falta de concreción, si no se concreta nada más, en este punto nos vamos a abstener.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 122/138



Toma la palabra D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN, para posicionar a su grupo:

“Cualquier cesión de inmuebles que nos llegue al Ayuntamiento de Jaén con el objetivo de ponerlos en valor y al servicio de la ciudad, pues bienvenidos sean. Y más aun si se trata de un edificio en pleno casco antiguo de Jaén, como es el caso del edificio del antiguo Centro de Protección de Menores Carmen de Michelena que lleva sin actividad desde junio de 2022, es decir desde hace ya casi cuatro años. Un edificio que según informó la Junta de Andalucía, propietaria del mismo, se cerraba, al menos esa fue la versión oficial, para poder mejorar la eficiencia energética del mismo. Las obras terminaron en enero de 2023, es decir hace ya dos años y medio, y desde entonces nada sabemos. Bueno, sí, sabemos que, desde el 12 de marzo de 2024, porque así lo dijo la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad de la Junta de Andalucía, Loles López; la Junta de Andalucía estaba estudiando el uso para este edificio y que no había una decisión clara todavía tomada al respecto. Debe de estar la Junta de Andalucía estudiándolo bien y de forma detenida porque ya han pasado dos años desde entonces y, a día de hoy, seguimos sin saber nada. Y lo más preocupante; el edificio cerrado y sin uso alguno para la ciudad.

¿Por qué se tienen que eternizar los proyectos para esta ciudad, sine die?

¿Por qué?

Es que no lo entiendo, señor González, usted que es el portavoz del PP, una palabra que le gusta a usted mucho; menos genuflexiones. Y sea exigente por su ciudad, y no mire sólo por su futuro, que es lo que está haciendo usted: mirar por su futuro. Como ha dicho la señora Colomo; Jaén le importa bien poco.

¿Cuándo murió la frase “Jaén está de moda”?.

Es que, los proyectos aquí se eternizan.

El 30 de enero de 2025, es decir hace ya un año y dos meses, la consejera, Loles López, volvía a repetir: “La Junta seguía estudiando las opciones y que no había nada decidido”. Es decir, lo están estudiando bien, eh. Se habla de la posibilidad de ubicar el Instituto Andaluz de la Juventud, el Instituto Andaluz de la Mujer, pero la realidad es que después de más tres años seguimos con un edificio sin uso, sin actividad, con la ubicación que tiene.

Visto este historial de declaraciones en el que la Junta de Andalucía no sabe qué hacer con este edificio, pues desde Jaén Merecer Más nos sumamos a la petición de esta moción para que el inmueble sea cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Jaén para ponerlo en valor y en uso.

Señora López, como me ha citado usted también hablando de Jabalcuz; sobre los proyectos de los parques históricos de la ciudad, estamos en ello, están en la mesa y se están estudiando, y creemos que hay dinero para los proyectos en parques históricos, ¿vale?”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, para posicionar a su grupo:

“Ya veo, señor Cano; que estudiar, estudiamos todos, está bien.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 123/138



Señor Higueras, traen aquí hoy una moción que, una vez más, no busca desgraciadamente soluciones reales para la ciudad de Jaén, debe ser por el momento preelectoral en el que nos encontramos que lo que intentan, una vez más, es construir un relato de confrontación entre administraciones una vez más con la Junta de Andalucía, que esta vez no se sostiene lo miren por donde lo miren. Y digo esto porque en su moción hablan del edificio del antiguo Centro de Menores Carmen de Michelena, como si estuviera abandonado. Es que parece que no tuviera ningún uso previsto cuando saben de sobra, porque se ha anunciado, que no es así. Saben que es un edificio de la Junta de Andalucía y que está previsto que se utilice para prestar servicios de competencia autonómica a esta provincia. Y se hace con todo el sentido, siendo nosotros también ejemplo de esa eficiencia administrativa de la que se felicitaba hace un rato el señor Lechuga en esta oda al autoelogio que hemos presenciado esta mañana inspirada, sin duda, por el poder de la señora Montero.

Porque, yo me pregunto, y le pregunto a usted, señor Higueras: ¿Si no es para dotarlo de un uso, para qué va a invertir la Junta de Andalucía cerca de 500.000 euros en ese edificio?. A la vez que se evitan gastos innecesarios de alquileres que actualmente se están realizando por otras consejerías de la Junta de Andalucía en esta ciudad. Y además se concentran servicios públicos en el casto histórico o en el casco antiguo de esta ciudad, que es lo que se ha demandado muchas veces, generando actividad diaria y reactivando este barrio que también es lo que quieren los vecinos.

Pero, señor Higueras, usted y yo sabemos que el problema de fondo que se deduce de esta moción no es este. Que el problema es que ustedes plantean crear nuevos espacios y generarle nuevas cargas a un ayuntamiento arruinado, arruinando también la ingeniería financiera del señor Lechuga, cuando no son capaces de mantener adecuadamente lo que ya existe. Y eso es una realidad que conocen bien los vecinos que invitan, muy acertadamente, a este Pleno.

Yo les pregunto, le pregunto a usted: ¿Realmente es necesario un nuevo centro para asociaciones sociales, para asociaciones vecinales, cuando este edificio está ubicado precisamente entre dos centros de barrio que existen y funcionan, como son Arcos del Consuelo en la calle Cerón, o como La Merced en Obispo González?. Donde, por cierto, gracias a la intervención de rehabilitación y de reestructuración que se realizó con el alcalde Agustín González y con mis compañeros, Antonio Losa y Maribel López al frente de Participación Ciudadana, se habilitaron en la sede de La Merced espacios para que hubiera diferentes entidades disfrutando de este lugar. Y hay espacios vacíos en este inmueble, o sea no somos capaces de llenar un local, ¿y queremos un edificio nuevo para lo mismo?. Contésteme usted, que usted sabe la respuesta perfectamente.

¿De verdad, creen que la prioridad para los vecinos y las vecinas de este barrio es crear otro centro justo al lado de los que ya están funcionando?. Nosotros, sinceramente, creemos que no. Creemos que lo que necesitan estos barrios es conservar su patrimonio, como está ocurriendo y como está haciendo la Junta de Andalucía. Pero no multiplicar espacios por multiplicar, sino mejorar los que ya tienen.

Y, además, su propuesta tiene otro problema evidente, que se lo ha dicho VOX, que es la viabilidad del proyecto. Porque adaptar este edificio al uso que quieren darle tiene una inversión importante; en accesibilidad, hay que hacer accesible ese edificio, en adecuación de espacios a los usos que pretenden darle, y sobre todo el cumplimiento de la normativa. Una inversión que ustedes ni cuantifican ni explican en esta moción, pero que es absolutamente necesaria.



Y le pregunto también: ¿De verdad, van a destinar ese dinero a habilitar ese espacio cuando hay centros municipales que necesitan de manera urgente mejoras de accesibilidad, de mantenimiento y modernización?.

Ahí tienen el centro de CAUCE. Primero intentan desalojarlo, y gracias a la presión vecinal afortunadamente no lo hicieron. Pero hoy siguen demandando esas mejoras urgentes de accesibilidad y de modernización, ¿por qué no invierten ese dinero ahí?.

Bueno, por lo hablarles también del centro de Obispo González, que literalmente se caía a jirones cuando nosotros llegamos a este gobierno. Y donde hubo que intervenir de urgencia para velar por la seguridad de los usuarios de la Plataforma de Jubilados, de La Merced y de otras tantas: ¿Por qué no invirtieron el dinero ahí cuando pudieron?.

Y como esos, pues, hay otros muchos espacios municipales que necesitan de urgente mantenimiento y de inversión, les recordamos que siguen teniendo las piscinas cerradas, un pabellón de La Salobreja que se cae a pedazos, un mercado que se inunda cuando caen tres gotas y un garaje que es que se convierte en ese parque acuático.

Por eso, de verdad, antes en embarcarse en nuevos proyectos de semejante envergadura, porque la tiene, sin planificación, sin memoria económica, les animamos a que se preocupen de cuidar lo que ya tienen. De cuidar a los vecinos y a las vecinas de Jaén, hoy. Esa es la diferencia entre la política de titulares de su jefe, del señor Pedro Sánchez, y la política de gestión de Juanma Moreno.

Dicho esto, desde el Grupo Popular no vamos a caer, porque ya lo saben, en el no por el no. Por eso creemos en la colaboración institucional, y creemos que este edificio tiene que tener un uso que beneficie a todos los jiennenses. Y le vamos a plantear una enmienda de sustitución que sin duda va a mejorar su propuesta. Porque es lo sentato, porque es lo responsable, y usted es una persona responsable y sensata. Esto es pensar en Jaén por encima del titular político. Y eso es lo que necesita Jaén: menos confrontación y más gestión.”

Acto seguido, la Concejala del Grupo Municipal Popular, D^a MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, presenta enmienda de sustitución a la moción, en los siguientes términos:

“Primero: Instar a la Junta de Andalucía a que tras la reforma del edificio de su titularidad situado en la calle Montero Moya adscriba el mismo al uso que estime adecuado y necesario para que a la mayor brevedad pueda prestar servicio a la sociedad jiennense y contribuir así a la revitalización del casco histórico de la ciudad.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Socialista, grupo proponente, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Señor Calvo, nosotros no..., este equipo de gobierno del Partido Socialista y Jaén Merece Más, en este caso hablo como portavoz del Partido Socialista, no somos de esos que..., y han pasado por aquí alcaldes de ese tipo, eh, de esos que le dicen a la Junta; ¡no haga usted algo, lo que sea, pero háganlo!.



Nosotros, señora Moreno, nos echamos el trabajo encima. Es decir; deme usted el edificio. Porque no podemos hablar de una gestión excelente...Yo estoy de acuerdo con el señor Lechuga en que su gestión es muy excelente desde luego, pero no puede usted decir que la gestión de la Junta de Andalucía es excelente con un edificio que ya lleva cuatro años cerrado. Le hicieron unas obrillas, que por cierto hoy nos hemos enterado que no cumple los principios de accesibilidad, según usted. O sea, que entiendo que van a tener que hacerle otra obra al edificio para hacerlo accesible.

Y, bueno, respecto al centro histórico usted sabe, señor Calvo, de dónde veníamos. Usted sabe de dónde venía el centro histórico. Que la derecha de esta ciudad constitucional y pre-constitucional se ha dedicado sistemáticamente a cargarse el patrimonio de esta ciudad, sistemáticamente. Hablamos ahora de bombardeos de Irán, y tal. En los años 60 y 70 Jaén es como si le hubieran bombardeado su centro histórico: como si lo hubieran bombardeado. Y el Ayuntamiento de Jaén ha tenido que ir comprando solares públicos como el de Santiago, rehabilitando Baños del Naranjo, rehabilitando, rehabilitando: ¡hay un caminazo todavía!. Yo les pido a los futuros gobiernos municipales que continúen ese camino, porque hay un camino infinito, eh, infinito. Y aquí si cada uno hiciera lo suyo, si la Junta de Andalucía hiciera lo suyo, el Ayuntamiento de Jaén hiciera lo suyo, la Diputación Provincial hiciera lo suyo, el gobierno Central hiciera lo suyo, si cada uno hiciera lo suyo, señora Moreno, pues estaríamos hablando de otra cosa.

Y por qué sale esta moción. No es una cuestión de oportunismo político, es una cuestión de una llamada de atención; oiga usted, señora Junta de Andalucía, si no va a hacer usted nada allí, si le va a estar dando vueltas, ahora le van a esperar a las elecciones y luego vendrá el verano, que el tiempo pasa...Y le vuelvo a reiterar que la racanería de la Junta de Andalucía con esta ciudad y con esta provincia, se lo vuelvo a decir, se van a acordar de ella en mayo. Y les voy a defender a ustedes, cuando su jefe les diga qué ha pasado en Jaén, ustedes podrán decirle; es que nos lo has puesto muy difícil, nos lo has puesto tremendamente difícil, no había narices a vender aquí gestión, era muy difícil. Porque al final el toro te pilla. Y el tranvía se queda donde está, lo podrán echar a andar o no en función de la oportunidad electoral que ustedes quieran. El Museo Íbero, está como está. El APAIII, está como está. El centro que nos trae aquí hoy, estará como está. Y podemos tirarnos..., los solares para vivienda pública, están como están. La ciudad calcolítica, que falté y no pude hablar, del centro de salud, está como está. Y los pocos proyectos que la Junta de Andalucía ha hecho en nuestra ciudad; rácanos, con enfados de los colectivos, con cabreos, hago un conservatorio sin instrumentos, sin aire acondicionado, sin calefacción, con la mitad del solar sin acabar. Hago un centro de salud cabreando a colegios, a los vecinos, con un follón, con un parking debajo sin acabar. O sea, todos los proyectos que la Junta de Andalucía hace aquí los hace pero le falta..., reconocerá que les falta un poquillo de chispa al asunto, y en eso estoy de acuerdo con el señor Cano.

Entonces, habamos una cosa. Si me la acepta usted; démosle un plazo a la Junta de Andalucía para activar el centro de Carmen de Michelena, y si no lo hace en los meses que aquí acordemos, que se lo cedan al Ayuntamiento de Jaén. Démosle un plazo, un plazo razonable, no le voy a decir 15 días, sería un absurdo. Démosle un plazo, vamos a darle seis mesecillos, tres mesecillos. Entonces, vamos a darle un plazo. Si usted me admite un plazo aquí en este Pleno de cuatro, cinco meses y si no que nos lo cedan..., seis meses, si en seis meses, que nos vamos ya a 2027, eh, si no lo hacen en seis meses que nos lo den, y yo le acepto la enmienda. Si ustedes no aceptan eso es que ya están acordando que este año tampoco lo vamos a ver.”

El Sr. Alcalde, pregunta:

“¿Entonces, en qué hemos quedado?.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 126/138



El Sr. Higuera Lorite responde al Sr. Alcalde:

“Bueno, hemos quedado en que si el Partido Popular acepta dar un plazo a la Junta de Andalucía para activar aquello...”

El Sr. Alcalde, expone:

“Bueno, que hace una enmienda in voce, se autoenmienda in voce que...”

El Sr. Higuera, matiza:

“Enmienda o no enmienda, es decir..., claro, si hay acuerdo. Si no hay acuerdo, pues no acepto la enmienda y seguimos para adelante con lo que teníamos.”

El Sr. Alcalde, interpela al Sr. Higuera Lorite:

“Que le dejemos, que le dejen 6 meses a la Junta de Andalucía, ¿dar 6 meses para el uso?”

El Sr. Higuera Lorite, concluye:

“ Para abrir la puerta: si en 6 meses no abre la puerta, que nos lo ceda gratuitamente.”

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Agustín González Romo, solicita la palabra:

“No podemos aceptar esa enmienda in voce no por nada, sino porque nosotros no somos los competentes. Sí que podemos en esa..., yo voy a hacer una reenmienda a la enmienda in voce, para instar a una reunión donde se pueda..., que el señor alcalde se reúna, incluso yo estoy dispuesto a ir si les parece bien, y sentarnos para instar a que lo hagan y que ellos impongan un plazo o establezcan un plazo.”

Acto seguido, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, grupo proponente:

- ✓ No acepta la enmienda de sustitución presentada a la moción por el Grupo Municipal Popular.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde la somete a votación.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS



LORITE, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, No se encuentra presente D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**. *En total 13 votos a favor, 11 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO VEINTIUNO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2026.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas en formato electrónico durante el mes de febrero de 2026.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUMÁN **(VOX)**, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**. No se encuentra presente D. LUIS GARCÍA MILLÁN **(JM+)**.

NÚMERO VEINTIDÓS.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da inicio al turno de ruegos y preguntas en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno.

A continuación, da la palabra al Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra D. Eduardo Calvo Guzmán:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 128/138



“Señor Cano, bueno, hace dos Plenos...Era preguntarles sobre en qué estado se encontraba la licitación de los Mupis, que dijo usted que estaba en proceso. Y también preguntar que cómo se gestionaba anteriormente todo eso. Es decir, saber cómo se estaba haciendo. Si no estaba licitado, ni había nada formalizado: ¿Cómo se estaba gestionando?”

Y luego, la segunda pregunta, según nos trasladan este ayuntamiento lejos de facilitar el trabajo de los vendedores ambulantes en el mercadillo de los jueves, les están poniendo palos en las ruedas; parking de pago los días de mercadillo, reducción de autobuses, cien por cien del cobro en las tasas los días no trabajados por causa del temporal, y negativa a trasladarse a la zona del Bulevar a trabajar. Repito, es lo que nos han trasladado. Qué causas o motivos tiene este ayuntamiento para aplicar estas medidas que perjudican claramente a los vendedores ambulantes, y si tienen pensado cambiarlas.”

El Concejal delegado del Área de Patrimonio, D. José M^a Cano Ayllón, responde al Sr. Calvo Guzmán:

“¿Qué cómo se gestiona una licitación de mupis?. Pues, sacando la licitación.”

El Sr. Calvo Guzmán, matiza:

“Ahora se va a sacar a licitación y se va a normalizar el funcionamiento, lo que queremos saber es cómo funcionaba antes que no estaba formalizado el funcionamiento.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Calvo Guzmán:

“Eso no es objeto de una pregunta de funcionamiento; cómo funcionaba antes. Aquí estamos hablando de las cuestiones del día a día y del objeto de la gestión actual, señor Calvo.”

El Sr. Calvo Guzmán, insiste:

“Pero eso es el día a día, ¿no?”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Calvo Guzmán:

“¡Hombre!, si le decimos aquí y hacemos balance de cómo funcionaba en el año 1.997 o el 1.984. Quiero decir que, estamos hablando de la gestión ordinaria.”

El Sr. Calvo Guzmán, vuelve a insistir:

“Pero entiendo que la gestión de algo público..., que hay una empresa, que no sabemos cuál será, que está explotando eso... Y habrá un dinero por medio, suponemos.”

El Sr. Alcalde, responde al Sr. Calvo Guzmán:

“Bueno, pues, si quiere usted lo podemos dilatar. Pero, de verdad que, no es objeto de un asunto..., el señor Secretario nos puede ayudar. Pero que cómo se gestionaba antes: estamos hablando de “antes”:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 129/138



¿A qué se refiere usted, con antes?.”

El Sr. Calvo Guzmán, vuelve a matizar:

“Hasta ahora. Ya que no está licitado todavía, pues hasta hoy cómo se hace.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Calvo Guzmán:

“Le contestamos por escrito, ¿le parece?. Hacemos un informe por escrito.

Y en relación a lo del mercadillo, también se lo podemos contestar por escrito porque son datos que usted no tiene. También le podemos contestar por escrito respecto a los autobuses, respecto a la situación de las tasas. El aparcamiento no es de ahora, lleva meses. Lo pusieron ustedes, ustedes apoyando al equipo de gobierno anterior, el aparcamiento allí, y tal como venimos colaborando. Y la situación de las tasas, pues lo que la norma nos permita. La norma nos permitirá o no, pues hacer esas exenciones, pero en todo caso habría que tramitarlas, ¿no?. Y, por tanto, siempre estamos dispuestos a colaborar y escuchar a cualquier colectivo. En todo caso, que sepa que hay autobuses que siguen yendo directamente, y hay autobuses que tienen más líneas de apoyo. Es más lo usuarios se han incrementado. Lo digo para que tenga conocimiento, pero le podemos dar los datos.”

Toma la palabra, D. Manuel Ureña Contreras:

“El tema es de la calle Tiro Nacional: ¿Qué actuaciones tienen previstas hacer en la calle Tiro Nacional?. Ya sabemos que está incluido en el Plan Director. Ya sabemos que se ha asfaltado recientemente un socabón importante que había al paso de vehículos. Pero esto no es sino ocultar el problema. Y, segundo: ¿Qué va a ocurrir con la casa en ruinas que está siendo afectada en esta calle?. Le recuerdo que la situación es muy llamativa, muy peligrosa para los habitantes de la misma.

En segundo lugar, ha aparecido en prensa recientemente, en el Diario ABC, irregularidades en el proceso de contratación, en el proceso de selección de personal de oposiciones en relación con personas vinculadas al Partido Socialista: ¿Van a hacer ustedes algún desmentido?. O van a dar la callada por respuesta. Principalmente interesados el señor Alcalde y el señor Alberca, sobre esta cuestión, porque el asunto es bastante grave.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras:

“Pues, mire usted, en relación al Tiro Nacional nosotros vamos a trabajar, como estamos haciendo, solucionando todo el tema.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Contratación.

Toma la palabra D. Francisco Lechuga Arias, para responder al Sr. Ureña Contreras:

“Si lo sabes, para qué lo preguntas, si es que está en el Plan Director. Es la renovación del Colector del Tiro Nacional; el problema de saneamiento, la renovación integral. Está cuantificado en el Plan Director. ¡Si se aprobó hace dos días aquí!.”

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 130/138



El Sr. Ureña Contreras, pregunta al Sr. Lechuga Arias, que cuándo se va a intervenir.

El Sr. Lechuga Arias responde al Sr. Ureña Contreras:

“Cuando se pueda: ¡Claro, este año!”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras:

“Se ha hecho una intervención de emergencia. Está previsto, porque usted lo ha dicho también, está incluido en la intervención prevista con AQUALIA para hacerlo en este año 2026. Y en la casa, bueno pues, buscaremos (como estamos haciendo no solamente con esta señora o en esta vivienda, en esta familia, sino con otros puntos donde ha habido también afecciones) una fórmula donde también si de verdad la responsabilidad puede ser municipal, o intentar darle alguna solución también aprovechando la coyuntura y las medidas que se han puesto por parte del gobierno de España. Estamos trabajando en ello, ¿vale?”

D. Carlos Alberca Martínez, Tte. Alcalde delegado del Área de Personal y Recursos Humanos, responde al Sr. Ureña Contreras:

“En cuanto a los procesos selectivos, los procesos selectivos no los hacen los políticos, no los hace el Partido Socialista, ni los hacen los concejales: los hacen tribunales independientes que están nombrados a tal efecto. Y si hay realmente irregularidades, yo creo que lo que debe hacer el que lo detecte es ponerlo en conocimiento de los tribunales y que estos resuelvan. Todo lo demás es palabrería, son envíos malintencionados de informaciones que ensucian el buen funcionamiento de los procesos selectivos. Aquí está el Secretario que ha dirigido el último proceso de Técnicos de Administración General. Y me parece de muy mal gusto que el que esté, o la que esté, enviando esas informaciones a los medios de comunicación y que los medios de comunicación no sean capaces de corroborar esas informaciones, pues dejan en un muy mal lugar a esta institución (que es el Ayuntamiento de Jaén), a los tribunales que son nombrados y a los candidatos que han aprobado sus oposiciones por sus méritos y por su capacidad. Por lo tanto, como tú comprenderás, no te puedo dar una explicación a nivel político porque yo no estoy dentro de ninguno de esos tribunales independientes que han llevado a cabo los procesos selectivos.”

El Sr. Ureña se dirige al Sr. Alberca Martínez:

“Entonces: ¿Alguna rectificación?”

El Sr. Alberca Martínez responde al Sr. Ureña Contreras:

“Bueno, yo, desde luego no voy a hacer nada. Pero sí que me consta que algunos miembros del tribunal, incluso algunas de las personas que han aprobado esos procesos selectivos y que han sido nombrados de esa mala manera en esas noticias, sí que están hablando con servicios jurídicos para posibles querellas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.



Toma la palabra, D^a Elena Araque Pérez:

“Desde el Partido Popular volvemos a preguntar por qué se ha suprimido la línea de autobús directa al mercadillo y se les ha negado también el aparcamiento, ya que es un terreno que no se usa.

Y también me gustaría hacer un ruego. Bueno, pues, hemos sido conocedores de que se va a llevar a cabo un Plan Local de Salud. Se ha constituido una mesa y, bueno pues, el ruego va dirigido a que se invite a las administraciones que tienen realmente competencia en esto, ya que sabemos que el Ayuntamiento de Jaén pues en tema de Salud no...Y me refiero a la Junta de Andalucía, ¿vale?, que no se le ha invitado a esta mesa.”

La Concejala delegada del Área de Promoción Económica, Comercio, Mercados, Consumo, Sanidad, Estadística, Protección y Bienestar animal, D^a M^a Isabel Cano-Caballero Ramírez, responde a la Sra. Araque Pérez:

“Sra. Araque, está usted mal informada, en esa mesa estaba un técnico de la Junta de Andalucía. Tengo aquí la foto y le puedo decir el nombre, Javier. Se llama Javier y es el técnico del Distrito Sanitario de Virgen de la Capilla. Y estoy en contacto con Lourdes, incluso con la delegada, Elena, que iba a venir y le dije que teníamos que tener una reunión más política, que esa reunión o esa mesa era técnica. Y, en ese sentido, no hay ningún problema nosotros colaboramos de manera institucional con todas las instituciones implicadas. Y de hecho, lo estamos haciendo así. Pregúntele a ellas (que son de su propio partido) si estaba o no estaba el técnico en la mesa, o si estaban o no estaban informadas. Además puede ver la foto, puede ver toda la noticia en prensa, todo lo puede ver.”

El Sr. Alcalde responde a la pregunta formulada por al Sra. Araque Pérez:

“En relación al transporte buscamos la eficiencia de los recursos públicos y la mejor gestión para que se pueda dar el servicio de la mejor forma. Creo que, e insisto, hay líneas que pasan directamente por el mercadillo algunas de ellas, no lo conozco directamente, pero alguna de La Glorieta y otras que pasaban por allí, y otras por las que buscamos la eficiencia a través de ese trasborno. Lo mismo que se va a poner en marcha ahora mismo cuando, Dios quiera y el Partido Popular lo permita, el tranvía se ponga en marcha y se puedan optimizar los recursos para tener más número de viajeros y mejorar, en este caso, el servicio que se presta para todas aquellas personas que quieran dirigirse al mercadillo: ese es el objetivo.

Toma la palabra, D^a Carmen Rueda Florido:

“Mi pregunta va dirigida al señor Higuera Lorite, y es sobre si la Oficina de Proyectos Europeos sigue funcionando. Sé que hay convocatorias abiertas, y quisiera saber si se está haciendo con cargo a algún tipo de subvención o se ha hecho ya previamente. Que nos cuente un poco si están haciéndose; qué proyectos son, con cargo a qué fondos se están gestionando, y qué beneficio van a suponer para la ciudad. Lo pregunto porque ya he preguntado varias veces en este tiempo, pero todavía no he tenido respuesta por parte de su oficina.

Y luego también por la instalación de las placas solares que tienen en el tejado, en la terraza de la Universidad Popular, quisiera saber cómo se ha hecho porque yo he estado buscando información que



tampoco he encontrado. Quisiera saber si también ha sido a través de una subvención que se haya podido pedir y esos fondos han ayudado a que se pongan esas placas. O también he visto que publicó usted en prensa que se iba a hacer una derrana a favor de lo que es el barrio: ¿Eso en cuánto se cuantifica?. En fin, que me dé un poco más de información sobre todo eso.”

El presidente de la Universidad Popular Municipal, D. José Manuel Higuera Lorite, responde a la Sra. Rueda Florido:

“Respecto a la Oficina de Proyectos Europeos, nosotros, bueno suena muy grande pero luego el número de personas que hay ya lo sabe usted perfectamente, aparte de la gestión de los EDIL lo que hacemos es repartir a las diferentes áreas, con la asistencia técnica que se mantiene por una de las empresas que realizan el seguimiento de estas subvenciones, pues a las diferentes áreas se le mantiene para que cada área vea si le concierne o no le concierne la tramitación o quieren algún tipo de apoyo. Se han pedido algunas subvenciones, incluso alguna participación en algún proyecto europeo. En cualquier momento puede ir y le podemos contestar. Si bien tenemos que ir a financiación del 100%, ya sabe usted que la cofinanciación en este ayuntamiento para según qué cosas pues es bastante difícil.

Y, por otro lado, respecto a lo de las placas solares, de esto le puede hablar más el compañero Paco Lechuga o Javier Padorno, que yo. Porque esto no es una acción concreta de la Universidad Popular sino que deriva, si no me equivoco de un contrato con INDRA, creo que es, de Eficiencia Energética en Edificios Municipales, de ALISEA, perdona, y se ha empezado por el de la Universidad Popular. No es un gasto que haya tenido la Universidad Popular, en absoluto. Al revés, lo que hace es eliminar la huella de CO2 de la Universidad Popular.”

Toma la palabra, D^a M^a Isabel López Sánchez:

“Mi ruego va dirigido a la señora Espejo. Es en relación a las bases del Concurso de las Cruces de Mayo 2026. El año pasado trajimos aquí otro ruego para ver si, bueno, podían de alguna manera cambiar las categorías para que pudieran participar cada uno de los participantes, en este caso; asociaciones, colegios, cofradías. Y hemos observado que en estas nuevas bases, ha pasado un año, y que ustedes pues no han hecho ese cambio. Nos han manifestado las asociaciones su malestar porque habían puesto esperanzas en que este año se diera lugar a este cambio. Así que le rogaría, por favor, que... Quizá aún está a tiempo para motivarlas, de hecho hace dos o tres días me dijeron que no tenían conocimiento de la convocatoria: un poquito más de mimo e interés por todas ellas, ¿vale?”

La Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, D^a María Espejo Nieto, responde a la Sra. López Sánchez:

“Por supuesto, lo vamos a tener en cuenta porque si se puede hacer todavía y podemos valorar eso, sería un placer, por supuesto, muchísimas gracias.”

Toma la palabra, D. Antonio Losa Valdivieso:

“Un ruego. A ver si se puede estudiar por los técnicos de Policía Local en la intersección entre la calle Obispo Aguilar y la calle Hurtado, todos los que vamos por ese recorrido cuando vamos al aparcamiento dado que ya ha habido varios accidentes porque no hay visibilidad, a ver si se puede poner por seguridad; un “ceda el paso”, un “Stop”, o algún espejo.”





Y luego unas preguntas:

A los vecinos de El Almendral, concretamente de la calle Alta de Santa Ana, se le colocaron unas papeleras hace más de un año donde está el mural, al lado de la acera, y hace dos semanas han desaparecido. Las han quitado y no sé si a instancia de..., dicen ellos que son de Mantenimiento Urbano. La pregunta es que por qué se han quitado. Y si se han quitado que se vuelvan a reponer porque nos lo han pedido los vecinos. Han desaparecido, están los agujeros en el suelo, había tres papeleras y ya no están.

Otra pregunta. Se me olvidó hacerla en el Consejo de Administración de EPASSA, la voy a hacer aquí aprovechando. Todos sabemos que hay un convenio entre el Ayuntamiento de Jaén y Epassa, el convenio este de "Afectados por obras". Es decir, cuando el ayuntamiento hace una obra en una calle y hay un titular de un aparcamiento, pues EPASSA se lo facilita... Y Epassa lógicamente daba la factura al ayuntamiento, que el otro día mirando las cuentas son casi 383.000 euros de facturación, ¿no?. Pregunto si se podría estudiar, o se ha estudiado, como consecuencia del Plan Director de Aqualia (que va a ser una inversión de casi 20 millones, 90 calles) si tiene que ser Aqualia quien tiene que sufragar a partir de ahora, por lo menos en ese Plan Director, esos gastos que le va a suponer al vecino que tenga el título de la plaza y no pueda... Que esa facturación que haga Epassa si no tiene que ser al ayuntamiento o tiene que ser a Aqualia, no lo sé. Pregunto si sería factible o, de alguna manera, que no recaiga en el ayuntamiento porque es una intervención dentro del Plan Director de Aqualia. No lo sé, es una pregunta."

El Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, D. Francisco Lechuga Arias, responde al Sr. Losa Valdivieso:

"Como sabes, el Plan Director va asociado a la recaudación del canon de mejora, que es finalista. Y es finalista para financiar la ejecución de las obras hidráulicas, no otro tipo de gastos. Por tanto, con cargo a ese canon finalista no cabe esa posibilidad."

El Sr. Losa Valdivieso, formula otra pregunta:

"En la Comisión Municipal Informativa de Hacienda del mes de enero, se llevó a debate, a instancia de El Corte Inglés y Carrefour, los cambios de fecha que nos plantearon los dos centros comerciales; El Corte Inglés, el 2 de agosto por el 25 de noviembre; y Carrefour, el 26 de julio por el 8 de diciembre. Fue dictaminado por unanimidad de todos los partidos políticos, y el pasado Pleno se sacó del orden del día. Según informan ambos centros no se va a trasladar a la Junta de Andalucía, y por tanto no van a tener esos cambios. Lo que supone una pérdida que ellos valoran en casi 400.000 euros: ¿Cuál ha sido el motivo por el que dictaminado en la Comisión Municipal Informativa, por unanimidad de los grupos políticos, se haya decidido no hacerlo?."

El Sr. Alcalde responde al Sr. Losa Valdivieso:

"Ha sido una negociación entre empresarios y sindicatos. Ayer, justamente, lo trasladaban en una conversación que escuché dentro de la CEJ en el que, bueno, han llegado a un acuerdo porque no había unanimidad dentro del sector, del sector de los trabajadores, los sindicatos y los empresarios. Entonces, ellos han buscado otra fórmula para llegar a un acuerdo de consenso entre ambos."





El Sr. Losa Valdivieso, formula otra pregunta:

“En el ejercicio de nuestra labor de control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, pues lógicamente hacemos preguntas un poco a demanda pues de las noticias o de las actuaciones del equipo de gobierno y como ya es habitual muchas de ellas no se contestan en el plazo habitual, otras sí se contestan, pero hay un grupo de preguntas, un total de diez, que hemos hecho sobre temas muy variados, sobre; convivencia ciudadana, sobre ruidos, medioambiente, jardines, sobre protección de mobiliario urbano, incluso sobre limpieza de cauces, y la contestación que nos da el equipo de gobierno es siempre la misma. Les voy a leer aquí un resumen de diez contestaciones iguales; *en relación con la solicitud presentada con fecha tal, escrito tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos que la desarrollan se reconoce el derecho de los miembros de la Corporación a obtener cuantos antecedentes, datos o información, obren en poder de ésta. No obstante, se hace constar que la información solicitada en su escrito no se encuentra actualmente sistematizada ni recogida en ningún documentos o informe específico. En consecuencia, este ayuntamiento la pone a disposición del grupo solicitante para su consulta en las dependencias correspondientes*”. Sin decir exactamente cuál es. Entonces, como digo, siempre contestan lo mismo pregunte de lo que se pregunte. Me da la sensación de que, no sé si usted o su equipo, se están riendo de la labor de fiscalización de este grupo municipal de concejales que representamos a 23.000 jiennenses. Todo esto es frustrante para los que hacemos labor de oposición, que en cualquier momento serán ustedes los que hagan labor de oposición, y esas contestaciones de corte y pega no proceden. Por tanto, solicitamos que dediquen más de atención a nuestra labor de oposición y que se nos conteste con rigor.”

Toma la palabra, D. Vicente Alfonso Oya Amate:

“Yo vuelvo otra vez con los mismos argumentos de casi todos los Plenos. Y voy a rogar que a través de la Concejalía de Mantenimiento Urbano se genere esa ficha para que los propietarios y presidentes de las comunicades de vecinos autoricen al ayuntamiento para retirar y adecentar las fachadas con el tema de pintadas. Porque ahora nos venimos aquí en Semana Santa, damos unas vueltas por las calles, y está todo pintado. Ya se lo hemos solicitado varias veces el alcalde, y me dijo que se iba a abrir este tema. Por favor, abránlo porque hay muchos presidentes de comunidades de propietarios que estarían dispuestos a autorizar al ayuntamiento para que se haga esa gestión pagando ellos bien la mano de obra o bien la pintura. Y con muy poquito dinero y con muy poquita gestión, podemos hacerlo. Si quiere usted yo me ofrezco a hacer esa ficha porque una cosa que es tan sumamente simple colgarlo en la página web... Y, vamos, me estoy ofreciendo porque para eso estamos aquí para ayudar todos.”

El Concejal delegado del Área de Mantenimiento Urbano, D. Francisco Javier Padorno Muñoz, responde al Sr. Losa Valdivieso:

“Bueno, estamos trabajando en hacer las cosas bien, no cometer delitos. Porque creo que hacer un arreglo en un bien privado no está tipificado muy bien, ¿vale?. Entones, eso no se puede hacer. Con dinero público no se pueden arreglar bienes privados: no se puede. Qué es lo que estamos haciendo, estamos trabajando con entidades sin ánimo de lucro para hacer una colaboración entre el ayuntamiento y estas entidades para que se sean estas entidades las que lleguen aun acuerdo con las comunidades de propietarios. Y el ayuntamiento podrá a disposición de estas empresas los medios necesarios para que puedan hacerlas. Estamos dándole..., para que esto pueda ser de cauce legal, no una cosa...trabajar con un bien público en un bien privado. Pero estamos trabajando en ello, no se preocupen ustedes que nosotros lo vamos a hacer.”





El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Oya Amate:

“En todo caso, recojo el guante y a través de las redes sociales buscar un mecanismo donde podamos recoger una propuesta de las comunidades de propietarios, y a su vez nosotros la incluyamos en ese convenio, que estamos trabajando para poder hacer ese convenio. Pero una forma en la que podamos recoger la información, en un correo, alguna fórmula, de todas las comunidades de vecinos que puedan estar interesados.”

Toma la palabra D^a M^a del Carmen Colmenero Ávila:

“Es un ruego, nada más. Lo he dicho muchísimas veces por privado, pero ya no tengo más remedio que hacerlo público. Y es que, por favor, me quiten de apoderada de las cuentas de SOMUVISA. Porque es que todos los días y a todas las horas, me dicen que me van a incluir en el Registro de Morosos. Me llaman constantemente. O sea, es una barbaridad. Y África Colomo lo sabe porque se lo he dicho mil veces. Así que, por favor, lo pido ya encarecidamente, que es que hace ya un año y medio que están ustedes y todavía sigo de apoderada. Antes no me machacaban tanto, se ve que cuando estábamos nosotros no éramos tan morosos, pero es que ahora es todos los días.”

La Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia y presidenta de SOMUVISA, D^a M^a de África Colomo Jiménez, responde a la Sra. Colmenero Ávila:

“Vamos a ver, señora Colmenero, usted ya no está de apoderada en las cuentas de SOMUVISA se lo he explicado varias veces. Lo que pasa es que una cosa es que no esté formalmente de apoderada y otra cosa es lo que hacen las entidades y las empresas con los datos de contacto. Entonces, sabe usted bien que, habrá empresas de gestión de cobros. A mí me tienen también el teléfono y de hecho me llaman y me dicen que yo soy morosa. Yo no soy morosa, hay una entidad, una sociedad...Le quiero decir, claro que es molesto, pues como tantos spam que se reciben y tantas situaciones que tenemos a diario. Le digo, usted no está como apoderada de la sociedad. Y realmente se ha comunicado en distintas ocasiones que se le dé de baja a todos los efectos. Si luego se ha externalizado la gestión, no se controla el uso que se hace de los datos de carácter personal, pues mire usted nosotros podemos llegar hasta donde podemos llegar. Y dudo mucho que antes ustedes no tuvieran los problemas de pago que tenemos nosotros ahora mismo. Repito, me extraña mucho. Pero, bueno, ya le digo que usted no aparece como apoderada.”

Toma la palabra D^a M^a Ester Segovia Del Moral:

“Quería preguntarle a la señora Díaz, si va a atender al requerimiento que le hizo SOMUVISA de proceder al desalojo y entrega de las viviendas que tenía cedidas.”

D^a M^a De los Ángeles Díaz De la torre, Concejal delegada de Asuntos Sociales y presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, responde a la Sra. Segovia Del Moral:

“No, no vamos a atender al requerimiento, vamos a hacer reuniones para revisar esos convenios de cesión. De hecho, habéis registrado escrito en el que habéis solicitado también acceso al expediente y copia. Hemos hecho las consultas durante estos días, y no podemos facilitarle copia de datos sensibles de los expedientes que habéis solicitado porque hay datos de familias, acceso a renta, menores. Y no, nosotros vamos a revisar esos convenios de cesión que aunque estén en vigor hay que echarles un vistazo





porque son muy antiguos, como ya conoces, tú también has estado siendo presidenta del organismo autónomo. Y nada, los revisaremos pero no vamos a atender esa petición.”

La Sra. Segovia Del Moral, añade:

“Bueno pues, me alegra mucho que no vayan a hacer caso de ese disparate, de ese requerimiento que había hecho SOMUVISA.

Y el segundo ruego, era en relación, también a colación con lo que dice el señor Losa en esa labor de control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, que tenemos la obligación de hacer, también le solicitábamos en ese requerimiento que nos pudieran dar acceso a los convenios de cesión que en su día se firmaron entre SOMUVISA y Asuntos Sociales. Y ustedes nos decían que como ese expediente no se ha iniciado en su mandato no tenían obligación de dárnoslo. Eso no es así, el equipo de gobierno que está tiene la obligación de acceder a todos los expedientes que obran en el ayuntamiento, ya sean en el patronato vivos, o bien en el archivo. Y, por tanto, les ruego que nos puedan dar acceso a los convenios de cesión entre SOMUVISA y el Patronato Municipal de Asuntos Sociales porque tienen la obligación de hacerlo.”

Toma la palabra, D. José M^a Álvarez Barrientos:

“Dos ruegos, están relacionados tanto con seguridad ciudadana como con mantenimiento y son de la zona centro, de la zona de Los Jardinillos.

El primer ruego es, la intersección que hay entre Millán de Priego y calle Castilla. Ahí había un espejo cóncavo que con las tormentas desapareció. Y, la verdad es que, es muy útil porque los vehículos de la calle Castilla, que tienen preferencia, suben bastante rápido y los que a diario pasamos por allí sufrimos para acercarnos y poder salir adelante con el ceda el paso. Y lo que sí me gustaría también es que en esa zona le dieran una vuelta al paso de cebra que hay justo a continuación. Es decir, no hay espejo, hay un paso de cebra, es decir es muy difícil salir de Millán de Priego.

Por otro lado, intersección calle Madre Soledad Torres Acosta con Los Jardinillos, margen izquierdo, la esquina de la Capilla de San Antonio, el martes estuvieron arreglando ese acerado pero ese acerado en el último año se habrá arreglado cinco o seis veces. Ahí el problema que hay es que siguen aparcando encima del acerado, ahí hay una arqueta que se hunde cada dos por tres, no sé creo que es de Endesa. Entonces, lo que me gustaría es que le dieran una vuelta y se le diera una solución. En su día había pinetes, los pinetes dificultan el tránsito a las personas mayores que pasan por allí a diario. No sé si unos maceteros. No sé, algún tipo de medida disuasoria para que no se aparque allí porque no solamente aparcen coches sino que aparcen camiones, furgonetas de transporte, etc. De hecho a la misma vez que estaban arreglándolo había coches aparcados, es decir es un desastre. Y por allí pasan a diario muchísimas personas mayores y me consta que hay percances a diario. De hecho, hay un alcorque justo al lado también, que no tiene árbol, y esa zona es bastante peligrosa.”

El Sr. Alcalde, añade:

“Sobre todo, que tiene un uso de los camiones que están pasando para la obra de la calle Federico Mendizábal. Entonces es la que, sobre todo, la que ocasiona el daño en el pavimento.



Toma la palabra, D. José Agustín González Romo:

“Bueno, un ruego. Pero si me permite un comentario, cuando nosotros gobernábamos en el mundo real no recibíamos tantos mensajes de morosidad como en el mundo de la eficiencia en la gestión sobresaliente del mundo Marvel.

Un ruego, como ha comentado que se reunió, o bueno que se encontró, que tuvo una conversación con el representante de la Plataforma para la Conexión Ferroviaria de la comarca de Madrid eje Consuegra, me consta que no tuvo una reunión sino que simplemente fue un encuentro fortuito. Entonces, sí que le rogaría...Yo creo que cuando yo era alcalde por lo menos tenía como prioridad y obligación escuchar siempre a cualquier vecino sobre todo cuando efectivamente pues fuese un interés para Jaén. En este caso, es un vecino de fuera pero es un interés para Jaén por lo que afecta, y sobre todo que afecta a un tema tan importante. Entonces, bueno, le rogaría que ya que ha recibido esta carta, y además me consta que este representante estuvo un día aquí y no lo pudo recibir, que lo recibiese y que por lo menos lo escuchase. Y que entonces sí tomase, bueno pues, su criterio fuese conforme a haber por lo menos escuchado, que creo que es una obligación. Yo si quiere le puedo facilitar los datos, puedo hacer de intermediario, pero creo que sería bueno para todos los jiennenses que el alcalde le recibiese y por lo menos le escuchase.”

De los ruegos y preguntas formulados, en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, quedan enterados los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D^a M^a DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No se encuentra presente, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y veintidós minutos, de lo que se extiende la presente Acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE, conmigo el Secretario General.- Doy fe.

VICTOR CASTILLA PENALVA | SECRETARIO
GENERAL | FECHA: 14/05/2026 14:54:02

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE |
FECHA: 14/05/2026 HORA:
16:37:01

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 16340627626434224314		PÁGINA 138/138